

ADMINISTRACION DEL ESTADO

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN CADIZ

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de los trámites acordados en los expedientes sancionadores que se indican, incoados a los interesados que asimismo se relacionan, tras resultar infructuosas las notificaciones intentadas en los últimos domicilios de ellos conocidos.

Los correspondientes expedientes se encuentran en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, C/ Barcelona s/n, por plazo de quince días, a fin de que los interesados puedan tener conocimiento de los mismos y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes.

Trámite	Interesado	Nº Expte
Resolución.....	MANUEL PEREZ LAYNEZ.....	40/2012
Resolución.....	CARLOS BLANCO SANCHEZ.....	41/2012
Resolución.....	RUBEN GARCIA BERNAL.....	51/2012
Resolución.....	FRANCISCO MIGUEL CARRERA ROJAS.....	82/2012
Resolución.....	JOSÉ MANUEL VERA LABRADOR.....	105/2012
Resolución.....	JUAN CARLOS CERÓN GARCÍA.....	134/2012

Trámite	Interesado	Nº Expte
Propuesta de Resolución.....	ABDELLAH EL HAJ SADEK EL MENBRI.....	229/2012
Acuerdo de Iniciación.....	ANGEL ANTONIO BUENAGA RAMA.....	1081/2012
Acuerdo de Iniciación.....	MANUEL RIVERA CABALLERO.....	1082/2012
Acuerdo de Iniciación.....	JORGE DIAZ CANCHARRO.....	1091/2012
Acuerdo de Iniciación.....	EMILIO RAMIREZ RODRIGUEZ.....	1094/2012
Acuerdo de Iniciación.....	DANIEL REINA REY.....	1096/2012
Acuerdo de Iniciación.....	JUAN BRETONES MANZANO.....	1114/2012
Acuerdo de Iniciación.....	JOSE CAMACHO CARRASCO.....	1190/2012
Acuerdo de Iniciación.....	JAVIER URBANO MARTINEZ.....	1217/2012
Acuerdo de Iniciación.....	JOSE MANUEL RODRIGUEZ CHACON.....	1227/2012
Resolución.....	MOISES BARRERA SANCHEZ.....	4044/2011
Resolución.....	DIEGO GARRIDO GARCIA.....	4071/2011
Resolución.....	CRISTIAN DANIEL MORALES MENA.....	4306/2011
Resolución.....	AURORA LISTAN RODRIGUEZ.....	4312/2011
Resolución.....	JOSÉ RAMÓN TORRES VERDUGO.....	4427/2011
Resolución.....	DAVID CAMPOS SANTIAGO.....	4444/2011
Resolución.....	SALVADOR VIDAL ROMAN.....	4498/2011

En Cádiz a 19 de Abril de 2012 EL SECRETARIO GENERAL acctal.

Manuel Angel León Aragón

Nº 28.124

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

CADIZ

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA AYUDA ECONÓMICA REGULADA EN EL PROGRAMA DE RECUALIFICACIÓN PROFESIONAL

Por Resolución de 15 de febrero de 2011, del Servicio Público de Empleo Estatal, que determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación para la concesión de ayudas económicas de acompañamiento por la participación en el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su prestación por desempleo, establecidas en el Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación de las personas desempleadas.

Por Resolución de 30 de agosto de 2011, del Servicio Público de Empleo Estatal, que desarrolla el Real Decreto-ley 10/2011, de 26 de agosto, que prorroga las ayudas económicas de acompañamiento anteriormente reseñadas.

Y mediante Resolución de 15 de febrero de 2012, del Servicio Público de Empleo Estatal, que desarrolla el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, que prorroga las ayudas económicas de acompañamiento anteriormente reseñadas.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación de la Directora General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de las citadas Resoluciones.

Asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente.

ACUERDA conceder a los solicitantes que se relacionan en el ANEXO I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 3.529.720,44 euros.

Las actividades a desarrollar por los beneficiarios serán las que establezcan los respectivos Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas dentro de los itinerarios personalizados de inserción diseñados al respecto.

La cuantía máxima a percibir por los beneficiarios de estas ayudas será la establecida en el artículo quinto de la Resolución de 15 de febrero y 30 de agosto antes mencionadas.

El pago de la ayuda reconocida a cada beneficiario, queda condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo cuarto, en relación con el artículo noveno de ambas Resoluciones, percibiéndose la misma por cada beneficiario por un período máximo de seis meses desde que se hubiera presentado la solicitud.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de las citadas Resoluciones, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cádiz 23 de abril de 2012 EL DIRECTOR PROVINCIAL Fdo.: Pedro de los Santos Gordillo

ANEXO I de la resolución de concesión correspondiente al mes de Marzo de 2012

Beneficiario	Importe	Beneficiario	Importe	Beneficiario	Importe
AARAB , EL HOUSSAIN	2396,28	ALCONCHEL MORENO, MIGUEL JESUS	2396,28	ARAGON GALVAN, JUANA MARIA	2396,28
ABAD RODRIGUEZ, VICENTE	2396,28	ALEXII , ANDREA	2396,28	ARAGON JIMENA, MARIA ANGELES	2396,28
ABUJAS JAREN, ENCARNACION	2396,28	ALFAYA GREGORIO, ANGEL	2396,28	ARAGON PACHECO, MARIA CARMEN	2396,28
ACOSA MORENO, ALBA	2396,28	ALHAMA ROMAN, AGUSTIN	2396,28	ARANA BARRAGAN, DULCE NOMBRE	2396,28
ACOSTA AMAYA, TAMARA	2396,28	ALMAGRO GARCIA, SOFIA MARGARITA	2396,28	ARANDA CUEVAS, MONICA	2396,28
AGBALO , BOUCHRA	2396,28	ALMAGRO ORTIZ, DANIEL	2396,28	ARANDA JIMENEZ, JOSE MARIA	2396,28
AGUDO FABRE, JUAN	2396,28	ALONSO CEPERO, MANUEL	2396,28	ARDANAZ GARCIA, TAMARA	2396,28
AGUERA TIRADO, ALEJANDRO	2396,28	ALONSO GOMEZ, JESUS	2396,28	ARELLANO BEJARANO, JUAN MANUEL	2396,28
AGUILAR GODOY, SORAYA	2396,28	ALONSO GUTIERREZ, JOSE MANUEL	2396,28	ARENAS MEDINA, JOSÉ	2396,28
AGUILAR MORALES, JOSE ANTONIO	2396,28	ALVARADO PAJUELO, LAURA	2396,28	AREVALO RUIZ, AGUSTIN RAFAEL	2396,28
AGUILAR SALAS, JACINTO	2396,28	ALVAREZ CABALLERO, JUAN MANUEL	2396,28	ARGUELLES GARCIA, M DE SALUD	2396,28
AGUILERA DE LA RUBIA, JUAN JOSE	2396,28	ALVAREZ CORDERO, MONICA	2396,28	ARIAS BONET, RAUL JESUS	2396,28
AIT ABOU AISSA, JAOUAD	2396,28	ALVAREZ ESTEBAN, JOSE LUIS	2396,28	ARIZA DOMINGUEZ, JESUS	2396,28
ALAOUI ISMAILI ALAOUI, BOUCHRA	2396,28	ALVAREZ IBÁÑEZ, JESUS ALBERTO	2396,28	ARIZA GRANADOS, NURIA	2396,28
ALARCON BUET, LUZ MARIA	2396,28	ALVAREZ SANCHEZ, CAROLINA	2396,28	ARIZA MERA, JOSE	2396,28
ALARCON ORTEGA, MIGUEL ÁNGEL	2396,28	ALVAREZ TAPIE, GUZMAN	2396,28	ARJONA RUIZ, MIGUEL ANGEL	2396,28
ALARCON SELMA, SERGIO	2396,28	ALVAREZ VIRELLA, ROCIO	2396,28	ARMADA GUZMAN, RUBEN	2396,28
ALBA JIMENA, JUAN JOSE	2396,28	ALVES LEITE, NILTON CLAUDIO	2396,28	ARMARIO GARCIA, JOSE	2396,28
ALBA MANZANO, ALMUDENA	2396,28	AMAYA AMAYA, ANA MARIA	2396,28	ARNORIAGA CAMPO, BEGOÑA AINHOA	2396,28
ALBA PERIÑÁN, ESTEFANÍA	2396,28	AMELLUGO RODRIGUEZ, MANUEL	2396,28	ARRIAZA RODRIGUEZ, ANTONIO JESUS	2396,28
ALBA VILCHES, JOSÉ	2396,28	AMORES ESPINOSA, VICTOR MANUEL	2396,28	ARROYO MONGE, ROQUE	2396,28
ALBARRÁN CABEZA, JOSEFA	2396,28	ANDANA SERRANO, FCO JAVIER	2396,28	ARZUA DAVILA, JOSE MANUEL	2396,28
ALCAIDE FERNANDEZ, RAFAEL	2396,28	ANDRADE SANCHEZ, EMILIA	2396,28	ASENCIO SANCHEZ, JUAN JOSE	2396,28
ALCAIDE PARRA, MANUEL	2396,28	ANDRADES RODRIGUEZ, JOSE MARIA	2396,28	ASTETE SANCHEZ, ANTONIA	2396,28
ALCANTARA SANJORGE, M. DEL CARMEN	2396,28	ANDREU BEJARANO, LAURA	2396,28	ATIENZA POSTIGO, DIEGO	2396,28
ALCAZAR DIAZ, YOLANDA	2396,28	ANTA TIRADO, M BELEN	2396,28	ATIENZA RODRIGUEZ, PATRICIA	2396,28
ALCEDO GONZALEZ, LUIS MANUEL	2396,28	APARICIO MARTINEZ, MARIA JOSE	2396,28	AVILA MORALES, MIRIAM ROCIO	2396,28
ALCOBRE SALDAÑA, MARIA NIEVES	2396,28	APRESA SOTO, JUANA	2396,28	AYALA FERNANDEZ, FERNANDO	2396,28
ALCONCHEL FERNANDEZ, JUAN LUIS	2396,28	ARAGON FERNANDEZ, DIEGO	2396,28	AYALA RAMOS, FERNANDO	2396,28

Beneficiario	Importe	Beneficiario	Importe	Beneficiario	Importe
BABIANO CONCHA, FRANCISCO	2396,28	CABALLERO GALLARDO, JUAN JOSE	2396,28	CEMBRERO FUERTES, MARIA LUISA	2396,28
BAENA MENDEZ, SUSANA	2396,28	CABALLERO GONZALEZ, ROSARIO	2396,28	CENA QUIÑONES, DOMINGO	2396,28
BAENA PINEDO, EMILIO JOSE	2396,28	CABALLERO OLMEDO, JOSE ANDRES	2396,28	CEPILLO GARCIA, JESUS	2396,28
BAHMAD , ABDELLAH	2396,28	CABALLERO VAZQUEZ, ANA MARIA	2396,28	CERPA NUÑEZ, VERONICA	2396,28
BANCALERO GARCIA, CARMEN GLORIA	2396,28	CABELLO ASENCIO, MARIA	2396,28	CERVERA MARCHENA, MARIA JOSE	2396,28
BANDERA SANCHEZ, ANTONIA	2396,28	CABELLO BARRERA, ANA MARIA	2396,28	CHACON FERNANDEZ, JOSE MARIA	2396,28
BANOS BAYO, JESSICA MARIA	2396,28	CABELLO OLIVERA, FCO JAVIER	2396,28	CHACON MEDINA, JOSE IGNACIO	2396,28
BARBERA REYES, ISABEL	2396,28	CABEZA DURAN, LYDIA	2396,28	CHAPARRO GOMEZ, DANIEL	2396,28
BARCELL PEREZ, MARIA MERCEDES	2396,28	CABEZA LEAL, GUADALUPE	2396,28	CHARLES MORTT , EDUARDO LORENZO	2396,28
BAREA GOMEZ, ANTONIO	2396,28	CABO CARABALLO, LUIS	2396,28	CHAVES ALONSO, JOSE ANTONIO	2396,28
BAREA MAIRENA, ALMUDENA	2396,28	CABRERA DELGADO, ALBERTO	2396,28	CHAVES ANILLO, JOSE FRANCISCO	2396,28
BAREA RAMIREZ, FRANCISCO JESUS	2396,28	CABRERA DELGADO, MARINA	2396,28	CHAVES CASTRO, RAQUEL	2396,28
BAREA TELLEZ, MANUEL	2396,28	CABRERA PAVON, DAVID	2396,28	CHIVEREAN CRISTIAN, CRISTIAN GHEORG	2396,28
BARO ALMOGUERA, JUAN DOMINGO	2396,28	CACEREÑO ALVAREZ, MIREIA	2396,28	CHOUADLI , MOSTAFA	2396,28
BARO ESTUDILLO, MANUEL	2396,28	CADENA TORTOLERO, MARIA	2396,28	CHRAMTI , MOHAMED	2396,28
BARQUIN MARTINEZ, MANUELA	2396,28	CADENAS VENEGAS, JOSE ANTONIO	2396,28	CHULIAN ARANDA, TATIANA	2396,28
BARRAGAN RAMIREZ, MIGUEL ANGEL	2396,28	CALANCHA HERRERA, JOSE MARIA	2396,28	CIA CANO, ALICIA	2396,28
BARRANCO BERNAL, JOSE MIGUEL	2396,28	CALDERA NUÑEZ, MANUEL	2396,28	CINTADO GONZALEZ, ALENJANDRA	2396,28
BARRENO GARCIA, JOSE ALBERTO	2396,28	CALDERON AHJI, JULIO	2396,28	CINTADO VALERO, DIEGO	2396,28
BARRERA GUERRERO, MANUEL	2396,28	CALDERON RODRIGUEZ, MANUELA	2396,28	CIRIA CAIRON, INMACULADA	2396,28
BARRERO COTE, CATALINA	2396,28	CALERO SEGLAR, SEBASTIAN	2396,28	CLAVIJO PEREZ DE LA LASTRA, ROSARIO	2396,28
BARRIENTOS PORTABALES, MARINA	2396,28	CALLEJA BOHORQUEZ, MARIA JOSE	2396,28	COBELO HUELVA, ANTONIO	2396,28
BARRIOS DUARTE, MIRIAM	2396,28	CALVILLO RUIZ, MARIA	2396,28	COBOS CARRASCO, LAURA ISABEL	2396,28
BARRIOS RODRIGUEZ, CRISTOBAL	2396,28	CALVO MANAZZA, MATIAS	2396,28	COLLANTES GARCIA, CARMEN	2396,28
BARROSO RODRÍGUEZ, ANTONIA	2396,28	CAMACHO CAMACHO, LETICIA	2396,28	COLLANTES GUERRERO, JOSE ANTONIO	2396,28
BARROSO SOTO, CRISTOBAL	2396,28	CAMACHO CRUZ, JOAQUIN	2396,28	COLLANTES MARQUEZ, RAFAEL JESUS	2396,28
BARTHELEMY VISTUER, ENISY	2396,28	CAMACHO FERNANDEZ, JUAN JESUS	2396,28	COLLANTES MONTERO, ALMUDENA	2396,28
BASTIDA MENA, MARIA DEL MAR	2396,28	CAMACHO GARRUCHO, JESUS	2396,28	COLLANTES TORDESILLA, JAVIER	2396,28
BAUSHER GARCIA, GLORIA MARIA	2396,28	CAMACHO RUZ, ANA MARIA	2396,28	COLSA SALIETO, BENJAMIN	2396,28
BAZAN BRACHO, JOSE	2396,28	CAMPANARIO MORENO, FÁTIMA	2396,28	CONDE GAMAZA, YOLANDA	2396,28
BEJARANO PEREZ DE LA LASTRA, MANUEL	2396,28	CAMPE APARICIO, MARIA CRISTINA	2396,28	CONTRERAS PEÑA, ALEJANDRO	2396,28
BEJARANO RUIZ, MARIA	2396,28	CAMPON PIÑERO, VICTOR MANUEL	2396,28	CORDEIRO TOCON, ARTURO DAVID	2396,28
BELTRAN GONZALEZ, JOSE ANTONIO	2396,28	CAMPOS CARMONA, ALONSO	2396,28	CORDERO AVILA, ANTONIO MANUEL	2396,28
BELTRAN LOPEZ, SANTIAGO	2396,28	CAMPOS DOMINGUEZ, DANIEL	2396,28	CORNEJO TOCINO, DAVID	2396,28
BENITEZ BAREA, MARIA	2396,28	CAMPOS RUFINO, ELISABETH	2396,28	CORRALES JIMENEZ, ANA MARIA	2396,28
BENITEZ BECERRA, ISABEL	2396,28	CAMUÑA GOMEZ, MIREYA	2396,28	CORRALES LOZANO, CESAR-ANTONIO	2396,28
BENITEZ BERNAL, FATIMA	2396,28	CANA DELGADO, SERGIO	2396,28	CORRALES RAMOS, MIGUEL ANGEL	2396,28
BENITEZ DURAN, BENITO	2396,28	CANDON RIOS, CANDELA	2396,28	CORRERO GARCIA, SANTIAGO	2396,28
BENITEZ ROJAS, DOMINGO	2396,28	CANO AGUILAR, JUAN JOSE	2396,28	CORRERO PECINO, EVARISTO	2396,28
BENITEZ RUEDA, MARIA ANGELES	2396,28	CANTERO PEREZ, DAVINIA MARIA	2396,28	CORTES DURAN, FRANCISCO	2396,28
BENITEZ SANCHEZ, ANTONIO MANUEL	2396,28	CANTOS ZAPATA, MANUEL IVAN	2396,28	CORZO CAMARENA, ANTONIA	2396,28
BERMEJO GUTIÉRREZ, ZAIDA	2396,28	CAÑAS BENITEZ, RUBEN	2396,28	COSANO BENITEZ, MOISES	2396,28
BERMUDEZ CARRERA, LUCRECIA	2396,28	CAÑAS ROMANO, JOSE MIGUEL	2396,28	COSTA GODOY, JOSE FRANCISCO	2396,28
BERMUDEZ MENA, JOSE	2396,28	CAÑAS SORIA, JOSE LUIS	2396,28	COSTANZO CAPPUCCIO, GIOVANNA	2396,28
BERMUDEZ REAL, ROSARIO	2396,28	CAÑIZARES PALLIN, PATRICIA	2396,28	COTAN ALZA, CRISTINA	2396,28
BERMUDEZ SERRANO, ANTONIO	2396,28	CARABALLO RODRIGUEZ, MANUELA	2396,28	COVEYDUCK , STEPHEN	2396,28
BERNABE TIRADO, JOSE MARIA	2396,28	CARBALLO RACERO, LOURDES	2396,28	COZAR NAVAS, JESUS ANTONIO	2396,28
BERNAL ACUÑA, EMMANUEL	2396,28	CARDELLAT GUERRERO, ANA	2396,28	COZAR ROMERO, SUSANA	2396,28
BERNAL BORRAJO, ANA MARIA PILAR	2396,28	CARDENAS GUERRA, MANUEL ALEJANDR	2396,28	CREO GUILLEN, ADRIAN	2396,28
BERNAL CUEVAS, JOAQUIN	2396,28	CARLES CRISMAN, TOMAS	2396,28	CRESPO BAUTISTA, FRANCISCO	2396,28
BERNAL FLORES, BEGOÑA	2396,28	CARMONA OLIVER, MARIA TERESA	2396,28	CRESPO MANCHADO, JOSE MANUEL	2396,28
BERNAL GALLERO, ESPERANZA	2396,28	CARO ARIZA, SUSANA	2396,28	CRUCEIRA CARMONA, JORDI	2396,28
BERNAL MARTIN, FRANCISCO JAVIE	2396,28	CARO GUILLEN, RAUL	2396,28	CRUCERA CLAVIJO, ANTONIO	2396,28
BERNAL PACHECO, NATALIA	2396,28	CARO JIMENEZ, ISABEL MARIA	2396,28	CRUZ BERNAL, MIGUEL ANGEL	2396,28
BERNAL REVUELTA, SUSANA	2396,28	CARO PEÑA, ALVARO	2396,28	CRUZ ESTUDILLO, FCO JAVIER	2396,28
BERNAL ROMERO, JUAN	2396,28	CARO ZARA, DIEGO	2396,28	CRUZ GIL, ANA MARIA	2396,28
BERRAQUERO ROMERO, ISMAEL	2396,28	CARRASCO LOPEZ, FRANCISCO	2396,28	CRUZ GUILLEN, CARMEN	2396,28
BERROCAL GARCIA, MARIA DE LA PAZ	2396,28	CARRASCO PEREZ DE LA LASTRA, MILAGROS	2396,28	CUADRADO FRANCO, MARIA CARIDAD	2396,28
BETANZOS TOSSO, MARIA JESUS	2396,28	CARRASCO VIÑUELA, ESTRELLA	2396,28	CUESTA VALENCIA, INMACULADA C.	2396,28
BEXIGA FERNANDES FERNANDES, IDALINA Mª	2396,28	CARRERA SANCHEZ, MANUEL	2396,28	CUEVAS PINETO, ANA MARIA	2396,28
BISQUET GONZALEZ, SEBASTIAN MARTI	2396,28	CARRERA VELASCO, GEMMA	2396,28	CUSTODIO RIVERA, ANDRES IVAN	2396,28
BLANCA JIMENEZ, IRENE	2396,28	CARRERO LUQUE-ROMERO, SANDRA	2396,28	DE ALBA SANCHEZ, FRANCISCO JAVIE	2396,28
BLANCO ALVAREZ, JUAN ANTONIO	2396,28	CARRERO MUÑOZ, MARIA DEL ROCIO	2396,28	DE ASIS BLANCO, JESUS LUIS	2396,28
BLANCO CHACON, ANDREA	2396,28	CARRETERO MARCHENA, ANDRES	2396,28	DE JESUS ARRIAZA, ANA VANESA	2396,28
BLANCO RAMIREZ, ANTONIO JESUS	2396,28	CARRILLO ROMERO, ADRIAN	2396,28	DE LA BARRERA ESTEVEZ, MARIA ROCIO	2396,28
BLANCO SANTIAGO, ROCIO	2396,28	CASAL BARRAGAN, ANA	2396,28	DE LA CAMPA CERVERA, BARBARA	2396,28
BLANCO SOSA, JUAN MANUEL	2396,28	CASAS CLARES, NOEMI	2396,28	DE LA CRUZ CONTRERAS, JENIFER	2396,28
BLANCO VAZQUEZ, JUAN MARIANO	2396,28	CASCALES LLORENTE, MANUEL	2396,28	DE LA CRUZ MANSILLA, TOMAS	2396,28
BOCANEGRA REYES, SERVANDO	2396,28	CASTAÑEDA GAMEZ, HUGO	2396,28	DE LA ROSA BLANCO, OSCAR	2396,28
BOHORQUEZ ALCEDO, MANUEL JESUS	2396,28	CASTAÑO MELLADO, SERGIO	2396,28	DE LA ROSA PUERTO, JOSE MIGUEL	2396,28
BOHORQUEZ GRAVAN, JESICA	2396,28	CASTELLO SANCHEZ, DANIEL	2396,28	DE LA VEGA REAL, ANGELA	2396,28
BONILLA GARCIA, ELENA	2396,28	CASTILLA GARCIA, SHEILA	2396,28	DE LOS COBOS OLLER, VICTOR	2396,28
BORREGO DELGADO, LOURDES	2396,28	CASTILLO BEDOYA, GINA ADALIPSA	2396,28	DE LOS REYES GARRIDO, MARIA PILAR	2396,28
BORRERO RUIZ, JAVIER	2396,28	CASTILLO GOMEZ, MANUELA	2396,28	DE MORAES , MIRIAM	2396,28
BOXO GONZALEZ, VANESA ESPERANZ	2396,28	CASTILLO RODRIGUEZ, JONATHAN	2396,28	DE PANDO TORREJON, GEMA CARMEN	2396,28
BRALO MEDERO, ANA MARIA	2396,28	CASTILLO VALDIVIA, CRISTOBAL	2396,28	DEL AGUILA GUTIÉRREZ, ESTEFANIA	2396,28
BRAVO RODRIGUEZ, JUAN MANUEL	2396,28	CASTIÑEIRA RODRIGUEZ, SUSANA MARIA	2396,28	DEL CASTILLO MEDINA, VERONICA	2396,28
BRAZA DELGADO, GERMAN	2396,28	CASTRO BENITEZ, INMACULADA	2396,28	DEL MORAL LEON, JOSE MANUEL	2396,28
BREA RIVERA, JUAN MANUEL	2396,28	CASTRO ROSILLO, SARAY	2396,28	DEL MORAL RODA, ISABEL MARIA	2396,28
BRENES ORTIZ, MARIA DEL MAR	2396,28	CASTRO TIRADO, ANA MARIA	2396,28	DEL TORO VELEZ, MARIA JESUS	2396,28
BRETON SANCHEZ, MARIO ANGEL	2396,28	CATALAN BELLIDO, ROCIO	2396,28	DELGADO BAREA, OLGA	2396,28
BROWNE , DOMINIC FRANCIS	2396,28	CATROFE SANCHEZ, FCO. JAVIER	2396,28	DELGADO COLLANTES, DIEGO	2396,28
BUENO GIL, MANUELA	2396,28	CAVILLA MEDINA, MIGUEL ANGEL	2396,28	DELGADO DOMINGUEZ, FRANCISCO JAVIE	2396,28
BULAI , MARIA	2396,28	CAZALLA BELIZON, MARIA ISABEL	2396,28	DELGADO DOMINGUEZ, GEMA	2396,28
BURGOS BOHORQUEZ, JUAN CARLOS	2396,28	CEA MACIAS, SEBASTIAN	2396,28	DELGADO FLOR, RUBEN	2396,28
BURGOS NUÑEZ, JOSE ANTONIO	2396,28	CEAUSU , AURELIAN CIPRIA	2396,28	DELGADO MORA, AURORA	2396,28
BUSTILLOS MACIAS, BIANCA ISABEL	2396,28	CEBADA DONA, JUAN JOSE	2396,28	DELGADO RODRIGUEZ, BELEN	2396,28
BUSTILLOS OLIVEROS, ANTONIO REYES	2396,28	CEBADA FERNANDEZ, NURIA	2396,28	DELGADO RODRIGUEZ, FRANCISCO	2396,28
BUZON MONTES, MARIA JOSE	2396,28	CEBADA MARCHENA, ROSA MARIA	2396,28	DELGADO RODRIGUEZ, JESUS	2396,28
CABALLERO CAZALLA, PEDRO	2396,28	CEBADA SANCHEZ, FERNANDO	2396,28	DELGADO ROSADO, MARIA SILV	2396,28
CABALLERO CHEZA, SANDRA	2396,28	CEBALLOS BAREA, SHEILA	2396,28	DELGADO SABORIDO, GREGORIO	2396,28

Beneficiario	Importe	Beneficiario	Importe	Beneficiario	Importe
DELGADO VELA, M CARMEN	2396,28	FREIRE ARANA, MARIA CARMEN	2396,28	GARCIA RIOS, MANUELA	2396,28
DIANEZ GONZALEZ, FERMIN	2396,28	FRIAS MORENO, JUANA MARIA	2396,28	GARCIA RODRIGUEZ DE NEIRA, MARIA ANGELES	2396,28
DIAZ ALCARAZ, DAVID	2396,28	FUENTES FERNANDEZ, ANTONIO	2396,28	GARCIA RODRIGUEZ, MARIA ANGELES	2396,28
DIAZ BANCALERO, ANTONIO	2396,28	FUENTES FUENTES, DIEGO JESÚS	2396,28	GARCIA RODRIGUEZ, OSCAR	2396,28
DIAZ CABELLIDO, MANUEL FRANCISC	2396,28	FUENTES PEREA, SERGIO	2396,28	GARCIA ROMERO, CRISTINA	2396,28
DIAZ GALISTEO, IVAN	2396,28	FUENTES RAMOS, PAULA	2396,28	GARCIA SANCHEZ, LUISA MANUELA	2396,28
DIAZ IBANEZ, ANABEL	2396,28	FUENTES TUBIO, SUSANA	2396,28	GARCIA SANTANA, FRANCISCO	2396,28
DIAZ LOPEZ, MARIA CARMEN	2396,28	FUENTES VALENCIA, INMACULADA CONC	2396,28	GARCIA TOLEDO, JULIO	2396,28
DIAZ MIRANDA, VIRGINIA	2396,28	FUEYO BELLIDO, DAVID	2396,28	GARCIA VALLEJO, MONICA	2396,28
DIAZ MOHAMED, MARIA REMEDIOS	2396,28	GALAFATE MARQUE, MARIA ISAUARA	2396,28	GARRIDO CASTRO, ANTONIO	2396,28
DIAZ RODRIGUEZ, FRANCISCA	2396,28	GALAN CORDERO, SERGIO	2396,28	GARRIDO SALGUERO, JOSE MARIA	2396,28
DIAZ ROMAN, ROCIO	2396,28	GALAN JAEN, FRANCISCO JOSE	2396,28	GAVILAN VERA, JOSE ANTONIO	2396,28
DIAZ SOTO, DOLORES	2396,28	GALAN MORENO, TAMARA	2396,28	GAVIÑO ALCEDO, EDELIA VANESA	2396,28
DIAZ VACA, JESUS MARIA	2396,28	GALAN PEREZ, MARTIN	2396,28	GHAZOUANI SERROUKH, OMAR	2396,28
DOMINGUEZ ALONSO, JUAN	2396,28	GALAN ROMERO, OLGA MARIA	2396,28	GIL ALVAREZ, MARIA CARMEN	2396,28
DOMINGUEZ BUENO, MANUEL	2396,28	GALDEANO FERNANDEZ, MARIA MAR	2396,28	GIL GARCIA, ISAAC	2396,28
DOMINGUEZ GARCIA, ANA	2396,28	GALINDO RAMOS, MARIA LUISA	2396,28	GIL MARQUEZ, JAVIER	2396,28
DOMINGUEZ GARCIA, RAFAEL	2396,28	GALINDO ROBLES, JUAN PEDRO	2396,28	GIL PEREZ, ANA LEONOR	2396,28
DOMINGUEZ GOMEZ, CRISTINA	2396,28	GALLARDO CARRASCO, JUAN CARLOS	2396,28	GIL SERRANO, IBAN	2396,28
DOMINGUEZ LEAL, JOAQUIN	2396,28	GALLARDO HERRERA, ANTONIO JOSE	2396,28	GIMENEZ COBOS, TAMARA	2396,28
DOMINGUEZ MARTINEZ, ANTONIO JESUS	2396,28	GALLARDO LUQUE, JUAN CARLOS	2396,28	GIRON BENITEZ, MANUELA	2396,28
DOMINGUEZ ORZA, ANTONIO	2396,28	GALLARDO SANCHEZ, DOLORES	2396,28	GOMEZ AMIGO, PABLO	2396,28
DOMINGUEZ PARRA, LUCIA	2396,28	GALLARDO SECADES, JUAN ANTONIO	2396,28	GÓMEZ BERNÁ, SILVIA	2396,28
DOÑA CALLEALTA, JUAN JOSE	2396,28	GALLARDO VINELLI, CRISTINA	2396,28	GOMEZ BORDOY, MILAGROS	2396,28
DORADO CABELLO, JOSE	2396,28	GALLEGO ALONSO, DESIREE	2396,28	GOMEZ CAMACHO, MANUEL RAMON	2396,28
DORMIDO ALVAREZ, ESTEFANIA	2396,28	GALLEGO LOBATO, ELENA	2396,28	GOMEZ CARRASCO, JUAN CARLOS	2396,28
DUARTE MATA, NOELIA	2396,28	GALLEGO PEREZ, DESIREE	2396,28	GOMEZ ESTIRADO, JUAN JOSE	2396,28
DUARTE SANTANA, ANTONIO	2396,28	GALLEGO ROMERO, CRISTOBAL	2396,28	GOMEZ GARCIA, MARIA ANGELES	2396,28
DUMA, MARIUS NICULAE	2396,28	GALLERO CABEZA DE VACA, JOSE MANUEL	2396,28	GOMEZ GARCIA, SANDRA	2396,28
DURAN BERNAL, JUAN ANTONIO	2396,28	GALLERO CABEZA DE VACA, MACARENA	2396,28	GOMEZ GOMEZ, JAIME	2396,28
DURAN HIERRO, RAFAEL	2396,28	GALLO DOMINGUEZ, YOLANDA	2396,28	GOMEZ GOMEZ, MARIA OLIVA	2396,28
DURAN MUÑOZ, ISABEL MARIA	2396,28	GALLO ROMERO, FRANCISCO	2396,28	GOMEZ GOMEZ, OMAYRA	2396,28
EL ANSARI, MOHAMED	2396,28	GALVAN CONTRERAS, PALMA	2396,28	GOMEZ GONZALEZ, TOMAS	2396,28
EL ANTARI ANTARI, CHAFIK	2396,28	GALVAN RENDON, VICENTE	2396,28	GOMEZ GORDILLO, AMPARO	2396,28
EL GUEZZAR, HASNA	2396,28	GALVEZ CLAVIJO, JEHOVA	2396,28	GOMEZ LOPEZ, ERNESTO JOSE	2396,28
EL HMAIDI ROCHA, YOUSSEF	2396,28	GALVEZ GARRUCHO, NATALIA	2396,28	GOMEZ LOPEZ, NURIA	2396,28
EL MOURABIT, ABDELHAFID	2396,28	GALVEZ MERINO, DAVID	2396,28	GOMEZ LUQUE, MACARENA	2396,28
ENACHE, LUMINITA	2396,28	GALVIN SOCIAS, FRANCISCO	2396,28	GOMEZ MARTINEZ, CONCEPCION	2396,28
ENNASERY, HOUDA	2396,28	GAMAZA JIMENEZ, AGUEDA	2396,28	GOMEZ MONROY, YOLANDA	2396,28
ERCILLA ARAGON, FATIMA	2396,28	GAMAZA MORALES, ANTONIO	2396,28	GOMEZ OLIVA, FRANCISCO	2396,28
ESCANDON HEREDIA, JOSE	2396,28	GARCES BARBADILLA, SILVIA	2396,28	GOMEZ PECHO, ROCIO	2396,28
ESCOTT IGLESIAS, NATIVIDAD	2396,28	GARCIA AGUILA, MARIA JOSE	2396,28	GOMEZ PEREZ, JOSE MANUEL	2396,28
ESPINOSA DOMINGUEZ, JAVIER	2396,28	GARCIA AGUILERA, FRANCISCO JAVIE	2396,28	GOMEZ PIZARRO, DAVID	2396,28
ESPINOSA PRO, SARA	2396,28	GARCIA AGUILOCHO, RAQUEL	2396,28	GOMEZ RIVAS, DIEGO JESUS	2396,28
EXPOSITO ALVAREZ, RAQUEL	2396,28	GARCIA ARAGON, ANTONIO	2396,28	GOMEZ RUIZ, MARTA	2396,28
EXPOSITO ORTEGA, DANMA	2396,28	GARCIA ARIZA, ALICIA	2396,28	GOMEZ TIRADO, GERTRUDIS	2396,28
FAJARDO TIRADO, ALFONSO MANUEL	2396,28	GARCIA ARROYO, MIGUEL JESUS	2396,28	GOMEZ VELAZQUEZ, JOSE ANGEL	2396,28
FALCON ARMARIO, EVA	2396,28	GARCIA BARRO, SONIA	2396,28	GOMEZ VIRUES, JUAN	2396,28
FARAUDO BELLA, VANESA	2396,28	GARCIA BERNAL, ALMUDENA	2396,28	GOMEZ ZUMAQUERO, JOSE MANUEL	2396,28
FERNANDEZ BOCANEGRA, MARIA CARMEN	2396,28	GARCIA BLANCO, FRANCISCO J	2396,28	GOMILA GARCIA, SANTIAGO	2396,28
FERNANDEZ CABAS, RAFAEL	2396,28	GARCIA BRACHO, ROCIO	2396,28	GONZAGA RUIZ, LUIS	2396,28
FERNANDEZ CALDERON, ENCARNACION	2396,28	GARCIA CABEZAS, MARIA ISABEL	2396,28	GONZALEZ AGUILAR, JUAN MIGUEL	2396,28
FERNANDEZ CAMPON, RAFAEL	2396,28	GARCIA CADENAS, MARIA ELENA	2396,28	GONZALEZ ALCEDO, ROCIO	2396,28
FERNANDEZ CORTES, MACARENA	2396,28	GARCIA CAMACHO, ANTONIA	2396,28	GONZALEZ APARICIO, SANDRA MARIA	2396,28
FERNANDEZ DE LA FUENTE, SONIA	2396,28	GARCIA CAMACHO, GREGORIO	2396,28	GONZALEZ BARROSO, MARIA DOLORES	2396,28
FERNANDEZ DE LA RIMADA, ENRIQUE	2396,28	GARCIA CAMACHO, JORGE	2396,28	GONZALEZ BAZO, MARIA JESUS	2396,28
FERNANDEZ ENGO, MARIA ANGELES	2396,28	GARCIA CASTAÑO, JORGE ESTEBAN	2396,28	GONZALEZ BEJARANO, DIEGO	2396,28
FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, CECILIA	2396,28	GARCIA CASTEJON, ANTONIO	2396,28	GONZALEZ BENEROSO, ISABEL	2396,28
FERNANDEZ FERNANDEZ, JUAN ANTONIO	2396,28	GARCIA CASTRO, ISABEL MARIA	2396,28	GONZALEZ BERMAN, FRANCISCO JAVIE	2396,28
FERNANDEZ GARCIA, MARCO ANTONIO	2396,28	GARCIA DE QUIROS SANCHEZ, JOSE LUIS	2396,28	GONZALEZ CABAÑAS, JOSE MANUEL	2396,28
FERNANDEZ GOMEZ, MARIA VICTORIA	2396,28	GARCIA DEL VALLE, SILVIA	2396,28	GONZALEZ CANTIZANO, MARIA SANTOS	2396,28
FERNANDEZ LORES, EVA MARIA	2396,28	GARCIA DIAZ, CALIXTO	2396,28	GONZALEZ DE VARGAS, ISABEL MA	2396,28
FERNANDEZ LUPIAÑEZ, FRANCISCO JOSE	2396,28	GARCIA DOELLO, JOSE JULIO	2396,28	GONZALEZ DEUDERO, CARLOS ALBERTO	2396,28
FERNANDEZ MONEO, ROCIO	2396,28	GARCIA FERNANDEZ, FCO JAVIER	2396,28	GONZALEZ EXPOSITO, LETICIA	2396,28
FERNANDEZ MORENO, JOAQUIN	2396,28	GARCIA FERNANDEZ, MARIA-DOLORES	2396,28	GONZALEZ FERNANDEZ, RUBEN JESUS	2396,28
FERNANDEZ NAVARRO, JUAN PEDRO	2396,28	GARCIA GALEAS, JESUS	2396,28	GONZALEZ FERNANDEZ, SANTIAGO	2396,28
FERNANDEZ RAMOS, JOSE LUIS	2396,28	GARCIA GARCIA, DIEGO JESUS	2396,28	GONZALEZ GARCIA, ADRIANA	2396,28
FERNANDEZ RODRIGUEZ, MARIA DEL MAR	2396,28	GARCIA GONZALEZ, JESICA	2396,28	GONZALEZ GARCIA, CARMEN MARIA	2396,28
FERNANDEZ TORRES, MIGUEL ANGEL	2396,28	GARCIA GONZALEZ, ROCIO	2396,28	GONZALEZ GARCIA, DANIEL	2396,28
FERNANDEZ VAZQUEZ, ANGELA	2396,28	GARCIA GUERRERO, FRANCISCO JOSE	2396,28	GONZALEZ GAUTIER, ANGEL	2396,28
FIGUEROA ROBLES, CARLOS JAVIER	2396,28	GARCIA GUERRERO, RAFAEL	2396,28	GONZALEZ GOMEZ, JESUS	2396,28
FINCH MANCILLA, INMACULADA	2396,28	GARCIA IBORRA, NOELIA	2396,28	GONZALEZ GUERRERO, FRANCISCO	2396,28
FIRI, ALEXANDRA IRINA	2396,28	GARCIA LEIVA, GUSTAVO ADOLFO	2396,28	GONZALEZ JIMENEZ, BEATRIZ	2396,28
FLOR GUERRERO, SERGIO	2396,28	GARCIA LIGERO, DOLORES	2396,28	GONZÁLEZ LABRADOR, NURIA	2396,28
FLORENTINO ALFARO, RAFAEL	2396,28	GARCIA LLANERA, JOAQUIN	2396,28	GONZALEZ LISTAN, JOSE ANTONIO	2396,28
FLORES CASTRO, FRANCISCO	2396,28	GARCIA LOPEZ, ANA ISABEL	2396,28	GONZÁLEZ MAQUEDA, ROSARIO	2396,28
FLORES GIL, MANUEL	2396,28	GARCIA MACIAS, ROCIO	2396,28	GONZALEZ MARIN, MIGUEL ANGEL	2396,28
FLORES GUERRERO, ESTEFANIA	2396,28	GARCIA MANCILLA, JOSE MANUEL	2396,28	GONZALEZ MARQUEZ, M DOLORES	2396,28
FLORES JIMENEZ, DIEGO	2396,28	GARCIA MORALES, ISMAEL	2396,28	GONZALEZ MARTIN, JOSE ALFONSO	2396,28
FLORES MORATO, MIGUEL A	2396,28	GARCIA MORALES, MARIA BEGOÑA	2396,28	GONZALEZ MARTINEZ, INMACULADA	2396,28
FLORES RECIO, JUAN PEDRO	2396,28	GARCIA MOYA, CARMEN	2396,28	GONZALEZ PEREZ, JOSE MARIA	2396,28
FLORES RODRIGUEZ, REGLA	2396,28	GARCIA NAVARRO, MARIA CARMEN	2396,28	GONZALEZ PEREZ, MANUEL	2396,28
FLORES VELAZQUEZ, CRISTINA	2396,28	GARCIA NAVAS, MIGUEL ANGEL	2396,28	GONZALEZ PERINAN, JUAN CARLOS	2396,28
FLORIDO MUÑOZ, SAMUEL	2396,28	GARCIA ORDOÑEZ, ANTONIO	2396,28	GONZALEZ PINEDO, CARMEN	2396,28
FOGU COLORADO, CRISTINA	2396,28	GARCIA PAREDES, MIRELLA MARIA	2396,28	GONZALEZ RAPOSO, M DEL CARMEN	2396,28
FORNELL ALTAMIRANO, ISABEL MARIA	2396,28	GARCIA PASTOR, JESUS	2396,28	GONZALEZ RIOS, JAIME	2396,28
FORNELL MARQUEZ, RAQUEL	2396,28	GARCIA PEREZ, SUSANA	2396,28	GONZALEZ ROA, ROBERTO	2396,28
FRAGA SAURA, CESAR	2396,28	GARCIA PIZARRO, JOSE	2396,28	GONZALEZ RODRIGUEZ, JOSE LUIS	2396,28
FRANCO FLORES, MARIA	2396,28	GARCIA QUIROS, JUAN IGNACIO	2396,28	GONZALEZ RODRIGUEZ, RAFAEL	2396,28
FRANCO MONTOYA, MARIA DEL CORAL	2396,28	GARCIA RENDON, LAURA	2396,28	GONZALEZ ROMAN, ROSARIO	2396,28
FRANCO SANCHEZ, CATALINA	2396,28	GARCIA RIOS, FRANCISCO JESUS	2396,28	GONZALEZ ROMERO, SARA	2396,28

Beneficiario	Importe	Beneficiario	Importe	Beneficiario	Importe
GONZALEZ SANCHEZ, JESUS	2396,28	JIMENEZ FRANCO, SERGIO	2396,28	LOPEZ VAZQUEZ, JONATAN	2396,28
GONZALEZ SANCHEZ, JUAN MANUEL	2396,28	JIMENEZ FUENTES, ISABEL	2396,28	LOPEZ VICIANA, JUAN MANUEL	2396,28
GONZALEZ SANCHEZ, PATRICIA	2396,28	JIMENEZ GARCIA, DIEGO	2396,28	LORA PRADO, PALOMA	2396,28
GONZALEZ SANTIAGO, MABELIN	2396,28	JIMENEZ GARCIA, JOSEFA SOLEDAD	2396,28	LORENTE GARCÍA, MARIA CARMEN	2396,28
GONZALEZ SEVILLANO, JOSE ANTONIO	2396,28	JIMENEZ GIL, MIGUEL ANGEL	2396,28	LORENZO BAZAN, SONIA	2396,28
GONZALEZ SUANO, MANUEL JESUS	2396,28	JIMENEZ GOMEZ, JOSE RAMON	2396,28	LORENZO CARO, JOSE ANTONIO	2396,28
GORRADO GARDON, LAURA	2396,28	JIMENEZ GONZALEZ, MIGUEL ANGEL	2396,28	LORENZO LORENZO, MARIA DEL PILAR	2396,28
GRACIA GALLEGO, JORGE	2396,28	JIMENEZ GONZALEZ, MIGUEL ANGEL	2396,28	LORENZO MORA, LETICIA	2396,28
GRADINARU , ALEXANDRU BOGDA	2396,28	JIMENEZ LOPEZ, JUSTO	2396,28	LORENZO SERRANO, PEDRO	2396,28
GRANADO DIAZ, ALEJANDRO	2396,28	JIMÉNEZ MARCHANTE, MANUEL	2396,28	LOZADA , MARIO RUBEN	2396,28
GRIMALDI MUÑOZ, FRANCISCO JAV	2396,28	JIMENEZ MARQUEZ, ALEJANDRA	2396,28	LOZANO CHACON, ELISABET	2396,28
GROVER , KAYLIE EILEEN S	2396,28	JIMENEZ OLIVA, MARIA	2396,28	LOZANO RODA, SANTIAGO	2396,28
GUARDIOLA HERNANDEZ, JOSE MIGUEL	2396,28	JIMENEZ ORTEGA, CASANDRA	2396,28	LUNA FERNANDEZ, MANUEL	2396,28
GUERRA GUTIERREZ, NATALIA	2396,28	JIMENEZ ORTIZ, EZEQUIEL	2396,28	LUNA GATICA, ANA LUCIA	2396,28
GUERRA MORENO, M CANDELARIA	2396,28	JIMENEZ PAZOS, LOURDES	2396,28	LUNA ORIHUELA, LYDIA	2396,28
GUERRERO ALBA, RAFAEL	2396,28	JIMENEZ ROLDAN, JOSE LUIS	2396,28	LUPION MUÑOZ, ADRIAN	2396,28
GUERRERO ASENCIO, MARIA BELEN	2396,28	JIMENEZ SANCHEZ, MARIA DOLORES	2396,28	LUQUE GARCIA, MARINA JOSE	2396,28
GUERRERO CALVO, ADAN	2396,28	JIMENEZ VERA, DAVID	2396,28	LUQUE PEREZ, YOLANDA	2396,28
GUERRERO CORDERO, CRISTINA	2396,28	JODAR CORRAL, DANIEL	2396,28	MACARRO MUÑOZ, JUAN MANUEL	2396,28
GUERRERO DIEZ, MARIA	2396,28	JORDAN PALACIOS, JUAN ANTONIO	2396,28	MACHIN ALMAGRO, CLAUDIO	2396,28
GUERRERO GARCIA, SEBASTIAN	2396,28	JURADO LUIS, ALEJANDRO	2396,28	MACIAS GARCIA, ALFONSO	2396,28
GUERRERO JODAR, FCO MANUEL	2396,28	JURADO PINTO, DANIEL	2396,28	MACIAS VITAL, JOSE MARIA	2396,28
GUERRERO LUQUE, SONIA	2396,28	LA O GALLARDO, M JOSEFA	2396,28	MAGAÑA GARCIA, DAVID	2396,28
GUERRERO NAVAS, ROCIO	2396,28	LA TORRE MENDEZ, JESUS	2396,28	MAHAYUD MOH ALI, ABDLAHE	2396,28
GUERRERO PEREZ, DAVID	2396,28	LABRADOR GUILLERMO, MOSTEIRO	2396,28	MAINE FIERRO, ANTONIO J	2396,28
GUERRERO PEREZ, MANUEL AGUSTIN	2396,28	LABRADOR VEGA, ESAÚ	2396,28	MAIUE SIRVENT, ANTONIO MIGUEL	2396,28
GUERRERO SANCHEZ, MARCO ANTONIO	2396,28	LACIDA PERALTA, J MIGUEL	2396,28	MAMOLAR JORDAN, LIDIA	2396,28
GUERRERO SOLINO, RAUL	2396,28	LAGOSTENA GUTIERREZ, FRANCISCO ASIS	2396,28	MANZANO GARCIA, JOSE JOAQUIN	2396,28
GUERRERO VALLE, ANTONIO	2396,28	LAMA , HANANE	2396,28	MANZANO ROMERO, RUBEN	2396,28
GUILLEN GUILLEN, ANGEL	2396,28	LARA BARRERA, ALICIA	2396,28	MANZORRO RODRIGUEZ, FRANCISCA JOSE	2396,28
GUILLEN JIMENEZ, ANA	2396,28	LARA CASTILLO, MARIA VANESA	2396,28	MAÑAS SANCHEZ, ROSA DE LIMA	2396,28
GUILLEN VELO, JOSE LUIS	2396,28	LARA LOPEZ, MARIA TERESA	2396,28	MARABOT VARGAS, JOSE LUIS	2396,28
GUTIEREZ CARO, AURORA	2396,28	LARA LUPIAÑEZ, NATALIA	2396,28	MARCHAN MONTIEL, NOELIA	2396,28
GUTIERREZ BONILLA, MARIA ANGELES	2396,28	LARIOS BEZA, PATRICIA	2396,28	MARCIAL GARCIA, MARTA LUZ	2396,28
GUTIERREZ CASTRO, MARIA ISABEL	2396,28	LAURA SALAZAR, LUIS ANTONIO	2396,28	MARCIAL HERRERA, JUAN	2396,28
GUTIERREZ FERRANDO, MARIA CARMEN	2396,28	LAUZURICA FERNANDEZ, AMAÍA	2396,28	MARENTE REYES, SONIA	2396,28
GUTIERREZ MONTERO, JOSE MARIA	2396,28	LAVIE RUIZ, JUAN ANTONIO	2396,28	MARIN CEBALLOS, ANTONIO	2396,28
GUTIERREZ PALMERO, MARIA JOSEFA	2396,28	LEJARZA CHANIVET, DESIREE	2396,28	MARIN DIAZ, JUAN PATRICIO	2396,28
GUTIERREZ PEREZ, NOELIA	2396,28	LEON DIAZ, ROSA	2396,28	MARIN GONZALEZ, MARIA INES	2396,28
GUTIERREZ RIVAS, MARIA ELIA	2396,28	LEON GALAN, RAUL	2396,28	MARIN HINOJO, MANUEL	2396,28
GUTIERREZ ROSADO, MARTA	2396,28	LEON PEREZ, SEBASTIANA	2396,28	MARIN PECCI, VICTORIA ELISA	2396,28
GUTIERREZ RUIZ, LAURA	2396,28	LEON RUIZ, JOSE MANUEL	2396,28	MARIN PERIÑAN, CARLOS ALBERTO	2396,28
GUTIERREZ SAN SABAS, ATANASIO	2396,28	LEÓN SUMARIVA, ADÁN	2396,28	MARISCAL PEREZ, JUAN ANTONIO	2396,28
GUTIERREZ VILLAR, FRANCISCO JOSE	2396,28	LETRAN SANCHEZ-ROMERO, ANDRES	2396,28	MARISCAL RODRIGUEZ, ADRIAN	2396,28
GUZMAN VILLALTA, LUIS	2396,28	LHARROUS LKBIR , MOHAMED	2396,28	MARQUEZ ALMEDA, IVAN	2396,28
HAMMAD , ABDELLOU AHID	2396,28	LIGERO GOMEZ, J ANTONIO	2396,28	MARQUEZ BARBA, NAZARET	2396,28
HARANA CALDERON, INMACULADA	2396,28	LINARES LEBRERO, NURIA	2396,28	MARQUEZ BAZAN, EDUARDO	2396,28
HATIM BOTELLO, YUSEF	2396,28	LISTAN MARTIN, ADRIAN	2396,28	MARQUEZ DOMINGUEZ, MARIA ANTONIA	2396,28
HAYASAKA GOMEZ, LEYDA HARUME	2396,28	LIZANO HERNANDEZ, ISABEL	2396,28	MARQUEZ DURAN, MANUEL ANGEL	2396,28
HEREDIA FERNANDEZ, JOSE	2396,28	LLAMAS ARAGONES, MONICA	2396,28	MARQUEZ GARCIA, ALEJANDRO	2396,28
HEREDIA FIGUERO, M JOSEFA	2396,28	LLANES VARGAS, RICARDO	2396,28	MARQUEZ GUERRERO, LUCIA	2396,28
HEREDIA SANTIAGO, RAUL	2396,28	LLOVET BURGOS, MARCOS ANTONIO	2396,28	MARQUEZ LOZANO, MANUEL JESÚS	2396,28
HERNANDEZ PEREZ, PATRICIA	2396,28	LOBATO DOMINGUEZ, MARGARITA	2396,28	MARQUEZ MUÑOZ, JOSE ANTONIO	2396,28
HERRERA PEREZ DE LA LASTRA, JUAN JOSE	2396,28	LOBATO JIMENEZ, SERGIO	2396,28	MARQUEZ RODRIGUEZ, NOELIA	2396,28
HERRERA SALCEDO, NOELIA	2396,28	LOBO SANCHEZ, JUAN MANUEL	2396,28	MARQUEZ RUIZ, JOSE RAMON	2396,28
HIDALGO MONTES, MARIA JESUS	2396,28	LOPEZ ALCEDO, FRANCISCO MIGUE	2396,28	MARQUEZ VARGAS, MIGUEL	2396,28
HIERRO PONCE, INES	2396,28	LOPEZ ANDRADE, TAMARA	2396,28	MARQUEZ VARO, ENRIQUE	2396,28
HINOJO RODRIGUEZ, LUIS MIGUEL	2396,28	LOPEZ BARBERI, MARIA JOSE	2396,28	MARTIN CANALEJO, ROSARIO	2396,28
HITA HORMIGO, MARIA JOSE	2396,28	LOPEZ BERNAL, Mª TERESA	2396,28	MARTIN GUERRERO, MACARENA	2396,28
HORRILLO MONTES, MARIA CARMEN	2396,28	LOPEZ CABRERA, MARCOS ANDRES	2396,28	MARTIN MARQUEZ, ANTONIO DAVID	2396,28
HUERTA ALVAREZ, LUCIA	2396,28	LOPEZ CARRIL, FRANCISCO JAVIE	2396,28	MARTIN NARANJO, MANUEL ALEJANDR	2396,28
HUERTAS MATEO, MARIA AIDA	2396,28	LOPEZ CHAVES, FRANCISCA	2396,28	MARTIN NIVAR, GREGORY ISAIAS	2396,28
HURTADO GONZALEZ, ROSA ANTONIA	2396,28	LOPEZ CUEVAS, SERGIO	2396,28	MARTIN NOBLE, FRANCISCO ANGEL	2396,28
IBAÑEZ EXPOSITO, ANTONIO JESUS	2396,28	LOPEZ DEL VALLE, VANESA	2396,28	MARTIN OLMO, MARIA	2396,28
IBAÑEZ GARCIA, VERONICA	2396,28	LOPEZ DELGADO, DANIEL	2396,28	MARTINEZ BARRERO, ALICIA	2396,28
IBAÑEZ JURADO, JOSE LUIS	2396,28	LOPEZ DIAZ, CONCEPCION	2396,28	MARTINEZ CABRERA, JOSE ANTONIO	2396,28
IGLESIAS DEL PINO, DAVID	2396,28	LOPEZ FERNANDEZ, JOSE ENRIQUE	2396,28	MARTINEZ DELGADO, ISABEL	2396,28
INFANTE GIL, MARIA CARMEN	2396,28	LOPEZ FLORES, LUIS MIGUEL	2396,28	MARTINEZ ESPINOSA, SANDRA	2396,28
INFANTE TEJONERO, VICTOR MANUEL	2396,28	LOPEZ GARRIDO, MILAGROS	2396,28	MARTINEZ FERRON, MANUEL	2396,28
INFANTES FERREIRA, ANGELES	2396,28	LOPEZ GÓMEZ, DAVID	2396,28	MARTINEZ GOMEZ, JORGE	2396,28
JAEN COELLO, CAROLINA	2396,28	LOPEZ GONZALEZ, MANUEL	2396,28	MARTINEZ HERNANDEZ, INMACULADA	2396,28
JAEN DIAZ, FRANCISCA	2396,28	LOPEZ LOPEZ, IRENE	2396,28	MARTINEZ LOPEZ, ELISABETH	2396,28
JAEN JIMENEZ, FERNANDO MANUEL	2396,28	LOPEZ LOPEZ, MIGUEL	2396,28	MARTINEZ MOLINA, JENNIFER MARIA	2396,28
JAEN ORTEGA, JAVIER	2396,28	LOPEZ MARTINEZ, ANTONIO JOSE	2396,28	MARTINEZ NAVARRO, CRISTINA	2396,28
JAEN PACHECO, MARTA	2396,28	LOPEZ MARTINEZ, INES MARIA	2396,28	MARTINEZ RODRIGUEZ, ABRAHAM	2396,28
JIMENEZ ALBA, MARIA JOSE	2396,28	LOPEZ MARTINEZ, INMACULADA	2396,28	MASSIGNAN , ROBERTA	2396,28
JIMENEZ ALCANTARA, MARIA ISABEL	2396,28	LOPEZ MEDINA, FRANCISCO	2396,28	MATA FRANCO, FCO JOSE	2396,28
JIMENEZ ALMAGRO, GREGORIO	2396,28	LOPEZ MEDINA, IVANOVA	2396,28	MATEO FLORES, ANDRES	2396,28
JIMENEZ BEATTY, JOSE MANUEL	2396,28	LOPEZ MORENO, JOSE MANUEL	2396,28	MATEO PEREZ, ANTONIO	2396,28
JIMENEZ BENITEZ, ROSENDO	2396,28	LOPEZ MUÑOZ, CRISTINA	2396,28	MATEO SEGUNDO, MARIA JOSE	2396,28
JIMENEZ BERNAL, JOSE	2396,28	LOPEZ ODA, MARIA TERESA	2396,28	MATEOS BORREGO, MANUEL	2396,28
JIMENEZ CAMACHO, ANDRES	2396,28	LOPEZ PEREZ, JESICA MARIA	2396,28	MATEOS PIÑA, ANDRES	2396,28
JIMENEZ COLORADO, MANUEL	2396,28	LOPEZ RAMOS, VANESA	2396,28	MEDINA LOPEZ, FRANCISCO	2396,28
JIMENEZ CORTES, FRANCISCO JAVIE	2396,28	LOPEZ RIVAS, JORGE	2396,28	MEDINILLA LAYNES, JOSE MANUEL	2396,28
JIMENEZ DE DIOS, MARGARITA	2396,28	LOPEZ RODRIGUEZ, DAVID	2396,28	MEDRANO PANTOJA, FELIPE	2396,28
JIMENEZ DIAZ, JUAN DIOS	2396,28	LOPEZ RODRIGUEZ, NURIA	2396,28	MELGUIZO CORREA, MANUEL	2396,28
JIMENEZ DIAZ, MARIA CARMEN	2396,28	LOPEZ ROMERO, VIRGINIA	2396,28	MELLADO ANDRADE, MARIA JOSEFA	2396,28
JIMENEZ DURAN, JOSE LUIS	2396,28	LOPEZ SANCHEZ, JESUS	2396,28	MELLADO LORENZO, JOSE	2396,28
JIMÉNEZ FLORES, BARBARA	2396,28	LOPEZ TORRES, DANIEL	2396,28	MELMAN , VALERIA EVA	2396,28
JIMENEZ FLORES, MIRIAM	2396,28	LOPEZ VALLE, ROCIO	2396,28	MENA CONDE, JUAN LUIS	2396,28
JIMENEZ FORTES, MARIA JESICA	2396,28	LOPEZ VARELA, MIGUEL ANGEL	2396,28	MENA DIAZ, PEDRO	2396,28

Beneficiario	Importe	Beneficiario	Importe	Beneficiario	Importe
MENDOZA ALVAREZ, JUAN MANUEL	2396,28	NARANJO CAMACHO, JOSE ANTONIO	2396,28	PEREZ BARRIO, JUAN PABLO	2396,28
MENDOZA FLOR, JESUS	2396,28	NARANJO DE LA ROSA, NICOLAS	2396,28	PEREZ BENITEZ, JORGE	2396,28
MENDOZA GONZALEZ, PALMA	2396,28	NARANJO GARCIA, FERNANDO	2396,28	PEREZ BENITEZ, MIGUEL ANGEL	2396,28
MENGIBAR FERNANDEZ, IBAN	2396,28	NARANJO PEREZ, MERCEDES	2396,28	PEREZ BERNAL, MANUEL	2396,28
MERINO BARCIA, FRANCISCO	2396,28	NARVAEZ CABEZA VACA COCA, JOSE	2396,28	PEREZ CARRERO, MARIA ROCIO	2396,28
MESA AGUILAR, OSCAR	2396,28	NAVAL REYES, MARIA	2396,28	PEREZ CARRASCO, PEDRO	2396,28
MESA GALLARDO, LOURDES AZUCENA	2396,28	NAVARRO GARCIA, JUAN ANTONIO	2396,28	PEREZ CESPON, MANUEL	2396,28
MESA GUERRERO, ANTONIO	2396,28	NAVARRO GUERRERO, MANUEL	2396,28	PEREZ DURAN, MILAGROS	2396,28
MESA GUERRERO, MARINA	2396,28	NAVARRO LOZANO, FRANCISCO JOSE	2396,28	PEREZ FERNANDEZ, RAUL	2396,28
MESA ORDOÑEZ, MANUEL ALEJANDR	2396,28	NAVARRO PELAYO, ANTONIA	2396,28	PEREZ FERNANDEZ, ROCIO	2396,28
MESA TORRES, SERGIO LUIS	2396,28	NAVARRO VEGA, LUISA	2396,28	PEREZ GONZALEZ, DESIRE	2396,28
MESEGUER PEINADO, JOSE VICENTE	2396,28	NEBREA MOLINA, ESTER	2396,28	PEREZ GONZALEZ, JOSE MANUEL	2396,28
MILLAN APARCIO, SANDRA	2396,28	NEUPAUER LARA, FRANCISCO MIGUE	2396,28	PEREZ GRAVAN, IVAN	2396,28
MILLAN BARCIA, NORA	2396,28	NIETO ALBA, CARLOS RAMON	2396,28	PEREZ GUERRERO, DIEGO	2396,28
MILLAN ORTOLA, PATRICIA	2396,28	NIETO ARAGON, MARIA JOSE	2396,28	PEREZ GUTIERREZ, JESUS	2396,28
MIMNA DOMINGUEZ, CHRISTOPHER	2396,28	NIETO CUADRA, ANTONIO	2396,28	PEREZ HERRERA, MARIA JESUS	2396,28
MIRANDA BARCALA, JOAQUIN	2396,28	NIETO PEREZ, M CARMEN	2396,28	PEREZ JIMENEZ, YOLANDA	2396,28
MIRANDA MARENCO, ANTONIO	2396,28	NIEVES SIERRA, CARMEN ROCIO	2396,28	PEREZ MORENO, FRANCISCO	2396,28
MOGUER CANTOS, ANTONIO	2396,28	NIÑO MERINO, ANA MARIA	2396,28	PEREZ MUÑOZ, JAVIER	2396,28
MOHAMED AHMED, RABIAA	2396,28	NOTARIO BAREA, NICOLAS	2396,28	PEREZ PEREZ, NURIA	2396,28
MOLDES RIOBO, MARIA DEL MAR	2396,28	NOVO GARCIA, JUAN PEDRO	2396,28	PEREZ RODRIGUEZ, YUDIT ANA	2396,28
MOLERO HERRERA, INMACULADA	2396,28	NUNEZ RUIZ, MARCOS	2396,28	PEREZ SANCHEZ, VERONICA	2396,28
MOLINA APARCIO, ROCIO	2396,28	NUÑEZ HOLGADO, IBAN	2396,28	PEREZ SEGUI, VIRGILIA	2396,28
MOLINA DURAN, LUZ MARIA	2396,28	NUÑEZ MORALEDA, LOURDES	2396,28	PEREZ SUAREZ, MANUEL	2396,28
MOLINA JIMENEZ, ROCIO	2396,28	NUÑEZ REYES, VERONICA	2396,28	PERLES GOMEZ, ANTONIO	2396,28
MOLINA PIRIS, ANTONIO RAMON	2396,28	NUÑEZ SANCHEZ, DANIEL JESUS	2396,28	PERNIA PARRAGA, MARÍA DEL MAR	2396,28
MONEO CARDENAS, FELIX	2396,28	NUÑEZ SUAREZ, ANTONIO	2396,28	PESTONIT CORRALES, MARIA TERESA	2396,28
MONROY PEREZ, MARCO ANTONIO	2396,28	OCAÑA DOMINGUEZ, VERONICA	2396,28	PETRUCA, IOAN	2396,28
MONTALBAN DEL MORAL, JOSE MANUEL	2396,28	OFERRALL BOCANEGRA, PATRICIA	2396,28	PICARDO TORRES, GUILLERMO	2396,28
MONTERO BAZAN, ANA MARIA	2396,28	OJEDA GUZMAN, MARIA ANGELES	2396,28	PILA GUERRERO, JOSE MIGUEL	2396,28
MONTERO VELA, ANTONIO JESUS	2396,28	OJEDA MORON, FRANCISCA	2396,28	PINO SEVILLA, JUANA MARIA	2396,28
MONTORO FRIAS, JOSE LUIS	2396,28	OJEDA MUÑOZ, DANIEL	2396,28	PINTADO RODRIGUEZ, NATALIA	2396,28
MONTOYA CARRASCO, ANGEL	2396,28	OLIVA FERNANDEZ, FRANCISCO ANTON	2396,28	PIULESTAN CABALLERO, LUIS	2396,28
MORA GONZALEZ, JOSE FRANCISCO	2396,28	OLIVA MORALES, ROCIO	2396,28	PLEGUEZUELOS PELAIZ, ENRIQUE	2396,28
MORA PAIVA, ARANTZAZU	2396,28	OLMO FERNANDEZ, NOELIA	2396,28	POLO CARRASCO, MARIA PILAR	2396,28
MORAGUES MAGRAÑAL, ELIANA	2396,28	ONTIVEROS GONZALEZ, ANA MARIA	2396,28	PONCE GAVILAN, DIEGO	2396,28
MORALES CANDON, JESUS	2396,28	ORDOÑEZ MORONTA, DAVID	2396,28	PORRUA HINOJOSA, ELIAS	2396,28
MORALES CARRETERO, JUAN PEDRO	2396,28	ORELLANA PLATA, VICTORIA EUGEN	2396,28	PORTILLA GONZALEZ, ALBERTO	2396,28
MORALES DELGADO, SANDRA	2396,28	ORELLANA SANCHEZ, FRANCISCA	2396,28	POYATO MENENDEZ, TAMARA	2396,28
MORALES MATA, CRISTINA	2396,28	ORELLANA VERDUGO, JUAN ANTONIO	2396,28	PRADO MALDONADO, ANA MARIA	2396,28
MORALES NUÑEZ, JUAN ANTONIO	2396,28	ORIHUELA OTERO, EVA	2396,28	PRIETO ESCOBAR, EDUARDO	2396,28
MORALES OCAÑA, CRISTOBAL JESUS	2396,28	OROZCO DE COZAR, ELISABET	2396,28	PRIUS RODICIO, RICARDO ANTONIO	2396,28
MORANTE LOPEZ, LETICIA JOSE	2396,28	OROZCO LUCENO, MANUEL	2396,28	PUERTO ROSALES, FRANCISCO JAVIE	2396,28
MORCILLO MORENO, MARÍA JOSÉ	2396,28	ORTEGA BAEZ, ALVARO	2396,28	PULIDO ANGEL, DOLORES	2396,28
MORENETE CRUZ, MILAGROS	2396,28	ORTEGA MONGE, CRISTOBAL	2396,28	QUINTERO VERA, GEMA	2396,28
MORENO AGUADO, RAMON	2396,28	ORTEGA MUÑIZ, CRISTINA	2396,28	QUIROS CORRALES, MARIA OLIVA	2396,28
MORENO CASAUZ, MARIA ELENA	2396,28	ORTEGA RIOS, SONIA	2396,28	QUIROS GUTIERREZ, VANESA	2396,28
MORENO CORDERO, JUAN CARLOS	2396,28	ORTEGON MILLAN, JORGE BENITO	2396,28	RAMIREZ ARAGON, JUANA MARIA	2396,28
MORENO CRUZ, MARIA JESUS	2396,28	ORTIZ ACUÑA, LUCIA	2396,28	RAMIREZ DE LOS REYES, JUANA MARIA	2396,28
MORENO FERNÁNDEZ, MARIA DE LA PAZ	2396,28	ORTIZ COSTILLA, MENCIA	2396,28	RAMIREZ GARCIA, MARIA DEL CARME	2396,28
MORENO GOMEZ, SEBASTIAN	2396,28	ORTIZ FERNANDEZ, MANUELA	2396,28	RAMIREZ GUTIERREZ, ANA MARIA	2396,28
MORENO GUIRAO, MARIA ENCARNACI	2396,28	OSORIO CABELLO, ESPERANZA	2396,28	RAMIREZ LOPEZ, MANUEL	2396,28
MORENO LOZANO, ISMAEL	2396,28	OTERO CAMACHO, LIDIA MARIA	2396,28	RAMIREZ PEREZ, DAVID	2396,28
MORENO MARTINEZ, ALBERTO	2396,28	OTERO DIAZ, SERGIO	2396,28	RAMIREZ ROCHA, MIGUEL	2396,28
MORENO MEDINA, JOSE	2396,28	PACHECO GASSIN, RICARDO ALEJAND	2396,28	RAMIREZ SANCHEZ, NIEVES	2396,28
MORENO PACHECO, NICOMEDES	2396,28	PACHECO PEREZ, EMILIA	2396,28	RAMIREZ SANTANA, MARIA DEL MAR	2396,28
MORENO PLAZA, JOSE MANUEL	2396,28	PACHECO RAMIREZ, JOSE LUIS	2396,28	RAMIREZ SARRIAS, FCO JAVIER	2396,28
MORENO POZO, JUAN ANTONIO	2396,28	PADILLA SERRALVO, PEDRO JOSE	2396,28	RAMOS DELGADO, ROCIO MACARENA	2396,28
MORENO RAMOS, FRANCISCO	2396,28	PADILLA TARDIO, SERGIO	2396,28	RAMOS POZO, ENMANUEL	2396,28
MORENO RUBIALES, JESUS	2396,28	PADRON SIVERO, SARA ELISABET	2396,28	RAMOS QUIÑONES, DOMINGO	2396,28
MORENO SAN MARTIN, ROSA	2396,28	PALACIOS DEL VALLE, IGNACIO	2396,28	RAPOSO CARO, MANUEL	2396,28
MORENO SANTACREU, MERCEDES	2396,28	PALACIOS GROSSO, JUAN JOSE	2396,28	RASERO DIAZ, JUAN	2396,28
MORENO SANTOS, MIGUEL	2396,28	PALACIOS HERMIDA, JOSE LUIS	2396,28	REGEN FERRON, ADELA	2396,28
MORENO VAZQUEZ, IRENE	2396,28	PALACIOS MARQUEZ, JOSE	2396,28	REINA FERNANDEZ, LUIS MIGUEL	2396,28
MORENTE DOMINGUEZ, JUANA MARIA	2396,28	PALMA SILGADO, FRANCISCO ESTEB	2396,28	REINA PEREZ, LUCAS	2396,28
MORESCO MERCHANT, JOSE LUIS	2396,28	PALOMINO CARO, JUAN MANUEL	2396,28	REY GARCIA, PRIMITIVO	2396,28
MORILLO GARZON, JOSE CARLOS	2396,28	PANADERO CREO, LAURA	2396,28	REYES BARRIOS, JOSE ANTONIO	2396,28
MORON GONZALEZ, TATIANA	2396,28	PANES SANCHEZ, NOELIA	2396,28	REYES CARRERA, MARIA CARMEN	2396,28
MOTA FERNÁNDEZ, JESÚS	2396,28	PAREJA GRANADOS, JOSE CARLOS	2396,28	REYES FERNANDEZ, ALONSO	2396,28
MOTA POZO, JOSE ANTONIO	2396,28	PARRILLA TEJUCA, TERESA	2396,28	REYES GARCIA, ROSA MARIA	2396,28
MUCCIOLLO SANCHEZ, PAOLA NATALIA	2396,28	PASTOR PEREA, MIGUEL	2396,28	REYES LAZARO, MARIA JESUS	2396,28
MUELA MURIEL, Mª AUXILIADORA	2396,28	PASTORINO MELLADO, LUCAS	2396,28	REYES RAMIREZ, ISABEL MARIA	2396,28
MUELA SCHNEIDER, SONIA	2396,28	PASTORIZA GOMEZ, ISABEL EUGENIA	2396,28	RICHARTE RUIZ, JUAN ANTONIO	2396,28
MUNOZ CAZORLA, SERGIO	2396,28	PASTRANA PARADELA, NOELIA	2396,28	RIOS DIAZ, RAFAEL	2396,28
MUÑOZ AUCHEL, MARIA DE LOURDE	2396,28	PATINO IZQUIERDO, JUAN	2396,28	RÍOS MORENO, ELISABET	2396,28
MUÑOZ BALLESTEROS, FRANCISCO	2396,28	PATRON ALMENEIRO, JUAN MANUEL	2396,28	RIOS REBOLLEDO, MARIA PILAR	2396,28
MUÑOZ CAMAS, MARIA ISABEL	2396,28	PAVON BERROCAL, MARIA DEL CARME	2396,28	RIQUE LOPEZ, JEREMIAS	2396,28
MUÑOZ FERRERA DE CASTRO, JOSE LUIS	2396,28	PAZOS INFANTE, EMILIO	2396,28	RIVAS CAMPOY, VANESA	2396,28
MUÑOZ LOPEZ, ROSARIO	2396,28	PEDEMONTE FERNANDEZ, CAROLINA	2396,28	RIVAS MACIAS, M.CARMEN	2396,28
MUÑOZ MANGA, JONATAN	2396,28	PEDRERO GARCIA, JUAN PEDRO	2396,28	RIVERA ARAGON, EVA MARIA	2396,28
MUÑOZ MARTINEZ, ANTONIO	2396,28	PEYROCHE SANCHEZ, ELENA	2396,28	RIVERA HERRERA, FRANCISCO	2396,28
MUÑOZ ORIBE, SUSANA	2396,28	PELAYO DELGADO, ENRIQUE JESUS	2396,28	RIVERA MORALES, JORGE	2396,28
MUÑOZ PARRADO, MARIA JOSE	2396,28	PENNELL PENNELL, TIMOTHY PATRICK	2396,28	RIVERA PADILLA, DIEGO FERNANDO	2396,28
MUÑOZ PINA, FERNANDO	2396,28	PEÑA GARCIA, RAUL	2396,28	RIVERA PARRA, NURIA	2396,28
MUÑOZ PRADO, MONTSERRAT	2396,28	PEÑA LARA, ANA BELEN	2396,28	RIVERA ROSADO, JUAN MANUEL	2396,28
MUÑOZ RAMIREZ, ESTEFANIA	2396,28	PERALES NIEBLA, RAUL	2396,28	RIVILLA BENITEZ, DANIEL	2396,28
MUÑOZ RODRIGUEZ, VIRGINIA	2396,28	PERALTA ORDOÑEZ, FRANCISCO JOSE	2396,28	RIZO LOZANO, RUTH	2396,28
MUÑOZ RUBIO, MARIA REYES	2396,28	PERALTA ROMERO, VANESA	2396,28	ROBLIZO CEBADA, DANIEL MOISES	2396,28
MUÑOZ SANCHEZ, MARIA TERESA	2396,28	PERALTA VERA, CARLOS	2396,28	ROCA CARRALERO, CARLOS JOSE	2396,28
MUÑOZ UREBA, FRANCISCO	2396,28	PEREIRA SANCHEZ, IVAN	2396,28	RODRIGUEZ ALONSO, LAURA	2396,28
MUÑOZ VALDERRAMA, FRANCISCO	2396,28	PEREZ BARBERA, JESICA	2396,28	RODRIGUEZ BAREA, JUAN ANTONIO	2396,28

Beneficiario	Importe	Beneficiario	Importe	Beneficiario	Importe
RODRIGUEZ CALVACHE, SILVIA	2396,28	RUIZ RODRIGUEZ, JOSE MANUEL	2396,28	SIMEON GARCIA, JOSE MANUEL	2396,28
RODRIGUEZ CUADRADO, CAROLINA	2396,28	RUIZ SERRALVO, DANIEL	2396,28	SOLANA CERRO, SARA	2396,28
RODRIGUEZ DE LA OBRA, JUSTO	2396,28	RUIZ VEAS, MARIA ROSARIO	2396,28	SOLER UCERO, MARIA EUGENIA	2396,28
RODRIGUEZ DEL VAL HERNANDEZ, GERMAN	2396,28	RUIZ-HERRERA DE LA O, MARIANELA	2396,28	SOLIS MERINO, URSULA ROCIO	2396,28
RODRIGUEZ DOCAZAL, OSCAR JULIO	2396,28	RUSO GOMEZ, CAYETANO JESUS	2396,28	SOLIS RASTROLLO, OLGA	2396,28
RODRIGUEZ GOMEZ, ANTONIO	2396,28	SABORIDO BAUTISTA, MANUELA	2396,28	SORIANO CASTILLO, ANTONIO	2396,28
RODRIGUEZ GUTIERREZ, JAIME	2396,28	SABORIDO MONTERO, MANUEL J	2396,28	SORIANO FORERO, MA TRANSITO	2396,28
RODRIGUEZ GUZMAN, JOSE MARIA	2396,28	SABORIDO RODRIGUEZ, MANUEL JESUS	2396,28	SORIANO PINO, JUAN	2396,28
RODRIGUEZ HERMOSO, NURIA	2396,28	SAEZ BERNAL, JUAN LUIS	2396,28	SORIANO RODRIGUEZ, CAIN MANUEL	2396,28
RODRIGUEZ IGLESIAS, MARIA ANGELES	2396,28	SAIZ JIMENEZ, SANTIAGO	2396,28	SOTO GUERRERO, RAQUEL	2396,28
RODRIGUEZ JIMENEZ, JESUS	2396,28	SALADO COLLANTES, FRANCISCO	2396,28	SOTO MARTINEZ, VALENTINA	2396,28
RODRIGUEZ LEON, ANGEL	2396,28	SALADO RODRIGUEZ, DOLORES	2396,28	SOTOMAYOR PEREZ, FERNANDO	2396,28
RODRIGUEZ LIGERO, FRANCISCO	2396,28	SALAZAR GONZALEZ, JOSE MARIA	2396,28	SOUZA GARCIA, MACARENA	2396,28
RODRIGUEZ LLUCIA, FRANCISCO	2396,28	SALES BENITEZ, MANUEL JESUS	2396,28	SUANO GARCIA, ISRAEL	2396,28
RODRIGUEZ LOZANO, MARIA PALMA	2396,28	SALES CONTRERRAS, FCO JAVIER	2396,28	SUANO TAPIA, LUIS	2396,28
RODRIGUEZ MACIAS, DAVINIA LEONOR	2396,28	SALGUERO BOCANEGRA, AINHOA	2396,28	SUAREZ BLANCO, INES MARIA	2396,28
RODRIGUEZ MARISCAL, ANABEL	2396,28	SALGUERO ROSADO, RODRIGO	2396,28	SUAREZ CAMPUZANO, RAMON	2396,28
RODRIGUEZ MARTINEZ, M. CARMEN	2396,28	SALINAS GUTIERREZ, MIRIAM	2396,28	SUAREZ PADILLA, MARIA CARMEN	2396,28
RODRIGUEZ MARTINEZ, MIRIAM	2396,28	SALVADOR RAMOS, TAMARA	2396,28	SUAREZ PUENTE, MARIA CARMEN	2396,28
RODRIGUEZ MONTALBAN, SANDRA	2396,28	SAMPALO JIMENEZ, JULIO DAVID	2396,28	SUAREZ ROMERO, ANA ASUNCION	2396,28
RODRIGUEZ ORDOÑEZ, MARIA JOSE	2396,28	SAN EMETERIO MOLINA, ANA	2396,28	SUBINO PEREZ, DOLORES	2396,28
RODRIGUEZ PEREZ, JOAQUIN	2396,28	SAN JOSE SERRANO, RAFAEL	2396,28	SUCIU, ANGELA	2396,28
RODRIGUEZ RAMIREZ, CRISTOBAL	2396,28	SAN JUAN VIRUMBRALES, MONICA	2396,28	TAMAYO LOUZAO, ROCIO INMACULADA	2396,28
RODRIGUEZ REYES, AFRICA	2396,28	SAN SEGUNDO MORENO, CESAR JAVIER	2396,28	TAMAYO SANCHEZ, ROSA MARIA	2396,28
RODRIGUEZ REYES, GABRIEL	2396,28	SANCHEZ AGUAS, SONIA	2396,28	TARDIO PEREZ, CONCEPCION	2396,28
RODRIGUEZ ROSILLO, ANTONIO	2396,28	SANCHEZ ALCEDO, MANUEL	2396,28	TEJADA MARISCAL, MARIA BELLA	2396,28
RODRIGUEZ SAAVEDRA, CARLOS	2396,28	SANCHEZ BEARDO, BEGOÑA	2396,28	TEJERA SALIETO, ISABEL	2396,28
RODRIGUEZ SANCHEZ, ANTONIA	2396,28	SANCHEZ CARRASCO, MANUEL	2396,28	TEJERO CRUZ, MIGUEL ANGEL	2396,28
RODRIGUEZ TENORIO BERNAL, LAURA	2396,28	SANCHEZ CASTILLO, MARIA DESEADA	2396,28	TEJERO GONGORA, MANUEL	2396,28
RODRIGUEZ TOLEDANO, MARIA ARACELI	2396,28	SANCHEZ CIFUENTES, MANUELA	2396,28	TELLO GONZALEZ, ADRIAN	2396,28
RODRIGUEZ VALLADARES, MARIA DEL CARME	2396,28	SANCHEZ COIMBRA, RAQUEL	2396,28	TIRADO GOMEZ, FERNANDO	2396,28
RODRIGUEZ VAZQUEZ, LUISA MARIA	2396,28	SANCHEZ CRESPO, MARIA ANGELES	2396,28	TIRADO GONZALEZ, MARIA ISABEL	2396,28
ROJANO GOMEZ, PATRICIA JESUS	2396,28	SANCHEZ FLOR, RUBEN	2396,28	TIRADO RODRIGUEZ, DAVID	2396,28
ROJAS JAEN, FRANCISCO JAVIE	2396,28	SANCHEZ GALINDO, JUAN ANTONIO	2396,28	TOLEDANO VERA, M ROCIO	2396,28
ROJAS NARANJO, ASCENSION	2396,28	SANCHEZ GAMAZA, JOSE	2396,28	TOLEDO ROSA, VICTOR MANUEL	2396,28
ROJAS SANCHEZ, SILVIA	2396,28	SANCHEZ GARCIA, ANTONIO	2396,28	TOMILLERO RODRIGUEZ, MARIA AURORA	2396,28
ROJAS SARAIBA, MARIA ESTER	2396,28	SANCHEZ GARCIA, DAVID	2396,28	TORO BARRAGAN, ABRAHAM	2396,28
ROMAN GARCIA, JOSE MANUEL	2396,28	SANCHEZ GARCÍA, MARIBEL	2396,28	TORREJON ROBLIDILLO, MARIO	2396,28
ROMAN JAEN, JESUS	2396,28	SANCHEZ GONZALEZ, NURIA	2396,28	TORRES FONCUBIERTA, FRANCISCO	2396,28
ROMAN MANGANO, INMACULADA	2396,28	SANCHEZ GONZALEZ, ROSARIO	2396,28	TORRES GUTIERREZ, JESUS MANUEL	2396,28
ROMAN PEREZ, DAVID	2396,28	SANCHEZ GRANADO, MARIA CARMEN	2396,28	TORRES MACIAS, INES MARIA	2396,28
ROMAN VIDAL, FRANCISCO JAVIE	2396,28	SANCHEZ GRIMALDI, JUAN MANUEL	2396,28	TORRES MUÑOZ, ANTONIO JOSE	2396,28
ROMERO ALBERTOS, ALBERTO JOSE	2396,28	SANCHEZ JESUS, JOSE MARIA	2396,28	TORRES OÑATE, MARIA CARMEN	2396,28
ROMERO BENITEZ, MARIANO	2396,28	SANCHEZ MACIAS, MANUEL	2396,28	TORRES TORRES, BENJAMIN	2396,28
ROMERO CAMPOS, VANESA	2396,28	SANCHEZ MARQUEZ, ESTEFANIA	2396,28	TOSCANO GARCES, JOSE ANTONIO	2396,28
ROMERO CANTILLO, MARIA JOSEFA	2396,28	SANCHEZ MARTIN, INMACULADA	2396,28	TREGOUET, MARIE MADELEINE	2396,28
ROMERO CARO, BENJAMIN	2396,28	SANCHEZ MENDEZ, MARIA JOSE	2396,28	TRIVIÑO ALMAZO, NOEL	2396,28
ROMERO DELGADO, INMACULADA	2396,28	SANCHEZ NOGUERA, EVA MARIA	2396,28	TRONCOSO GONZALEZ, AINHOA	2396,28
ROMERO DORANTE, JAIME	2396,28	SANCHEZ PERALTA, SIMON	2396,28	TROYA TORIBIO, MIRIAM	2396,28
ROMERO LOPEZ, ESTEFANIA	2396,28	SANCHEZ PEREZ, ABRAHAM	2396,28	TRUJILLO IGLESIAS, MARIANO	2396,28
ROMERO MONGE, SERGIO	2396,28	SANCHEZ PEREZ, MARTA	2396,28	USERO GIL, JOSEFA	2396,28
ROMERO NAVARRO, CRISTOBAL MIGUE	2396,28	SANCHEZ PINERO, ROSARIO	2396,28	UTRERA GALLARDO, ROSARIO	2396,28
ROMERO PEREZ, CRISTINA MARIA	2396,28	SANCHEZ QUIROS, RUBEN	2396,28	UTRERA LOPEZ, MANUEL	2396,28
ROMERO ROBLES, FERNANDO	2396,28	SANCHEZ RAMOS, ALBA	2396,28	VALDES LEON, JOSE MANUEL	2396,28
ROMERO SANTOS, ALEJANDRA	2396,28	SANCHEZ RAPOSO, LUIS	2396,28	VALDIVIA MONTESINOS, JUANA MARIA	2396,28
ROMERO VAZQUEZ, JESICA	2396,28	SANCHEZ RENDON, JOSE MARIA	2396,28	VALENCIA GUILLEN, JUANA	2396,28
ROS MORATA, LORENA	2396,28	SANCHEZ RIVERA, ANA MARIA	2396,28	VALENZUELA RAMIREZ, RAUL	2396,28
ROSA RONCERO, MARTA	2396,28	SANCHEZ RIVERA, PATRICIA	2396,28	VALERO MATEOS, JESUS	2396,28
ROSADO MORENO, ELENA	2396,28	SANCHEZ RODRIGUEZ, PEDRO LUIS	2396,28	VALLE RODRIGUEZ, FRANCISCO	2396,28
ROSANO ORIHUELA, FRANCISCO BORJA	2396,28	SANCHEZ SAUCEDO, FCO JAVIER	2396,28	VALLE RUIZ, ISABEL	2396,28
ROSANO ZAMENO, DAVID	2396,28	SANCHEZ SOTO, ANTONIO	2396,28	VALLEJO LOBON, ESMERALDA	2396,28
ROSI CASTRO, FRANCISCO	2396,28	SANCHEZ SOTO, MARIA JOSE	2396,28	VALLEJO MORENTE, CARMEN	2396,28
ROSINO VAZQUEZ, ENRIQUE	2396,28	SANCHEZ TORRES, JOSE MARIA	2396,28	VALLEJO RIQUE, LUCIA	2396,28
ROSSI POMARES, ANA	2396,28	SANCHEZ VAZQUEZ, SONIA	2396,28	VALLEJO ROSADO, FCO. JOSE	2396,28
ROT QUESADA, FATIMA	2396,28	SANCHEZ ZAPATA, NICOLAS	2396,28	VAQUERO SALAS, JUAN PEDRO	2396,28
RUANO MANCEBO, MARIA LUISA	2396,28	SANCHO ORTIZ, MARIA DEL ROCIO	2396,28	VARGAS LOPEZ, ANTONIO	2396,28
RUANO MORENO, DIEGO	2396,28	SANTAELLA AMATE, FATIMA	2396,28	VARGAS LOPEZ, DESIREE	2396,28
RUBIALES SANCHEZ, AGUSTIN	2396,28	SANTANDER MENA, MARIA YOLANDA	2396,28	VARO ALBA, TAMARA	2396,28
RUBIO POZO, FRANCISCO JOSE	2396,28	SANTIAGO NIETO, ANGEL	2396,28	VASQUEZ BOLIVAR, MARLE YULAIZA	2396,28
RUEDA ROMERO, JUAN LUIS	2396,28	SANTIAGO SANTIAGO, MANUEL	2396,28	VAZQUEZ BERNAL, ANTONIO	2396,28
RUIZ AMORES, SANDRA	2396,28	SANTOS CASTRO, MANUEL	2396,28	VAZQUEZ CASAS, DOLORES	2396,28
RUIZ ANILLO, FELIPE	2396,28	SANTOS GUTIERREZ, MANUELA	2396,28	VAZQUEZ CEPERO, PATRICIA	2396,28
RUIZ BAZAN, MILAGROS	2396,28	SANTOS PELAYO, FERNANDO J	2396,28	VAZQUEZ GIL, MARIA DEL SOL	2396,28
RUIZ CABALLERO, MANUEL	2396,28	SARMIENTO BARBA, VANESA	2396,28	VAZQUEZ JIMENEZ, SANDRA	2396,28
RUIZ CIDONCHA, ABRAHAM	2396,28	SARMIENTO QUINONES, ALBERTO	2396,28	VAZQUEZ PECIS, ANTONIO	2396,28
RUIZ CORDERO, ALEJANDRA MARIA	2396,28	SARRIA JIMENEZ, MANUEL PABLO	2396,28	VAZQUEZ TOBA, IRENE	2396,28
RUIZ CORREA, JACOBO	2396,28	SCHIOPU, LUCIAN A	2396,28	VEAS GARCIA, JUAN ANTONIO	2396,28
RUIZ CRUCEIRA, RAQUEL	2396,28	SEGURA GARCIA, RUBEN	2396,28	VEGA CARRASCO, ANGELA MARIA	2396,28
RUIZ CUBILES, MIGUEL	2396,28	SEOANE REULA, ALVARO	2396,28	VEGA CASADO, JORGE	2396,28
RUIZ DELGADO, JESUS	2396,28	SERRANO AGUILAR, EVA MARIA	2396,28	VEGA DONCEL MORIANO, ROSA ANA	2396,28
RUIZ DIOSDADO, MANUELA	2396,28	SERRANO MELENDEZ, RAFAEL	2396,28	VEGA GALVIN, JUAN	2396,28
RUIZ DOMINGUEZ, ISABEL MARIA	2396,28	SERRANO VALLE, M ISABEL	2396,28	VEGA JIMENEZ, JOSE LUIS	2396,28
RUIZ EXPOSITO, MARIA JOSE	2396,28	SETO GARCIA, ALFONSO	2396,28	VEGA MUÑOZ, ANA MARIA	2396,28
RUIZ FERNANDEZ, JOSE MARIA	2396,28	SEVILLA GOMEZ, ANTONIO EDUARDO	2396,28	VELA CAIRON, JUAN PEDRO	2396,28
RUIZ GONZALEZ, ITXASO	2396,28	SEVILLA RAMIREZ, FRANCISCO	2396,28	VELA GARCIA, MONTSERRAT	2396,28
RUIZ HERMOSO, VANESA	2396,28	SEVILLANO DE LA CALLE, CRISTOBAL	2396,28	VELARDE MUÑOZ, DAVID	2396,28
RUIZ JIMENEZ, OSCAR	2396,28	SEVILLANO PANTOJA, MARIA PILAR	2396,28	VELASCO GOMEZ, ANTONIO	2396,28
RUIZ LOPEZ, SILVIA	2396,28	SEVILLANO ROBLES, MARIA ANGELES	2396,28	VELAZQUEZ GUTIERREZ, MARIA CARMEN	2396,28
RUIZ PALACIOS, MANUEL JESUS	2396,28	SILVA DUARTE, LORENA	2396,28	VENEGAS GARCIA, JOSE ANTONIO	2396,28
RUIZ PASTOR, MARIA NURIA	2396,28	SILVA GILBAU, YOLANDA	2396,28	VERA CISNEROS, HELGA DOLORES	2396,28
RUIZ REJON, ALVARO	2396,28	SILVA GUERRA, JOSE ANTONIO	2396,28	VIAS ROMERO, ANTONIA	2396,28

Beneficiario	Importe	Beneficiario	Importe	Beneficiario	Importe
VICENS GONZALEZ, CECILIA MILAGRO	2396,28	VILLALBA SABORIDO, ROSA	2396,28	VLADKOV DIMOV, NASKO	2396,28
VILA LEYVA, ALIXANDRO RAMON	2396,28	VILLALPANDO FERNANDEZ, FLORENCIO	2396,28	WALKER, DALE JOHN	2396,28
VILA ROMERO, DANIEL	2396,28	VILLAVEDE MARTINEZ, GEMA MARIA	2396,28	YOUNSSI, TARIK	2396,28
VILAS DAFONTE, ALVARO	2396,28	VIÑA GALLOSO, NATALIA	2396,28	ZALBA PEÑA, ENRIQUE	2396,28
VILCHEZ REINA, DIEGO	2396,28	VIÑAS ARANDA, M REYES	2396,28	ZAMORA GARCIA, JUAN LUIS	2396,28
VILLA GOMEZ, VANESA	2396,28	VIRLAN ATIENZA, ALFONSO	2396,28	TOTAL BENEFICIARIOS: 1473	TOTAL: 3.529.720,44
VILLADA AIJON, MARIA DEL ROCIO	2396,28	VIRUES DENIA, FRANCISCA	2396,28		
VILLALBA SABORIDO, FRANCISCO	2396,28	VIVAS DELGADO, FERNANDO	2396,28		

Nº 28.126

**MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL
CADIZ**

RESOLUCION SOBRE EXTINCIÓN POR DESEMPLEO POR ACTUACION DE LA INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

D. MANUEL ALVARADO AMAYA C/ CONTADORA 1, PISO 4º-14 11407 JEREZ DE LA FRONTERA (CÁDIZ) DNI: 31677710

Con fecha 15/12/2009, la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal emitió resolución por la cual se le reconoció el derecho a percibir una Prestación económica extraordinaria del Real Decreto Ley 10/2009 (PRODI).

Visto el expediente sancionador incoado en fecha 18/11/2011, con nº de Acta de Infracción I112011000199807 al sujeto responsable arriba indicado, este Servicio Público de Empleo Estatal, de conformidad con la legislación vigente y en uso de las facultades que tiene conferidas, ha acordado dictar resolución en base a los siguientes

HECHOS

1. En el acta de infracción se hace constar la infracción presuntamente cometida con expresión de los preceptos vulnerados y su calificación y graduación. Extinción de la prestación o subsidio por desempleo desde el 01/01/2010 y reintegro de las cantidades, en su caso, indebidamente percibidas.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 17.1 del Reglamento General sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1988, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio de 1998), al citado trabajador le fue notificada dicha acta haciéndole saber su derecho a presentar alegaciones en el plazo de 15 días hábiles.

3. En uso de ese derecho, el trabajador no ha formulado escrito de alegaciones en el plazo legalmente establecido.

A los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver el presente expediente, en virtud del art. 48.5 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, y de acuerdo con lo previsto en el art. 20 del Real Decreto 928/1998, según la redacción dada por la Disposición Final duodécima de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

2. El acta de infracción se ha extendido conforme a lo dispuesto en el art. 53 del Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto y cumple los requisitos exigidos por el art. 14.1 del Real Decreto 928/1988.

3. A tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional 4.2 de la Ley 42/1997 de 14 de noviembre, ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el art. 53.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000 y, en el art. 15 del Real Decreto 928/1998, las actas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social están dotadas de presunción de certeza, salvo prueba en contrario.

- Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación el Servicio Público de Empleo Estatal

RESUELVE

1. Confirmar la sanción inicialmente propuesta en el Acta, consistente en la extinción de la prestación o subsidio por desempleo desde el 01/01/2010 y reintegro de las cantidades, en su caso, indebidamente percibidas.

2. Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la presente resolución.

Dicha reclamación previa podrá presentarse a través de las Oficinas o Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, así como en los demás registros relacionados en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En Cádiz a 21 de marzo de 2012 EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL SPEE Fdo. J. ANTONIO TERRÍO FERNÁNDEZ - MUÑIZ **Nº 28.131**

**MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL
CADIZ**

RESOLUCION SOBRE EXTINCIÓN DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO POR ACTUACION DE LA INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Dª. PAULA BARBA NAVARRO C/ ANCHA 17, 3 11001 CÁDIZ DNI: 76085149

Con fecha 15/07/2011, la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal emitió resolución por la cual se le reconoció el derecho a percibir un Subsidio.

Visto el expediente sancionador incoado en fecha 14/12/2011, con nº de Acta de Infracción I112011000205362 al sujeto responsable arriba indicado, este Servicio Público de Empleo Estatal, de conformidad con la legislación vigente y en

uso de las facultades que tiene conferidas, ha acordado dictar resolución en base a los siguientes

HECHOS

1. En el acta de infracción se hace constar la infracción presuntamente cometida con expresión de los preceptos vulnerados y su calificación y graduación. Extinción de la prestación o subsidio por desempleo desde el 24/09/2011 y reintegro de las cantidades, en su caso, indebidamente percibidas.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 17.1 del Reglamento General sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1988, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio de 1998), al citado trabajador le fue notificada dicha acta haciéndole saber su derecho a presentar alegaciones en el plazo de 15 días hábiles.

3. En uso de ese derecho, el trabajador ha formulado escrito de alegaciones en el plazo legalmente establecido.

A los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver el presente expediente, en virtud del art. 48.5 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, y de acuerdo con lo previsto en el art. 20 del Real Decreto 928/1998, según la redacción dada por la Disposición Final duodécima de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

2. El acta de infracción se ha extendido conforme a lo dispuesto en el art. 53 del Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto y cumple los requisitos exigidos por el art. 14.1 del Real Decreto 928/1988.

3. A tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional 4.2 de la Ley 42/1997 de 14 de noviembre, ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el art. 53.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000 y, en el art. 15 del Real Decreto 928/1998, las actas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social están dotadas de presunción de certeza, salvo prueba en contrario.

4. Debe hacerse constar a la vista de las alegaciones formuladas en el escrito de descargos que las referidas alegaciones no desvirtúan en absoluto el contenido del Acta, por cuanto que las mismas no contienen hechos o circunstancias distintas a las consignadas en el Acta (ni ha existido indefensión para el alegante) (ni existe insuficiencia del relato táctico) que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del R.D. 928/98 de 14 de mayo habilitarían la posibilidad de las alegaciones.

Examinada la documentación aportada no se desvirtúan en absoluto los hechos reflejados en el acta. Se aporta una sentencia de un Tribunal Superior de Justicia (que no es Jurisprudencia) en la que no se litiga por un acta de infracción levantada a un trabajador, por lo que nada tiene que ver con este asunto. También se aporta un contrato redactado con posterioridad a la visita de inspección que en absoluto supone el cumplimiento por la trabajadora de comunicar la baja en las prestaciones por desempleo en el momento en que se produce su colocación en la empresa. Para compatibilizar el trabajo a tiempo parcial con las prestaciones por desempleo a tiempo parcial hay que comunicar tiempo previamente al SPEE y no después de empezar a trabajar.

Además, la empresa en las alegaciones efectuadas al acta de infracción que se le levanta por estos mismos motivos, admite que ha incumplido su obligación de alta previa, por lo que, junto a que la trabajadora era perceptora de prestaciones por desempleo en la fecha en que le dio ocupación, tal conducta se corresponde con el ilícito administrativo que sanciona el acta impugnada. Por tanto, está claro que la empresa ha dado ocupación a un perceptor de prestaciones por desempleo sin haberlo dado de alta en Seguridad Social antes de iniciar su actividad, y que el trabajador no solicitó su baja en la prestación por desempleo antes de empezar a trabajar.

En consecuencia y de acuerdo con lo prevenido en el art. 18 del R.D. 928/98 de 14 de mayo, el/la Subinspector/a actuante, asumiendo su condición de instructor y a tenor de lo dispuesto en el art. 53.2 del R.D.L. 5/00 de 4 de agosto y art. 15 del R.D. 928/98 de 14 de mayo, en los que se establece la presunción de certeza respecto a los hechos reflejados en el Acta que hayan sido constatados por el/la Subinspector/a actuante, y teniendo en cuenta asimismo que el Acta reúne todos los requisitos legales y reglamentarios de conformidad con lo previsto en el art. 14 del referido R.D. 928/98 y dado que no se han desvirtuado por la empresa los hechos expuestos en el Acta levantada mediante la aportación de pruebas de carácter indubitado, incontestable o fehaciente (S.T.S. de 25-10-98, Ar. 7873) es por lo que se entiende procede CONFIRMAR el Acta aceptando la calificación jurídica de los hechos y graduación de la infracción por los mismos motivos que se reseñan en el Acta.

- Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación el Servicio Público de Empleo Estatal

RESUELVE

1. Confirmar la sanción inicialmente propuesta en el Acta, consistente en la extinción de la prestación o subsidio por desempleo desde el 24/09/2011 y reintegro de las cantidades, en su caso, indebidamente percibidas.

2. Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la presente resolución.

Dicha reclamación previa podrá presentarse a través de las Oficinas o Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, así como en los demás registros relacionados en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En Cádiz a 21 de marzo de 2012 EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL SPEE Fdo. J. ANTONIO TERRÍO FERNÁNDEZ - MUÑIZ **Nº 28.133**

**MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL
CADIZ**

RESOLUCION SOBRE EXTINCIÓN DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO POR ACTUACION DE LA INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

D^a. MACARENALÓPEZ PERNÍAAV/LALAGUNA. TORRELAGUNA, 43, BQ. 4, BAJO-C 11550 CHIPIONA (CÁDIZ) DNI: 45658690

Con fecha 16/10/2011, la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal emitió resolución por la cual se le reconoció el derecho a percibir un Subsidio.

Visto el expediente sancionador incoado en fecha 28/12/2011, con nº de Acta de Infracción I112011000216274 al sujeto responsable arriba indicado, este Servicio Público de Empleo Estatal, de conformidad con la legislación vigente y en uso de las facultades que tiene conferidas, ha acordado dictar resolución en base a los siguientes

HECHOS

1. En el acta de infracción se hace constar la infracción presuntamente cometida con expresión de los preceptos vulnerados y su calificación y graduación. Extinción de la prestación o subsidio por desempleo desde el 12/12/2011 y reintegro de las cantidades, en su caso, indebidamente percibidas. Asimismo la sanción accesoria consistente en la exclusión del derecho a participar en acciones formativas en materia de formación profesional ocupacional y continua durante un año.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 17.1 del Reglamento General sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1988, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio de 1998), al citado trabajador le fue notificada dicha acta haciéndole saber su derecho a presentar alegaciones en el plazo de 15 días hábiles.

3. En uso de ese derecho, el trabajador no ha formulado escrito de alegaciones en el plazo legalmente establecido.

A los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver el presente expediente, en virtud del art. 48.5 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, y de acuerdo con lo previsto en el art. 20 del Real Decreto 928/1998, según la redacción dada por la Disposición Final duodécima de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

2. El acta de infracción se ha extendido conforme a lo dispuesto en el art. 53 del Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto y cumple los requisitos exigidos por el art. 14.1 del Real Decreto 928/1988.

3. A tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional 4.2 de la Ley 42/1997 de 14 de noviembre, ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el art. 53.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000 y, en el art. 15 del Real Decreto 928/1998, las actas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social están dotadas de presunción de certeza, salvo prueba en contrario.

- Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación el Servicio Público de Empleo Estatal

RESUELVE

1. Confirmar la sanción inicialmente propuesta en el Acta, consistente en la extinción de la prestación o subsidio por desempleo desde el 12/12/2011 y reintegro de las cantidades, en su caso, indebidamente percibidas. Asimismo la sanción accesoria consistente en la exclusión del derecho a participar en acciones formativas en materia de formación profesional ocupacional y continua durante un año.

2. Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la presente resolución.

Dicha reclamación previa podrá presentarse a través de las Oficinas o Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, así como en los demás registros relacionados en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En Cádiz a 21 de marzo de 2012 EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL SPEE Fdo. J. ANTONIO TERRÍO FERNÁNDEZ - MUÑIZ **Nº 28.134**

JUNTA DE ANDALUCIA

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA
CADIZ**

Nombre y apellidos / razón social: D./D^a. ANTONIO JOSE PELAYO BARROSO.

N.I.F./C.I.F.: 31868515Z.

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CA/0134/12.

Identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio.

Recursos o plazo de alegaciones: 15 DIAS HABIILES.

Acceso al texto íntegro: PLAZA DE LA CONSTITUCION, Nº 3 11008 - CÁDIZ

Tfo. 956007600; Fax 956007650.

LA SECRETARIA GENERAL. Fdo.: Esperanza Mera Velasco

Nº 28.084

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA
CADIZ**

Nombre y apellidos / razón social: DANIEL LISTAN HARANA.

N.I.F./C.I.F.: 79252913L.

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CA/0867/11.

Identificación del acto a notificar: Tramite de Audiencia.

Recursos o plazo de alegaciones: Quince días hábiles.

Acceso al texto íntegro: PLAZA DE LA CONSTITUCION, Nº 3 11008 - CÁDIZ

Tfo. 956007600; Fax 956007650.

LA SECRETARIA GENERAL Fdo.: Esperanza Mera Velasco

Nº 28.332

ADMINISTRACION LOCAL

**AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA
ANUNCIO**

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 35, de fecha 22 de febrero de 2.012, Anuncio de licitación del "PROYECTO DINAMIZACIÓN DE ESPACIOS COMERCIALES EN VEJER DE LA FRONTERA", por medio del presente se pone en conocimiento que mediante Decreto de la Alcaldía, de fecha 27 de febrero de 2012, en uso de las atribuciones conferidas por la normativa vigente SE HA DECRETADO:

"PRIMERO.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO del procedimiento de contratación seguido mediante procedimiento abierto, con pluralidad de criterios, sin variantes y tramitación urgente, del "PROYECTO DINAMIZACIÓN DE ESPACIOS COMERCIALES EN VEJER DE LA FRONTERA", por cuanto la urgencia en la tramitación del expediente de contratación de referencia no se encuentra motivada en causa de emergencia social, y por ende concurrir una causa justificada de infracción no subsanable de las normas reguladoras del mismo, de acuerdo con el artículo 155 del TRLCSP.

SEGUNDO.- PUBLICAR el presente acuerdo a los efectos de dar a conocer su contenido a cuantos puedan resultar interesados en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil del Contratante del órgano de contratación.

TERCERO.- DAR TRASLADO del presente Decreto a la Intervención Municipal para su conocimiento y efectos oportunos"

Lo que se hace público para general conocimiento, en Vejer de la Frontera, a 02 de marzo de 2012. EL ALCALDE. Fdo.: José Ortiz Galván. **Nº 16.503**

**AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE LA FRONTERA
ANUNCIO**

Aprobado por Decreto de Alcaldía de fecha 13 de abril de 2012, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación, para la adjudicación de la concesión administrativa para la explotación del bar-restaurante de la piscina municipal de esta localidad y calificado como bien de dominio público, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad Adjudicataria:

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Castellar de la Frontera.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaria General del Ayuntamiento.
- c) Número de expediente: SG 11/2011

2. Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Concesión administrativa para la explotación del bar-restaurante de la piscina municipal de Castellar de la Frontera (Cádiz) por cuatro años.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Pluralidad de criterios de adjudicación.

4. Criterios de valoración de las ofertas:

- Mejora económica del canon
- Experiencia profesional acreditada en el sector de la restauración.
- Medios personales y materiales que se van a emplear en la explotación del servicio
- Creación de empleo (acreditación de la creación de un puesto de trabajo a jornada completa 10 puntos o la parte proporcional si es a media jornada)
- Empadronamiento en el municipio (a razón de 1 punto por año de empadronamiento hasta un máximo de 10 puntos)

5. Presupuesto base de licitación: Canon global anual de CUATRO MIL DOSCIENTOS EUROS (4.200 €), actualizándose anualmente al IPC. Se abonará con carácter mensual por importe de TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS/MES (350 €/mes).

6. Garantía provisional: 84 euros

7. Obtención de documentación e información: En la Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento de Castellar, sito en Plaza Andalucía s/n, en horario laboral, de 8:00 a 14:00 horas.

8. Presentación y apertura de proposiciones: La presentación será en el Registro General de Documentos, de 8:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, hasta el día en que se cumplan los 15 DÍAS NATURALES contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. En el caso de que el último día del plazo fuera inhábil o sábado, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

La documentación a presentar se especifica en el pliego.

9. Gastos de anuncio: Será por cuenta del adjudicatario.

En Castellar de la Frontera, a 13 de abril de 2012. EL ALCALDE. Fdo. Juan Casanova Correa **Nº 24.981**

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE LA FRONTERA ANUNCIO

Aprobado por Decreto de Alcaldía de fecha 13 de abril de 2012, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación, para la adjudicación de la concesión demanial del uso privativo de los puestos 8 y 9 del mercado de abastos municipal de Castellar de la Frontera, calificado como bien de Dominio Público, para la venta y reparación del calzado, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad Adjudicataria:

- Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Castellar de la Frontera.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaria General del Ayuntamiento.
- Número de expediente: SG 10/2011

2. Objeto del contrato:

- Descripción del objeto: Concesión demanial del uso privativo de los puestos 8 y 9 del mercado de abastos municipal de Castellar de la Frontera, calificado como bien de Dominio Público, para la venta y reparación del calzado

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Ordinaria
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Pluralidad de criterios de adjudicación.

4. Criterios de valoración de las ofertas:

- Creación de empleo.- Cuando se acredite la creación de un puesto de trabajo por cuenta ajena a jornada completa, independientemente del puesto del promotor, se otorgarán 10 puntos, o bien la parte proporcional si es a media jornada.
- Empadronamiento en el municipio de Castellar de la Frontera durante los últimos 10 años 1 punto por año de empadronamiento hasta un total de 10 puntos.
- Circunstancias personales:
 - Jóvenes.- Se otorgarán 2 puntos a aquellos solicitantes de menos de 25 años
 - Mujeres.- se otorgarán 2 puntos a las solicitudes presentadas por mujeres
 - Discapacitados.- se otorgarán 2 puntos a las solicitudes presentadas por discapacitados/as que acrediten tener una incapacidad de grado igual o superior al 33%.
 - Desempleados/as.- se otorgarán 5 puntos a las solicitudes presentadas por personas desempleadas inscritas en el Servicio Andaluz de Empleo.

5. Presupuesto base de licitación: Tasas periódicas: Los concesionarios vendrán obligados a tributar por la prestación de los diversos servicios, instalaciones y bienes establecidos en el mercado con arreglo a lo dispuesto en la correspondiente

Ordenanza Fiscal

6. Obtención de documentación e información: En la Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento de Castellar, sito en Plaza Andalucía s/n, en horario laboral, de 8:00 a 14:00 horas.

7. Presentación y apertura de proposiciones: La presentación será en el Registro General de Documentos, de 8:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, hasta el día en que se cumplan los 15 DÍAS NATURALES contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. En el caso de que el último día del plazo fuera inhábil o sábado, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente. La documentación a presentar se especifica en el pliego.

9. Gastos de anuncio: Será por cuenta del adjudicatario.

En Castellar de la Frontera, a 13 de abril de 2012. EL ALCALDE. Fdo. Juan Casanova Correa. **Nº 24.982**

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA EDICTO

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 13 de abril del presente, aprobó la Matrícula Provisional del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, ejercicio 2012, Cuotas Municipales y Nacionales, de acuerdo con datos remitidos por la Agencia Tributaria en relación con el Importe neto de la Cifra de negocios, comprensiva de titulares de actividades empresariales, artísticas y locales afectos que comienza con "Abelardo Solano Const., S.L" y termina con "Zelos Cosmetics S.L."

La misma se expone al público por plazo de QUINCE DÍAS a fin de que los interesados legítimos puedan examinarla y presentar las reclamaciones que contra la misma estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento según lo dispuesto en los arts. 2 y 3 del Real Decreto 243/1995 por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal del impuesto (modificado por Real Decreto 1041/2003, de 1 de Agosto, por el que se aprueba el nuevo Reglamento por el que se regulan determinados censos tributarios y se modifican otras normas relacionadas con la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas).

En Chiclana de la Frontera a, 16 de abril de 2012. LA DELEGADA DE HACIENDA, Fdo: Dña. Ascensión Hita Fernández. **Nº 25.104**

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

El Delegado General del Area de Presidencia y Ciudadanía mediante Decreto de fecha 26/03/2012, ha adoptado la siguiente resolución al objeto de que se proceda a publicar anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del ultimo domicilio conocido de los infractores, con el texto que a continuación se menciona, al objeto de proceder a la notificación de determinados actos en los expedientes administrativos cuyos datos se adjuntan en el anexo que el presente incorpora:

ANUNCIO

En este Excmo. Ayuntamiento de San Fernando, se sigue procedimiento sancionador, derivado de denuncias formuladas por los agentes de la Policía Local, como consecuencia de infracciones a las siguientes normas: Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía (en adelante Ley 7/2006) / Ley Orgánica 1/92, de 21 de Febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (en adelante Ley 1/92) / Real Decreto 137/1993 de 29 de Enero Reglamento de Armas (en adelante R.D 137/1993) contra los denunciados que en Anexo al presente se detallan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E 2825, de 27 de noviembre de 1.992), se notifica a las personas físicas y jurídicas que figuran en el anexo del presente Edicto, los siguientes actos administrativos según proceda: Providencia Iniciación de Expediente Sancionador / Propuesta de resolución/Resolución sancionadora que en éste se citan y que se encuentran en el Negociado Administrativo de la Jefatura de la Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento de San Fernando.

Las notificaciones se efectúan mediante el presente Anuncio ya que no se ha podido realizar personalmente, bien porque se desconoce el domicilio actual de los interesados o bien ausencia de éstos en el momento de la notificación, y una vez efectuadas comprobaciones en aras a intentar la notificación personal a los interesados con los medios que esta administración dispone a su alcance.

Dependiendo de cual sea el acto administrativo que se indica en el anexo que se adjunta para cada denunciado, se le notifica las alegaciones/recursos que podrán interponer:

1.-Providencia de iniciación de expediente / Propuesta de Resolución: Se concede un plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente al de esta publicación, dentro del cual podrá realizar las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime oportuno, de conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, considerándose la iniciación propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del R.D 1398/1993, caso de no alegar en el plazo concedido para ello.

2.- Resolución sancionadora: Si la resolución sancionadora no agota la vía administrativa serán de aplicación los recursos que más abajo se mencionan, caso de que la agote solo serán de aplicación los recursos mencionados en los apartados 2º y 3º:

1º.- Potestativo-Reposición ante esta Alcaldía-Presidencia en el plazo de UN MES, desde esta notificación (artº 116.1 de la Ley 4/99 de Modificación de la Ley 30/92 de 26 de noviembre).

2º.- Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en Cádiz [será Juzgado competente o Tribunal en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio (Regla SEGUNDA de las contenidas en el art. 14.1)], conforme a lo dispuesto en el art. 109. a), de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de R. J. de las A. P. y del P. A. C. y Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

3º.- Cualquier otro que crea conveniente. (art. 58.2 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, Reguladora del R. J. de las A. P. y del P. A. C.).

La interposición del recurso no suspende la exacción municipal, si está pendiente de pago, continuándose con el procedimiento de exacción por vía ejecutiva si la denuncia no fuese abonada en periodo voluntario, con lo que podrá verse incrementado con el recargo del 20% por apremio.

FORMA DE PAGO: La sanción podrá ser abonada:

- Directamente en efectivo en las Oficinas de la Tesorería Municipal del Excmo. Ayuntamiento de San Fernando, sita en Avda. San Juan Bosco, nº 46-A 11.100 San Fernando (Cádiz)
- Mediante giro postal dirigido a la dirección antes mencionada, haciendo constar en el epígrafe TEXTO, la fecha de la denuncia, el número del expediente y el nombre del denunciado.

San Fernando a 26 de marzo de 2012 LA SECRETARIA GENERAL LA OFICIAL MAYOR (Decreto 20/05/10) Fdo. María del Pilar Nuñez del Prado Loscertales
ANEXO: RELACION DE EXPEDIENTES SANCIONADORES

EJERCICIO	EXPE-DIENTE	DNI	DENUNCIADO	FECHA DENUNCIA	FECHA ACTO ADMINISTRATIVO	ACTO ADMINISTRATIVO	NORMA INFRINGIDA	ARTICULO INFRINGIDO	IMPORTE EUROS
2012	614	35323037M	ARGIBAY PEREZ JUAN CARLOS	05/02/12	10/02/2012	Providencia iniciación de expediente sancionador	LEY 7/2006, de 24 de octubre, sobre Potestades Administrativas en materia de Actividades de ocio	Art. 8.3	30,00 □
2011	3548	25.064.671F	RODRIGUEZ ARROYO MANUEL	01/08/11	03/02/12	Resolucion Sancionadora	LEY 7/2006, de 24 de octubre, sobre Potestades Administrativas en materia de Actividades de ocio	Art. 8.1	60,00 □
2011	4308	49077180X	HERNANDEZ DOMINGUEZ MARIA LUISA	21/09/11	23/02/11	Providencia iniciación de expediente sancionador	LEY 1/92 PROTECCION SEGURIDAD CIUDADANA	Art. 25.1	302,00 □
2012	619	51537701Z	MORALES PILOTO GERARDO RAMON	07/02/12	20/02/12	Providencia iniciación de expediente sancionador	LEY 7/2006, de 24 de octubre, sobre Potestades Administrativas en materia de Actividades de ocio	Art. 8.3	30,00 □

EJERCICIO	EXPE- DIENTE	DNI	DENUNCIADO	FECHA DENUNCIA	FECHA ACTO ADMINISTRATIVO	ACTO ADMINISTRATIVO	NORMA INFRINGIDA	ARTICULO INFRINGIDO	IMPORTE EUROS
2012	925	42.866.556F	FELIPE ALEMAN JOSE MANUEL	25/02/12	05/03/12	Providencia iniciacion de expediente sancionador	LEY 7/2006, de 24 de octubre, sobre Potestades Administrativas en materia de Actividades de ocio	Art. 8.3	30,00 □
2012	831	75796198C	RODRIGUEZ SOTO MIGUEL ANGEL	16/02/12	24/02/12	Providencia iniciacion de expediente sancionador	LEY 7/2006, de 24 de octubre, sobre Potestades Administrativas en materia de Actividades de ocio	Art. 8.3	30,00 □
2012	85	48975157S	BEJARANO PUMAREJO JOSE LUIS	31/12/11	01/02/12	Providencia iniciacion de expediente sancionador	LEY 7/2006, de 24 de octubre, sobre Potestades Administrativas en materia de Actividades de ocio	Art. 8.3	30,00 □
2011	5159	27331408W	BECERRA JIMENEZ JUAN MANUEL	02/12/11	15/02/12	Resolucion Sancionadora	LEY 7/2006, de 24 de octubre, sobre Potestades Administrativas en materia de Actividades de ocio	Art. 8.1	60,00 □
2011	4642	49074736G	BUENO JORDAN SERGIO	05/11/11	16/02/12	Resolucion Sancionadora	LEY 7/2006, de 24 de octubre, sobre Potestades Administrativas en materia de Actividades de ocio	Art. 8.1	30,00 □
2011	4384	43197927V	CLEMENTE PEREZ JESSICA	23/09/11	17/02/12	Resolucion Sancionadora	LEY 7/2006, de 24 de octubre, sobre Potestades Administrativas en materia de Actividades de ocio	Art. 8.1	60,00 □
2011	4368	49072949B	MAINE JIMENEZ JOSE MANUEL	23/09/11	21/01/12	Resolucion Sancionadora	LEY 7/2006, de 24 de octubre, sobre Potestades Administrativas en materia de Actividades de ocio	Art. 8.1	60,00 □
2007	3247	48972543	GARCIA GARCIA BENITO JOSE	28/04/07	02/03/12	Resolucion Sancionadora	LEY 1/92 PROTECCION SEGURIDAD CIUDADANA	Art. 25.1	300,54 □
2006	16169	48972543	GARCIA GARCIA BENITO JOSE	15/07/06	02/03/12	Resolucion Sancionadora	LEY 1/92 PROTECCION SEGURIDAD CIUDADANA	Art. 25.1	300,54 □
2011	4073	44468262	FERNANDEZ MONTENEGRO RAMON	15/09/11	28/12/11	Providencia iniciacion de expediente sancionador	LEY 1/92 PROTECCION SEGURIDAD CIUDADANA	Art. 25.1	302,00 □
2012	468	15413718S	BORGE ALFARO MARIA MAGDALENA	21/01/12	02/02/12	Providencia iniciacion de expediente sancionador	LEY 7/2006, de 24 de octubre, sobre Potestades Administrativas en materia de Actividades de ocio	Art. 8.1	60,00 □
2011	4715	75769647	RUIZ VALDERRAMA DANIEL	09/11/11	17/02/11	Resolucion Sancionadora	LEY 1/92 PROTECCION SEGURIDAD CIUDADANA	Art. 25.1	302,00 □
2011	4353	49074752C	BERNAL SOTELO FRANCISCO JAVIER	21/09/11	22/12/11	Resolucion Sancionadora	LEY 7/2006, de 24 de octubre, sobre Potestades Administrativas en materia de Actividades de ocio	Art. 8.1	60,00 □
2011	4340	32851300D	MEJIAS JIMENEZ ANTONIO	03/10/11	29/02/12	Resolucion Sancionadora	LEY 7/2006, de 24 de octubre, sobre Potestades Administrativas en materia de Actividades de ocio	Art. 8.1	60,00 □
2011	4337	43139001V	BONILLA GAMBA RAFAEL	27/09/11	29/02/12	Resolucion Sancionadora	LEY 7/2006, de 24 de octubre, sobre Potestades Administrativas en materia de Actividades de ocio	Art. 8.1	60,00 □
2011	4067	31.239.665F	CASTILLO CARDENAS FRANCISCO MANUEL	23/08/11	29/02/12	Resolucion Sancionadora	R.D 137/1993 REGLAMENTO DE ARMAS Y LEY 1/92 PROTECCION SEGURIDAD CIUDADANA	Art. 146.1	95,00 □
2011	2517	48976370D	FORNELL PINTO ROBERTO	27/04/11	29/02/12	Resolucion Sancionadora	LEY 1/92 PROTECCION SEGURIDAD CIUDADANA	Art. 25.1	302,00 □
2011	3421	32854588P	RUIZ NUÑEZ SEBASTIAN	17/07/11	28/12/11	Providencia iniciacion de expediente sancionador	LEY 1/92 PROTECCION SEGURIDAD CIUDADANA	Art. 25.1	302,00 □
2011	4383	75762846H	GONZALEZ BRONCANO RICARDO	21/09/11	15/02/12	Resolucion Sancionadora	LEY 7/2006, de 24 de octubre, sobre Potestades Administrativas en materia de Actividades de ocio	Art. 8.1	60,00 □

Nº 25.716

AYUNTAMIENTO DE CADIZ ANUNCIO

Intentada la notificación sin que se haya podido practicar, conforme lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se notifica la resolución de expediente sancionador en materia de tráfico a los interesados que a continuación se relacionan, indicándoles que este acto es definitivo en vía administrativa. Contra el mismo se puede interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la fecha de esta publicación, o recurso ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Cádiz, en el plazo de dos meses contados de igual forma.

Para conocimiento íntegro del contenido de éste acto podrá consultarlo en estas oficinas sitas en la Pz. de San Juan de Puerto Rico s/n de Cádiz.

APELLIDOS Y NOMBRE	EXPEDIENTE	MATRICULA
FRONTADO ARIZA, ANTONIO	453978	5053BYY
GALLEGO MONTESINOS, ARTURO	460293	9570GBR
MORA ROMERO, FRANCISCA	478319	2772FWF
MARTINEZ GARCIA, JUAN	468590	6785BRR

Cádiz, a 16 de Abril de 2012 EL SECRETARIO POR DELEGACION Fdo:
Lourdes Álvarez Jurado **Nº 28.081**

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de El Puerto de Santa María, en sesión celebrada el día dos de diciembre de dos mil diez, al Punto Noveno de su Orden del Día, aprobó, con carácter inicial, la Ordenanza Municipal de Medidas para fomentar y garantizar la Convivencia Ciudadana en el espacio público de El Puerto de Santa María.

Cumplido el trámite de exposición pública previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, realizada en el B.O.P. núm. 6 de fecha 11 de enero de 2011, se han presentado alegaciones o reclamaciones al expediente, siendo elevada nuevamente al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su resolución y la aprobación definitiva del texto de la misma, en sesión celebrada el día ocho de marzo de dos mil doce, al Punto Quinto de su Orden del Día, se acuerda por mayoría absoluta, prestar aprobación a la Ordenanza de Municipal de Medidas para fomentar y garantizar la Convivencia Ciudadana en el espacio público de El Puerto de Santa María, que transcrita literalmente dice:

“ORDENANZA DE MEDIDAS PARA FOMENTAR Y GARANTIZAR LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo principal de esta Ordenanza es el de preservar el espacio público como un lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de encuentro y de recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas existentes en El Puerto de Santa María.

La Ordenanza pretende ser una herramienta efectiva para hacer frente a las

distintas situaciones y circunstancias que pueden afectar a la convivencia o alterarla e intenta ser una respuesta democrática y equilibrada a esas nuevas circunstancias y situaciones, basándose, por un lado, en el reconocimiento del derecho de todos a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetados en su libertad; pero, por otro lado, también, en la necesidad de que todos asumamos determinados deberes de convivencia y de respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a los demás, así como al mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas. Y, todo ello, además, siendo conscientes de que, para el logro de estos objetivos, no basta con el ejercicio, por parte de la autoridad municipal, de la potestad sancionadora, que en ocasiones también es necesario, sino que es preciso, también, que el Ayuntamiento lleve a cabo las correspondientes actividades de fomento y de prestación social necesarias para promover los valores de convivencia y el civismo en la ciudad y para atender convenientemente a las personas que lo puedan necesitar. En este sentido, pues, y como no podría ser de otro modo, el Ayuntamiento debe ser el primero en dar cumplimiento a la Ordenanza.

El fundamento jurídico de la Ordenanza se encuentra, en primer lugar, en la Constitución del año 1978, sobre todo desde la perspectiva de la garantía de la autonomía municipal. Los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 7 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, recoge también, expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones. En todo caso, todas estas previsiones configuran una cobertura legal suficiente para cumplir la reserva legal del mandato de tipificación y dar respuesta completa al artículo 25.1 de la Constitución española.

La Ordenanza se estructura en tres Títulos. El Título I de la Ordenanza está destinado a regular una serie de disposiciones generales en las que se enmarcan las líneas maestras de la política de convivencia que quiere impulsar el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, y se define el ámbito objetivo y subjetivo de aplicación de la normativa. Este Título se divide en tres capítulos, dedicados a establecer el objeto, los fundamentos legales y el ámbito de aplicación de la Ordenanza, así como los principios generales de convivencia ciudadana y civismo, con los correspondientes derechos y deberes y las medidas de fomento y colaboración para la convivencia.

El Título II establece las normas de conducta en el espacio público, las infracciones, sanciones e intervenciones específicas correspondientes a cada una de ellas. Incorpora, en sus diferentes capítulos, una estructura homogénea: en primer lugar, se definen los fundamentos generales o las finalidades que se persiguen con cada regulación; a continuación se establecen las normas de conducta que deben respetarse en cada caso y las sanciones que corresponden a cada una de ellas, y, finalmente, en muchos casos, se prevén las intervenciones específicas que pueden activarse en las diferentes circunstancias. Este Título II se divide en ocho capítulos, referidos, respectivamente, a los atentados contra la dignidad de las personas, el uso inadecuado del espacio público para juegos, otras conductas en el espacio público (aquellas que adoptan formas de mendicidad y las que suponen la utilización del espacio público para el ofrecimiento y la demanda de servicios sexuales), realización de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de El Puerto de Santa María, las actividades y prestación de

servicios no autorizados, el uso impropio del espacio público, las actitudes vandálicas en el uso del mobiliario urbano, el deterioro del espacio urbano y demás conductas que perturban la convivencia ciudadana relacionadas con la contaminación acústica.

El Título III tiene por objeto las disposiciones comunes relativas al régimen sancionador y otras medidas de aplicación. Se divide en seis capítulos: disposiciones generales, régimen sancionador, reparación de daños, medidas de policía administrativa y de policía administrativa directa, medidas provisionales.

Finalmente, la Ordenanza se cierra con una serie de disposiciones transitorias, derogatorias y finales, entre cuyas previsiones destaca la difusión de la Ordenanza mediante una edición de la misma para ser distribuida ampliamente por distintos puntos de la ciudad y entre los distintos organismos y colectivos. Además, para garantizar su adecuación constante a los nuevos posibles fenómenos y problemáticas que se vayan planteando en la realidad, se prevé que la Ordenanza sea revisada cada dos años.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO I: OBJETO, FUNDAMENTOS LEGALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA.

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza.

1. Esta Ordenanza tiene por objeto preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, y religiosas y de formas de vida diversas existentes en nuestra ciudad.

La ciudad es un espacio colectivo en el que todas las personas tienen derecho a encontrar las condiciones para su realización personal, política, social, con las condiciones ambientales óptimas, lo cual implica asumir también los deberes de la solidaridad, el respeto mutuo y la tolerancia.

2. A los efectos expresados en el apartado anterior, esta Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas al fomento y promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público, identifica cuales son los bienes jurídicos protegidos, prevé cuales son las normas de conducta en cada caso y sanciona aquellas que puedan perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia como los bienes que se encuentran en el espacio público, previendo, en su caso, medidas específicas de intervención.

Artículo 2.- Fundamentos legales.

Esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

Las prescripciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en todo el territorio del término municipal de El Puerto de Santa María.

CAPITULO II: PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 4.- Principio de libertad individual.

Todas las personas tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

Artículo 5.- Deberes generales de convivencia y de civismo.

1. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de esta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que están en la ciudad, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de la convivencia en el espacio público.

2. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.

3. Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.

4. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad y respetando, en todo caso, el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

5. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

6. Todas las personas que se encuentren en la Ciudad tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

CAPITULO III: MEDIDAS PARA FOMENTAR LA CONVIVENCIA.

Artículo 6.- Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo.

1. El Ayuntamiento llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que estén en la Ciudad se adecuen a los estándares mínimos de convivencia con el objetivo de garantizar el civismo y de mejorar en consecuencia la calidad de vida en el espacio público.

2. Concretamente, y sin perjuicio de otras actuaciones que se puedan acordar, el Ayuntamiento:

a) Llevará a cabo campañas informativas de comunicación, con la intensidad y duración oportunas, sobre la necesidad de garantizar y fomentar la convivencia y de respetar los derechos de los demás y el propio espacio público.

b) Desarrollará las políticas activas necesarias para garantizar la convivencia y evitar el ejercicio de la ciudadanía irresponsable.

c) Desarrollará políticas de fomento de la convivencia y el civismo, tales como la realización de campañas divulgativas, celebración de conferencias y mesas redondas, la convocatoria de premios y concursos literarios, fotográficos, y demás iniciativas que se consideren convenientes.

d) Estimulará el comportamiento solidario de los ciudadanos/as en el espacio público.

e) Realizará y/o impulsará medidas concretas de fomento de la convivencia y el civismo especialmente destinadas a los menores de edad, adolescentes y jóvenes de la Ciudad.

f) Impulsará la suscripción de acuerdos o convenios de colaboración con entidades y asociaciones ciudadanas, culturales, sociales, empresariales, turísticas, deportivas, o de cualquier otra índole.

TITULO II: NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO, INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS.

CAPITULO I: ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS.

Artículo 7.- Fundamentos de la regulación.

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo encuentran su fundamento, constitucional y legal, en la necesidad de evitar en el espacio público todas las prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables.

Artículo 8.- Normas de conducta.

1. Queda prohibido en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.

2. Quedan especialmente prohibidas las conductas anteriormente descritas cuando tengan como objeto o se dirijan contra personas mayores, menores y personas con discapacidades.

3. En concreto, se prohíben las actitudes de acoso entre menores en el espacio público. Serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o acoso a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano.

4. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán porque no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de esos actos se realizan las mencionadas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 9.- Régimen de sanciones.

1. Sin perjuicio que los hechos descritos puedan ser constitutivos de infracción penal, la realización de las conductas del apartado 1 del artículo precedente tendrá la consideración de infracción grave, y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros.

2. Sin perjuicio de la legislación penal, tendrán la consideración de infracciones muy graves, sancionables con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, las conductas descritas en los apartados 2 y 3 del artículo precedente. Si dichas conductas se realizaran por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros del grupo que se encuentren en el lugar de los hechos y participaran activamente en las conductas antijurídicas descritas en el artículo anterior.

Artículo 10.- Intervenciones específicas.

Los Agentes de la autoridad que presencien las conductas sancionables en este capítulo, tomarán las medidas necesarias y razonables para procurar paralizar las mismas, e informarán a la persona que las ha sufrido de los derechos que le asisten, incluida la denuncia en el Ayuntamiento por infracción del artículo 8 de la Ordenanza.

Procederán, asimismo, a levantar informe sobre los hechos, con el fin de que dicho informe sea adjuntado como prueba en la denuncia que la víctima pueda interponer ante el Ayuntamiento.

Cuando las conductas contrarias a la dignidad de las personas o discriminatorias puedan ser constitutivas de ilícitos penales, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador en los términos del artículo 58 de esta Ordenanza.

CAPITULO II: USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS.

Artículo 11.- Fundamentos de la regulación.

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que todas las personas tienen a no ser perturbadas en su ejercicio y a disfrutar lúdicamente de los espacios públicos conforme a la naturaleza y el destino de éstos, respetando las indicaciones contenidas en los rótulos informativos del espacio afectado, si existen, y en cualquier caso los legítimos derechos de los demás usuarios o usuarias.

2. La práctica de juegos de pelota, monopatín o similares en el espacio público esta sometida al principio general de respeto a los demás, y en especial, de su seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

3. Al ser estas conductas una manifestación de la libertad de cada individuo, el Ayuntamiento se comprometerá a designar y habilitar determinadas zonas del espacio público y horarios en las que se permita la práctica de estas actividades.

Artículo 12.- Normas de conducta.

1. Se prohíbe la práctica de juegos con pelota, balón, bicicletas, patines o monopatines en el espacio público, y fuera de los espacios habilitados para la práctica de estas actividades, siempre y cuando perturben los legítimos derechos de los vecinos y vecinas o de los demás usuarios del espacio público.

2. Está especialmente prohibida la práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que alteren la pacífica convivencia ciudadana, generen molestias o puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

3. No está permitida la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas habilitadas a tal efecto.

Queda prohibida la utilización de escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos o cualquier otro elemento del mobiliario urbano para realizar acrobacias con bicicletas, patines y monopatinés.

Artículo 13.- Régimen de sanciones.

1. Los agentes de la autoridad en los casos previstos en el artículo anterior se limitarán a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud podrá ser sancionada de acuerdo con el apartado siguiente.

2. El incumplimiento de las normas previstas en el artículo anterior se considerará infracción leve y será sancionada con multa de hasta 750 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

3. Tendrán, sin embargo, la consideración de infracciones graves y serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500 euros:

a) La práctica de juegos que impliquen un riesgo relevante para la seguridad de personas y bienes y, en especial, la circulación temeraria con bicicletas, patines o monopatinés por aceras o lugares destinados a peatones.

b) La utilización de elementos o instalaciones arquitectónicas o del mobiliario urbano para la práctica del monopatín, patines o similares, cuando se pongan en peligro de deterioro.

Artículo 14.- Intervenciones específicas.

1. Tratándose de la infracción consistente en la práctica de juegos en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados.

2. Igualmente, en el caso de las infracciones graves previstas en el apartado segundo del artículo anterior, los agentes intervendrán cautelarmente el juego, pelota, balón, monopatín, patín o similar con que se haya producido la conducta, los cuales se depositarán en dependencias municipales previo levantamiento de la correspondiente acta y si en el plazo de 10 días no fueran retirados por sus legítimos propietarios se procederá a su destrucción como residuo sólido urbano o se entregarán gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

CAPITULO III: OTRAS CONDUCTAS EN EL ESPACIO PÚBLICO.

SECCIÓN 1ª: OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR CONDUCTAS QUE ADOPTAN FORMAS DE MENDICIDAD.

Artículo 15.- Fundamentos de la regulación.

1. Las conductas tipificadas como infracciones en esta sección pretenden salvaguardar, como bienes especialmente protegidos, el derecho que tienen ciudadanos y ciudadanas a transitar por nuestra Ciudad sin ser molestados o perturbados en su voluntad, la libre circulación de las personas, la protección de los menores, así como al correcto uso de las vías y los espacios públicos.

2. Especialmente, esta sección tiende a proteger a las personas que están en nuestra Ciudad frente a conductas que adoptan forma de mendicidad insistente, intrusiva o agresiva, así como organizada, bien sea esta forma de actuación directa o encubierta bajo la prestación de pequeños servicios no solicitados, o cualquier otra forma equivalente, así como frente a cualquier otra forma de mendicidad que, directa o indirectamente, utilice a menores como reclamo o éstos acompañen a la persona que ejerce esa actividad.

Artículo 16.- Normas de conducta.

1. Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos.

2. Queda igualmente prohibido el ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos, privados o públicos. Se considerarán incluidos en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza de parabrisas de vehículos detenidos en los semáforos o en la vía pública, así como el ofrecimiento de cualquier objeto y el ofrecimiento de lugar para aparcamiento en el espacio público a los conductores de vehículos con la intención de la obtención de un beneficio económico por personas no autorizadas, los cuales serán considerados en todo caso formas coactivas de mendicidad.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232 del Código Penal, queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por menores o aquella que se realice, directa o indirectamente, con menores o personas con discapacidades.

4. Se prohíbe también la realización en el espacio público de actividades de cualquier tipo cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de personas por aceras, plazas, avenidas, u otros espacios públicos. Estas conductas están especialmente prohibidas cuando se desarrollen en las calzadas, en los semáforos o invadiendo espacios de tráfico rodado.

5. En aquellos casos de conductas que adoptan forma de mendicidad no previstas en los apartados anteriores, y que tengan raíz social, los agentes de la autoridad comunicarán al Área de Bienestar Social el problema, con la finalidad de asistirlos, si fuera necesario.

Artículo 17.- Régimen de sanciones.

1. Cuando la infracción consista en la obstaculización del libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios, así como en el ofrecimiento de un lugar para aparcamiento por persona no autorizada, los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a estas personas, que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud, se procederá a denunciarla.

En todo caso, las sanciones que se impongan podrán ser sustituidas, por sesiones de atención individualizada con los servicios sociales municipales en los que se les informará a las personas afectadas de las posibilidades de que las instituciones públicas y privadas les ofrezcan apoyo y asistencia social, así como se les prestará la ayuda que sea posible.

2. La realización de las conductas previstas en el apartado 1 y 2 del artículo anterior es constitutiva de infracción leve, y podrá ser sancionada con multa hasta 120 euros, salvo que los hechos puedan ser constitutivos de una infracción más grave.

3. Si la mendicidad es ejercida por menores las autoridades municipales prestarán a éstos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopten el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico. Se considerará, en todo caso, infracción muy grave y será sancionada con multa de 1500,01 a 3.000 euros, la mendicidad ejercida directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo previsto en el art. 232.1 del Código Penal.

4. Las conductas recogidas en el apartado 4 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves, sancionadas con multa de hasta 200 euros, salvo el caso de las conductas especialmente prohibidas, cuya sanción podría ascender a 300 euros.

Los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud, se procederá a imponerle la denuncia correspondiente.

En todo caso estas sanciones podrán ser sustituidas por sesiones de atención individualizada con los servicios sociales o por sesiones informativas sobre las posibilidades que las instituciones públicas o privadas ofrecen a estas personas, así como se les prestará la ayuda que sea posible.

Artículo 18.- Intervenciones específicas.

1. El Ayuntamiento adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad en la Ciudad, especialmente la mendicidad agresiva u organizada.

2. Los agentes de la autoridad, o en su caso, los servicios sociales, informarán a todas las personas que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito público, de las dependencias municipales y de los centros de atención, públicos o privados, a los que pueden acudir para recibir ayuda o apoyo para abandonar dichas prácticas.

3. En todo caso, los agentes de la autoridad procederá a la intervención cautelar de los medios empleados para desarrollar la conducta antijurídica, así como, si es el caso, de los frutos obtenidos, los cuales se depositarán en dependencias municipales previo levantamiento de la correspondiente acta y si en el plazo de 10 días no fueran retirados por sus legítimos propietarios se procederá a su destrucción como residuo sólido urbano o se entregarán gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

SECCIÓN 2ª: UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL OFRECIMIENTO Y DEMANDA DE SERVICIOS SEXUALES.

Artículo 19.- Fundamentos de la regulación.

1. Las conductas tipificadas como infracción en esta sección persiguen preservar a los menores de la exhibición de prácticas de ofrecimiento o solicitud de servicios sexuales en la calle, mantener la convivencia y evitar problemas en la vía pública y prevenir la explotación de determinados colectivos.

2. La presente normativa tiene como objetivo establecer una regulación sobre la ocupación del espacio público como consecuencia de las actividades de ofrecimiento y demanda de servicios sexuales.

Artículo 20.- Normas de conducta.

1. De acuerdo con las finalidades recogidas en el artículo anterior se prohíbe ofrecer, solicitar, negociar o aceptar, directa o indirectamente, servicios sexuales retribuidos en el espacio público cuando estas conductas excluyan o limiten la compatibilidad de los diferentes usos del espacio público.

2. Está especialmente prohibido por esta Ordenanza el ofrecimiento, solicitud, negociación o aceptación de servicios sexuales retribuidos en el espacio público, cuando estas conductas se lleven a cabo en espacios situados a menos de 200 metros de distancia de centros docentes o educativos, zonas residenciales o cualquier otro lugar donde se realice actividad comercial o empresarial alguna.

3. Igualmente, esta especialmente prohibido mantener relaciones sexuales mediante retribución por ellas en el espacio público.

Artículo 21.- Régimen de sanciones.

1. Los agentes de la autoridad o los servicios municipales, en los casos previstos en el artículo 20.1, se limitarán inicialmente a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud, se procederá al inicio del correspondiente procedimiento administrativo y a toda a aquella actuación que legalmente corresponda derivada de la identificación de dichas personas.

2. Los agentes de la autoridad o servicios municipales, en los casos del artículo 20.2, se limitarán en primer lugar a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud, se procederá al inicio del correspondiente procedimiento administrativo y a toda a aquella actuación que legalmente corresponda derivada de la identificación de dichas personas.

En todo caso, en los supuestos mencionados del apartado 2 del artículo anterior, se informará a estas personas que dichas conductas están prohibidas, así como de las posibilidades que las instituciones públicas y privadas les ofrecen de asistencia social, prestándoles, además, la ayuda que sea posible.

Las conductas recogidas en el apartado 2 del artículo anterior tendrán la consideración de leves, y serán sancionadas con multa hasta 750 euros.

3. Las conductas del artículo 20.3 tendrán la consideración de muy graves, y serán sancionables con multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

Artículo 22.- Intervenciones específicas.

1. El Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, a través de los servicios sociales competentes, prestará información y ayuda a todas aquellas personas que ejerzan el trabajo sexual en la ciudad y quieran abandonar su ejercicio.

2. Los servicios municipales competentes, con el auxilio de los agentes de la autoridad, si es el caso, informarán a todas las personas que ofrecen servicios sexuales en el espacio público de las dependencias municipales y de los centros de atención públicos o privados a los que pueden acudir para recibir apoyo para abandonar esas prácticas.

3. El Ayuntamiento colaborará intensamente en la persecución y represión de las conductas que atenten contra la libertad e indemnidad sexual de las personas que puedan cometerse en el espacio público, en especial las actividades de proxenetismo o cualquier otra forma de explotación sexual, y, muy especialmente en lo relativo a menores.

CAPITULO IV: REALIZACIÓN DE DETERMINADAS ACTIVIDADES DE OCIO EN LOS ESPACIOS ABIERTOS DE EL PUERTO DE SANTA MARIA.

Artículo 23.- Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de menores, el derecho al descanso y tranquilidad de vecinos/as, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública, la garantía de la seguridad pública, además de otros bienes como, por ejemplo, la competencia leal en el marco de una economía de mercado y los derechos de consumidores/as y usuarios/as, regulando el uso y disfrute de los espacios y de la vía pública evitando una utilización abusiva y excluyente de los mismos que perturbe la normal convivencia

ciudadana garantizando la seguridad pública.

Artículo 24.- Normas de conducta.

1. Sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables en materia de orden público y seguridad ciudadana, así como las relativas a prevención y asistencia en materia de drogas y espectáculos públicos y actividades recreativas, en relación con las actividades de ocio desarrolladas en los espacios abiertos del término municipal de El Puerto de Santa María, entendiéndose por tales actividades toda distracción que consista en la permanencia y concentración de personas en espacios abiertos del término municipal que se reúnan para mantener relaciones sociales entre ellas mediante el consumo de bebidas de cualquier tipo, queda prohibido:

- La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de la zona del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitida.
- Las actividades comerciales de aprovisionamiento de bebidas para su consumo en los espacios abiertos del término municipal mediante encargos realizados por vía telefónica, mensajería, vía telemática o cualquier otro medio.
- La entrega o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos comerciales fuera del horario establecido normativamente para la venta, aún cuando la transacción económica o el abono del importe de las bebidas adquiridas se hubiera efectuado dentro del horario permitido.
- La venta o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos de hostelería o de esparcimiento, para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizadas.
- Abandonar o arrojar en los espacios abiertos, fuera de los puntos de depósito de basuras, los envases y restos de bebidas y demás recipientes utilizados en las actividades de ocio descritas en este capítulo.
- La realización de necesidades fisiológicas en los espacios abiertos o fuera de los servicios habilitados al efecto.
- La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana en zonas contiguas a un centro sanitario o en sus aledaños.
- El consumo de bebidas alcohólicas por menores de dieciocho años en los espacios abiertos del término municipal.

2. A efectos de lo dispuesto en este capítulo de la Ordenanza, se entiende por espacio abierto, toda vía pública, zona o área al aire libre del correspondiente término municipal de dominio público o patrimonial de las Administraciones Públicas.

3. En virtud de la competencia que el artículo 4 de la Ley 7/2006, de 24 de Octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, atribuye a los municipios, el desarrollo de estas actividades de ocio únicamente podrá tener lugar en la zona del término municipal de El Puerto de Santa María que el Ayuntamiento haya establecido como permitida para esos fines.

En dicha zona también queda prohibida la perturbación de la convivencia ciudadana mediante la realización, entre otras, de las siguientes actuaciones:

- La actuación sobre bienes, públicos o privados, que sea contraria a su uso o destino o implique su deterioro.
- La perturbación del descanso de los vecinos produciendo ruidos y/u olores que alteren la normal convivencia.
- El disparo de petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos o de confección casera que puedan producir ruidos, incendios u otros efectos sin autorización previa municipal.
- La realización de necesidades fisiológicas fuera de los lugares habilitados para tal fin.
- Impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos, salvo autorización pertinente

4. Sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables en materia de orden público y de seguridad ciudadana, así como las relativas a espectáculos públicos y actividades recreativas, quedarán excluidas del ámbito de aplicación del presente capítulo de esta Ordenanza, los siguientes supuestos:

- La permanencia durante el horario establecido normativamente de personas en espacios abiertos del núcleo urbano destinados a terrazas y veladores de establecimientos públicos sometidos a la normativa aplicable en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.
- La permanencia de personas en espacios abiertos del término municipal destinados a la celebración de fiestas y ferias locales, verbenas populares, así como manifestaciones de carácter religioso, político, sindical, docente, turístico, cultural o análogo. A tales efectos, sólo tendrán esta consideración las que se encuentren reconocidas oficialmente por el Ayuntamiento o, en su caso, hayan sido autorizadas por éste de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.
- El ejercicio de los derechos de reunión y manifestación, debidamente comunicados conforme a la normativa vigente.

5. Serán sujetos responsables las personas que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracción en el presente capítulo de esta Ordenanza.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la persona titular de la empresa o actividad será responsable solidario del pago de las multas impuestas como consecuencia de las infracciones cometidas por su personal empleado con ocasión o a consecuencia de la actividad mercantil de la empresa titular de la licencia de apertura o de la autorización municipal.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley corresponda a varias personas conjuntamente responderán de forma solidaria de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas los administradores de las mismas. En el caso de personas menores de edad, mayores de 16 años, salvo que se trate de obligaciones que hayan de cumplir personalmente, serán responsables solidarios del pago de las multas sus representantes legales.

Artículo 25.- Régimen de sanciones.

1. La realización de las conductas descritas en el artículo 24.1, en sus apartados a), e),

f), g) y h) serán constitutivas de infracción leve, y se sancionará con apercibimiento o multa de hasta 300 euros.

Asimismo, tendrán la consideración de infracciones leves y se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta 300 euros las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado no deban ser calificadas como tales, así como cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en este capítulo que no esté calificado como infracción grave o muy grave.

2. La realización de las conductas descritas en el artículo 24.1, en sus apartados b), c), d) serán constitutivas de infracción grave, y se sancionará con multa de 301 a 24.000 euros. La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves en el plazo de un año, se considerará infracción grave, y se sancionará con multa de 301 a 24.000 euros. A estos efectos, se considerará que existe reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme. Y reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

3. Las infracciones tipificadas como graves cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes, para la seguridad e integridad física de las personas o para la salud pública, se considerarán infracciones muy graves sancionadas con multa de 24.001 a 60.000 euros.

La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones graves en el plazo de un año, se considerará infracción muy grave, y se sancionará con multa de 24.001 a 60.000 euros.

4. Sin perjuicio de la imposición de las anteriores sanciones, la comisión de las infracciones tipificadas en este capítulo podrá llevar aparejada la imposición de las siguientes sanciones accesorias:

- La incautación de los instrumentos y efectos utilizados para la comisión de las infracciones.
- Suspensión de las licencias de apertura y autorizaciones municipales por un período de dos años y un día a cinco años por infracciones muy graves, y de hasta dos años para infracciones graves.
- Clausura de los establecimientos públicos por un período de dos años y un día a cinco años para las infracciones muy graves, y de hasta dos años para las infracciones graves.
- Inhabilitación para realizar la misma actividad por un período de un año y un día a tres años para las infracciones graves
- Revocación de las licencias de apertura y autorizaciones municipales, no pudiendo solicitarse nuevo otorgamiento para la misma actividad hasta transcurrido un período mínimo de cinco años.

Impuestas las sanciones accesorias previstas en las letras b), c) y e), únicamente procederá la interrupción de la ejecución de las mismas cuando, previa autorización administrativa otorgada a solicitud del titular o propietario, se acredite que en los correspondientes establecimientos se va a desarrollar una actividad económica distinta de la que como consecuencia de su ejercicio originó la infracción. En tal supuesto, el tiempo durante el cual se desarrolle la mencionada actividad no será computado a los efectos del cumplimiento de las sanciones.

5. Si la infracción se cometiese por personas menores de edad, mayores de dieciséis años, la multa impuesta podrá ser sustituida, con su consentimiento expreso, por la realización de prestaciones no retribuidas de interés social a favor del municipio por un tiempo no superior a treinta días. En caso de constatarse la no realización de las referidas prestaciones de interés social se exigirá la multa que se les hubiera impuesto.

Artículo 26.- Intervenciones específicas.

1. Sin perjuicio de las sanciones que en su caso proceda imponer, podrán adoptarse por el órgano competente las medidas provisionales que estime necesarias para asegurar el cumplimiento de la resolución que pudiera adoptarse y, en todo caso, para asegurar el cumplimiento de la legalidad.

Podrán adoptarse, entre otras, las siguientes medidas provisionales:

- Exigencia de fianza o caución.
- Suspensión temporal de la licencia de actividad.
- Cierre temporal del local o instalación.
- Incautación de los bienes directamente relacionados con los hechos que hayan dado lugar al procedimiento.

2. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad en el momento de levantar el acta denuncia, podrán adoptar medidas provisionales de precintado y comiso de los elementos materiales utilizados para la comisión de la presunta infracción. Las bebidas intervenidas podrán ser destruidas inmediatamente por razones higiénico-sanitarias.

3. Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los ciudadanos/as, los agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán acompañar a las personas en estado de embriaguez a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

CAPITULO V: ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS. DEMANDA Y CONSUMO.

Artículo 27.- Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este Capítulo se fundamenta en el uso racional, ordenado y propio de las vías y los espacios públicos, el derecho de las personas a no ser molestadas o perturbadas en el ejercicio de su libertad, la salud de las personas, la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal y los derechos de consumidores/as y usuarios/as.

Artículo 28.- Normas de conducta.

1. Se prohíbe la realización de actividades y prestación de servicios no autorizados en el espacio público, como tarot, videncia, masajes o tatuajes u otros que contradigan la legislación sobre la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia desleal y los derechos de los consumidores y usuarios y aquellos que necesiten licencia de actividad.

2. Queda prohibido colaborar en el espacio público con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizados, con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

3. Se prohíbe la demanda, el uso y el consumo en el espacio público de las actividades

o los servicios no autorizados. En todo caso la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.

4. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán para que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan las conductas descritas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

5. Respecto a las actuaciones musicales en la calle, éstas requerirán previa autorización municipal otorgada por la Concejalía competente y se otorgarán muy excepcionalmente y para casos muy señalados y puntuales, sin considerarse que tales actuaciones puedan realizarse de forma continuada en el tiempo y en el espacio público de El Puerto de Santa María.

No obstante lo anterior, estas actuaciones no requerirán de autorización, considerándolas como manifestaciones del uso común o general del espacio público, cuando sus intérpretes cumplan las siguientes condiciones:

a) Las actuaciones se realizarán en los espacios públicos suficientemente amplios, de forma que la interpretación no cause molestia al tránsito peatonal, a la clientela y personal de los establecimientos próximos y no impida la accesibilidad y movilidad urbana.

b) Las actuaciones se realizarán en horario de 10 a 15 horas y de 17 a 22 horas, y no podrán tener una duración superior a los 45 minutos. Transcurrido dicho plazo, su intérprete o grupo, elegirá un nuevo punto de la vía pública, donde proseguir su actuación, sin que en ningún caso pueda repetirse la actuación en el mismo punto y día.

c) No podrán ubicarse en aquellos puntos de la vía pública que colinden con centros docentes, hospitales, clínicas o residencias asistidas ni en los que se hallen instaladas terrazas de hostelería y similares, y no podrán requerir de forma activa la aportación de donativos, debiendo limitarse a situar junto a ellos el oportuno recipiente donde pueda ser hecha la liberalidad.

d) Cuando se utilicen amplificadores, altavoces o música pregrabada no podrán tener una emisión acústica superior a 70 dBA, medidos a 5 metros de distancia.

6. En cuanto a las restantes actuaciones de carácter artístico que se realicen en el espacio público de El Puerto de Santa María, a título individual o, a lo sumo, en pareja, tales como mimo, malabares y similares, no estarán sujetas a previa autorización municipal cuando las mismas no impliquen una ocupación del espacio público superior a dos metros cuadrados y, a su vez, no obstaculicen el libre tránsito de las personas así como su ocio y descanso, ni infrinjan la normativa de accesibilidad. Tales actuaciones no conllevarán en ningún caso emisiones sonoras. De solicitarse donativos, su solicitud se realizará de la misma forma que la establecida para la música callejera. El horario de realización es ininterrumpido, de 10 a 22 horas.

Artículo 29.- Régimen de sanciones.

Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas tipificadas en los apartados del artículo anterior serán constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 500 euros.

Artículo 30.- Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones, y los materiales o los medios empleados, los cuales se depositarán en dependencias municipales previo levantamiento de la correspondiente acta y si en el plazo de 10 días no fueran retirados por sus legítimos propietarios se procederá a su destrucción como residuo sólido urbano o se entregarán gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

2. Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de la infracción penal de estafa, tipificada en los artículos 248 a 251 y 623.4 del Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador.

CAPITULO VI: USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO.

Artículo 31.- Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este Capítulo se fundamenta en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, además, si procede, de la salvaguarda de la salubridad, la protección de la seguridad y el patrimonio municipal.

Artículo 32.- Normas de conducta.

1. Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de usuarios/as.

2. No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos. Tampoco esta permitido dormir de día o de noche en estos espacios. Cuando se trate de personas en situación de exclusión social será de aplicación lo previsto en el artículo 34.2 de esta Ordenanza.

b) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.

Artículo 33.- Régimen de sanciones.

La realización de las conductas descritas en el artículo anterior es constitutiva de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 500 euros.

Artículo 34.- Intervenciones específicas.

1. En los supuestos de los artículos anteriores los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género, los materiales y los medios empleados, los cuales se depositarán en dependencias municipales previo levantamiento de la correspondiente acta y si en el plazo de 10 días no fueran retirados por sus legítimos propietarios se procederá a su destrucción como residuo sólido urbano o se entregarán gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

2. Los servicios municipales adoptarán en cada caso las medidas que sean procedentes en coordinación con los servicios sociales municipales o, si procede, con otras instituciones públicas y, si lo estimarán necesario, por razones de salud, acompañarán a estas personas al establecimiento o servicio municipal apropiado, con la finalidad de socorrerlas o ayudarlas en lo posible. En este caso no se impondrá la sanción prevista.

3. En los supuestos del artículo 32.2.a) en relación con caravanas y autocaravanas,

los servicios municipales y los agentes de la autoridad informarán de los lugares municipales habilitados, en su caso, para el estacionamiento de estos vehículos. Además quedarán claramente señalizados dichos espacios para que sean de fácil localización para los visitantes.

CAPITULO VII: ACTITUDES VANDALICAS EN EL USO DEL MOBILIARIO URBANO. DETERIORO DEL ESPACIO URBANO.

Artículo 35.- Fundamentos de la regulación.

Con las conductas tipificadas como infracción en este capítulo se protege el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud e integridad física de las personas o el patrimonio municipal.

Artículo 36.- Normas de conducta.

1. Están prohibidas las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de personas o bienes.

2. Quedan prohibidos los actos de deterioro grave, como destrozos de los espacios públicos o sus instalaciones o elementos, ya sean muebles o inmuebles, derivados de las alteraciones de la seguridad ciudadana contempladas en el apartado 1 anterior.

3. Los organizadores de actos públicos de naturaleza lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 37.- Régimen de sanciones.

1. Sin perjuicio de la legislación penal y de protección de la seguridad ciudadana, las conductas descritas en el apartado 1 del artículo anterior son constitutivas de infracción muy grave, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

2. Sin perjuicio de la legislación penal y local, los actos de deterioro descritos en el apartado 2 del artículo anterior son constitutivos de infracción grave, y se sancionaran con multa de 750,01 a 1.500 euros.

Artículo 38.- Intervenciones específicas.

En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, si es el caso, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales, el género o los medios empleados, los cuales se depositarán en dependencias municipales previo levantamiento de la correspondiente acta y si en el plazo de 10 días no fueran retirados por sus legítimos propietarios se procederá a su destrucción como residuo sólido urbano o se entregarán gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

CAPITULO VIII: OTRAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA CIUDADANA RELACIONADAS CON LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

Artículo 39.- Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo tiene por objeto proteger los derechos fundamentales a la vida e integridad física y a la intimidad e inviolabilidad del domicilio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y 18 de la Constitución, así como también los derechos constitucionales a un medio ambiente adecuado y a la protección de la salud previstos en los artículos 43 y 45 del mismo texto constitucional.

Artículo 40.- Normas de conducta.

1. En relación con los ruidos, el comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas en la vía pública o dentro de la propia vivienda cuando tenga una trascendencia pública y en los vehículos de servicio público, debe mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana.

2. En especial y salvo autorización municipal, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.5 de esta Ordenanza, está prohibido perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y vecinas y viandantes, mediante las siguientes actividades:

a. Funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos sonoros, mensajes publicitarios, altavoces independientes o dentro de vehículos.

b. Cantos, gritos, peleas, fiestas en domicilio particulares o cualquier otro acto molesto.

c. Utilización de maquinaria de jardín entre las trece y treinta y dieciséis y treinta horas, así como entre las veintidós y las ocho horas.

d. Permanencia de perros en parcelas o terrazas en horario nocturno, esto es, de veintidós a ocho horas.

Artículo 41.- Régimen de sanciones.

1. Las conductas prohibidas tipificadas en el artículo anterior son constitutivas de infracción leve, que se sancionarán con multa de hasta 500 euros.

2. En la realización de las actividades prohibidas en el artículo anterior no será necesario hacer medición sonométrica alguna siempre y cuando por su intensidad o persistencia generen molestias a los vecinos y viandantes que, a juicio de los Agentes de la Policía Local, resulten manifiestamente inadmisibles, dentro de los límites tolerables de una buena convivencia.

Artículo 42.- Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad podrán determinar la paralización inmediata de dicha actividad o la inmovilización del vehículo o precintado del aparato del que procediera el foco emisor.

2. La medida cautelar de inmovilización o precintado del foco emisor será levantada en el momento que el objetivo de asegurar el descanso de los vecinos se haya cumplido. En este supuesto la medida cautelar podrá ser levantada a partir de las 7.00 de la mañana.

3. Para levantar la inmovilización se deberá abonar previamente las tasas correspondientes.

TITULO III: DISPOSICIONES COMUNES SOBRE REGIMEN SANCIONADOR Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 43.- Decretos e Instrucciones de Alcaldía en desarrollo y aplicación de la Ordenanza.

1. Mediante Decreto de Alcaldía se aprobará un manual operativo sobre las cuestiones que plantea la aplicación de esta Ordenanza, en el que se desarrollarán y concretarán las actuaciones de los diversos órganos y agentes municipales implicados.

2. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, la Alcaldía dictará las instrucciones correspondientes para la aplicación de la Ordenanza.

Artículo 44.- Funciones de la Policía Local en relación al cumplimiento

de esta Ordenanza.

En su condición de policía administrativa, la Policía Local es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas contrarias a la misma, y de adoptar, en su caso, las medidas convenientes para su aplicación.

Artículo 45.- Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza.

1. Todas las personas que están en El Puerto de Santa María tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar las relaciones de convivencia ciudadana y civismo en el espacio público.

2. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María pondrá los medios necesarios para facilitar que, en cumplimiento de su deber de colaboración, cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que hayan conocido que sean contrarios a la convivencia ciudadana o al civismo.

3. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos/as tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor. Asimismo, todos los ciudadanos/as que tengan conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

Artículo 46.- Conductas obstruccionistas a las tareas de control, investigación o sanción en los ámbitos de la convivencia y el civismo.

1. En los ámbitos de la convivencia ciudadana y el civismo, y salvaguardando todos los derechos previstos en el ordenamiento jurídico, no se permiten las conductas siguientes:

- La negativa o resistencia a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.
- La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.
- Suministrar a los funcionarios actuantes, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.
- El incumplimiento de las órdenes o requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.

2. Sin perjuicio de la legislación penal y sectorial, las conductas previstas en el apartado anterior son constitutivas de infracción muy grave, que será sancionada con multa de 1.500,01 a 3.000 €.

Artículo 47.- Elementos probatorios de los agentes de la autoridad.

1. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos constatados por agentes de la autoridad tienen valor probatorio, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar los interesados.

2. En los expedientes sancionadores que se instruyan, y con los requisitos legales correspondientes, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, ya sea en fotografía, filmación digital u otros medios tecnológicos que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable. En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Artículo 48.- Denuncias ciudadanas.

1. Sin perjuicio de la existencia de otros interesados aparte del presunto infractor, cualquier persona, en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 45, puede presentar denuncias para poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción de lo establecido en esta Ordenanza.

2. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos constitutivos de infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.

3. Las denuncias anónimas se archivarán sin más trámite.

4. Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del mencionado procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga.

5. Previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el instructor podrá declarar confidenciales los datos personales del denunciante, garantizando el anonimato de éste en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo. Esta confidencialidad será declarada cuando lo solicite el denunciante.

Artículo 49.- Medidas de carácter social.

1. Cuando el presunto responsable del incumplimiento de la Ordenanza sea indigente o presente otras carencias o necesidades de asistencia social o de atención médica especiales o urgentes, los agentes de la autoridad que intervengan le informarán de la posibilidad de acudir a los servicios sociales o médicos correspondientes y del lugar concreto en el que puede hacerlo.

2. En casos especialmente graves o urgentes, y con el único objeto de que la persona pueda recibir efectivamente y lo antes posible la atención social o médica requerida, los agentes de la autoridad u otros servicios competentes podrán acompañarla a los mencionados servicios.

3. Asimismo, siempre que sea posible, los servicios municipales intentarán contactar con la familia de la persona afectada para informarla de la situación y circunstancias en las que ha sido encontrada en el espacio público.

4. Inmediatamente después de haber practicado estas diligencias, en caso de que las mismas hubieran sido llevadas a cabo por agentes de la autoridad, éstos informarán sobre ellas a los servicios sociales municipales correspondientes, con la finalidad de que estos adopten las medidas oportunas y, si procede, hagan su seguimiento o, en su caso, pongan el asunto en conocimiento de la autoridad o administración competente.

Artículo 50.- Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad.

1. De acuerdo con lo que establece la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas sancionadoras que puedan afectar a menores

atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

2. Cuando los infractores sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico. Estas medidas se adoptarán de forma motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la misma. A estos efectos se solicitará la opinión de los padres o madres, tutores/as o guardadores/as.

3. Los padres o madres, tutores/as o guardadores/as, serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

4. La asistencia a los centros de enseñanza educativos durante la enseñanza básica obligatoria (enseñanza primaria y secundaria) es un derecho y un deber de los menores de seis años hasta los dieciséis.

5. La Policía Local intervendrá en aquellos supuestos en los que los menores de edad transiten o permanezcan en espacios públicos durante el horario escolar. A tal efecto, la Policía Local solicitará su identificación, averiguará a través de sus padres, tutores/as o guardadores/as cuáles son las circunstancias y los motivos por los que no está en el centro de enseñanza, y en su defecto se le conducirá al centro escolar en el que esté inscrito, poniendo en todo caso en conocimiento de sus padres, tutores/as, guardadores/as y de la autoridad educativa competente que el menor ha sido hallado fuera del centro educativo en horario escolar.

6. En cualquier caso, cualquier denuncia, incoación de un expediente sancionador o eventual imposición de una sanción a un menor será también notificada a sus padres, madres, tutores/as o guardador/as.

Artículo 51.- Principio de prevención.

El Ayuntamiento dará prioridad a todas aquellas medidas municipales encaminadas a prevenir riesgos para la convivencia ciudadana y el civismo en el espacio público.

CAPITULO II: REGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 52.- Graduación de las sanciones.

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- La gravedad de la infracción.
- La existencia de intencionalidad.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- La reincidencia.
- La reiteración.
- La capacidad económica de la persona infractora.

2. Se entiende que hay reincidencia en los casos de comisión en los términos de un año de una segunda infracción de la misma naturaleza de esta Ordenanza y así haya sido declarado por resolución administrativa firme. Se considerará que hay reiteración en los casos de comisión en el término de un año de una segunda infracción de distinta naturaleza de esta Ordenanza y así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

3. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

4. Cuando, según lo previsto en la presente Ordenanza, se impongan sanciones no pecuniarias, ya sean alternativas u obligatorias, la determinación de su contenido y duración se hará, también, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y los criterios enunciados en los párrafos anteriores.

Artículo 53.- Responsabilidad de las infracciones.

En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 54.- Concurrencia de sanciones.

1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.

2. Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con más intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

Artículo 55.- Destino de las multas impuestas.

En el Presupuesto de gastos de cada ejercicio se dotará una partida con la denominación "Mejoras del espacio urbano como lugar de encuentro y convivencia", con el mismo importe que el total recaudado en virtud de las sanciones impuestas con motivo de las infracciones de la Ordenanza que se hayan cometido durante el ejercicio anterior.

Artículo 56.- Sustitución de las multas y reparación de los daños por trabajos en beneficio de la comunidad.

1. El Ayuntamiento podrá sustituir la sanción de multa por sesiones formativas, participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajo para la comunidad.

2. Las sesiones formativas sobre convivencia ciudadana y civismo, de carácter individual o colectivo, sustituirán a las sanciones pecuniarias en los casos en que así esté previsto en la presente Ordenanza. En caso de inasistencia a las sesiones formativas, procederá imponer la correspondiente sanción, en función de la tipificación de la infracción cometida.

3. La participación en las sesiones formativas, en actividades cívicas o en la realización de trabajos en beneficio de la comunidad será adoptada con el consentimiento previo del interesado como alternativa a las sanciones de orden pecuniario, salvo que la Ley impusiera su carácter obligatorio.

4. El Ayuntamiento también puede sustituir, en la resolución o posteriormente, la reparación económica de los daños y los perjuicios causados a los bienes de dominio

público municipal por otras reparaciones equivalentes en especie consistentes en la asistencia a sesiones formativas, la participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajo para la comunidad, siempre que haya consentimiento previo de los interesados, excepto que la Ley impusiera su carácter obligatorio. En el caso que se produzca esta sustitución, el Ayuntamiento deberá reparar los daños causados salvo que el trabajo que realice la persona sancionada consista precisamente en la reparación del daño producido.

5. La realización de trabajos en beneficio de la comunidad en sustitución de las multas pecuniarias y la realización de reparaciones en especie equivalentes por los daños y perjuicios causados a los bienes de dominio público, contempladas en el apartado anterior, no serán de obligada aplicación para el Ayuntamiento. El Ayuntamiento implantará estas medidas cuando no existan dificultades materiales y organizativas que imposibiliten su aplicación y no representen un notorio perjuicio económico para las arcas municipales. Se aplicarán, en su caso, preferentemente a los menores de edad y en los casos que no sean reincidentes.

Artículo 57.- Procedimiento sancionador.

1. Con las excepciones recogidas en esta Ordenanza, el procedimiento sancionador será el que con carácter general establece la Ley 30/1992, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.
2. Cuando la propuesta de resolución del procedimiento sancionador tramitado por el Ayuntamiento contenga una sanción que, por la cuantía o carácter de la multa, no sea de competencia municipal, la Alcaldía elevará el expediente al órgano correspondiente de la Administración que sea competente para imponer la sanción, de conformidad con la normativa vigente.
3. La Alcaldía puede delegar o desconcentrar sus competencias en materia de potestad sancionadora.

Artículo 58.- Apreciación de delito o falta.

1. En cualquier momento del procedimiento sancionador en que los órganos competentes estimen que los hechos también pudieran ser constitutivos de ilícito penal, lo comunicarán al Ministerio Fiscal, solicitándole testimonio sobre las actuaciones practicadas respecto de la comunicación.
- En estos supuestos, así como cuando los órganos competentes tengan conocimiento de que se está desarrollando un proceso penal sobre los mismos hechos, solicitarán del órgano judicial comunicación sobre las actuaciones adoptadas.
2. Recibida la comunicación, y si se estima que existe identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la infracción administrativa y la infracción penal que pudiera corresponder, el órgano competente para la resolución del procedimiento acordará su suspensión hasta que recaiga resolución judicial.
3. En todo caso, los hechos declarados probados por resolución judicial penal firme vinculan a los órganos administrativos respecto de los procedimientos sancionadores que substancien

Artículo 59.- Prescripción y caducidad.

La prescripción y la caducidad se regirán por la legislación administrativa sancionadora general, sin perjuicio de lo que disponga la legislación sectorial.

CAPITULO III: REPARACION DE DAÑOS.

Artículo 60.- Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonerará a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados, salvo que esta se sustituya por trabajos en beneficio de la Comunidad.
2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración municipal tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

CAPITULO IV: MEDIDAS DE POLICIA ADMINISTRATIVA.

Artículo 61.- Órdenes singulares de Alcaldía para la aplicación de la Ordenanza.

1. La Alcaldía puede dictar las órdenes singulares o nominativas y las disposiciones especiales que procedan sobre la conducta en la vía pública o el comportamiento de los ciudadanos/as, con el fin de hacer cumplir la normativa en materia de convivencia ciudadana y de civismo, siempre que no sean contrarias a derecho y se ajusten a lo establecido en esta Ordenanza.
2. Sin perjuicio de la sanción que en su caso corresponda, la Alcaldía podrá también requerir a las personas que sean halladas responsables de alguna de las conductas descritas en esta Ordenanza para que se abstengan en el futuro de realizar acciones similares dentro del término municipal.

CAPITULO V: MEDIDAS DE POLICIA ADMINISTRATIVA DIRECTA.

Artículo 62.- Medidas de policía administrativa directa.

1. Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan de su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia o desobediencia pueden incurrir en responsabilidad penal.
2. Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.
3. En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.
4. A efectos de poder incoar el correspondiente expediente sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique.

Caso de no conseguirse la identificación por cualquier medio los agentes de la autoridad requerirán al infractor/a para que les acompañe a dependencias policiales próximas para realizar la identificación, a esos únicos efectos y por el tiempo imprescindible, informando a la persona infractora de los motivos del requerimiento de acompañamiento y siempre y cuando la infracción afecte a la seguridad ciudadana.

CAPITULO VI: MEDIDAS PROVISIONALES.

Artículo 63.- Medidas provisionales.

1. Iniciado el expediente sancionador, mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar

las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, para evitar la comisión de nuevas infracciones o para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse. Estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en la normativa general y sectorial aplicable en cada caso, y deberán ser proporcionadas a la naturaleza y la gravedad de la infracción.

2. Cuando la ley así lo prevea, las medidas provisionales se podrán adoptar también con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador.

Artículo 64.- Decomisos.

1. Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta Ordenanza, los agentes de la autoridad podrán en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron directa o indirectamente, para la comisión de aquella, así como el dinero, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales se depositarán en dependencias municipales previo levantamiento de la correspondiente acta y si en el plazo de 10 días no fueran retirados por sus legítimos propietarios se procederá a su destrucción como residuo sólido urbano o se entregarán gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA.

Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán, en aquello que no perjudique a la persona imputada, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Primera.

Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en las Ordenanzas Municipales de El Puerto de Santa María que contradigan la presente Ordenanza.

Segunda.

Queda derogada expresamente la Ordenanza Municipal sobre la Actividad de los Aparcadores Ilegales de 30 de Marzo de 2001.

Igualmente, quedan derogados expresamente los artículos 52.2, 55 y 56 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra Ruidos y Vibraciones de El Puerto de Santa María de 9 de Septiembre de 1999.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- Difusión de la Ordenanza.

En el momento en que la Ordenanza sea aprobada, el Ayuntamiento hará una edición de ella especialmente preparada para ser distribuida ampliamente en distintos puntos de la Ciudad, así como a distintos organismos y colectivos.

Segunda.- Revisión de la Ordenanza.

Cada dos años se procederá a hacer una revisión y actualización de las conductas y previsiones contenidas en esta Ordenanza por si fuese necesario incorporar alguna nueva conducta o previsión adicional, así como para modificar o suprimir alguna de las existentes.

Tercera.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos el plazo de 15 días hábiles contados a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local)."

El Puerto de Santa María a 11 de Abril de 2012 EL ALCALDE, Enrique Moresco García **Nº 28.096**

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO ANUNCIO

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador número 11/11-S, y no pudiéndose practicar la misma a DOÑA ROSA MARÍA DE JUAN GÓMEZ, por encontrarse ausente de su respectivo domicilio o ignorarse el mismo, es por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública por medio del presente la notificación de la misma con el siguiente contenido literal:

"Con fecha 18.11.11 se ha dictado por la Vicepresidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo, el Decreto número 2293 del tenor literal siguiente:

"Teniendo conocimiento esta Gerencia Municipal de Urbanismo que por DOÑA ROSA MARÍA DE JUAN GÓMEZ, en calidad de propietaria, se realizan obras consistentes en cegado de muro medianero, cubrición de porche con forjado y teja árabe, cerrado del mismo en más del 50% de su perímetro y construcción de pista de pádel, sin la preceptiva licencia urbanística, sita en Calle Río de Janeiro, expediente número 11/11-S.

Emitido informe por los Servicios Técnicos de esta Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 19.10.11 del siguiente tenor literal:

"1. DESCRIPCIÓN DE LA OBRA = fecha 10.01.11 se gira visita de inspección al lugar de referencia comprobándose que se ha cubierto el porche con teja árabe, cerrado del mismo en el 50% de su perímetro. Cegado con mortero de cemento de celosía existente en muro medianero y ejecución de pista de pádel. Todo ello finalizado. = 2. CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN URBANÍSTICA = Plan General Municipal de Ordenación Urbanística (PGMOU), aprobado por Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 23.03.07, cuyas Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOP de 10.04.07 y el citado acuerdo en el BOP 04.05.07, clasifica los suelos donde se emplazan las obras como Suelo Urbano Consolidado, la Zona de Ordenanza 4. Residencial Mixta Unifamiliar y Colectiva en Playa de la Barrosa, Subzona de Ordenanza 4.2. COTO SAN JOSÉ I. = COMPATIBILIDAD DE LAS OBRAS = objeto del presente informe es determinar la compatibilidad o incompatibilidad de las obras con la ordenación vigente. = Las obras de referencia no están amparadas por la preceptiva licencia urbanística. = El artículo 10.22B del PGMOU sobre condiciones de la edificación en la zona interesada determina

la obligación para todas las edificaciones de separarse 3 m a otras propiedades. No será necesario respetar esta separación en el caso de viviendas que constituyan una unidad edificatoria con la colindante (viviendas pareadas), debiendo ejecutarse como proyecto unitario. = En cuanto a las construcciones auxiliares se permiten, siempre que cuenten con autorización del colindante, con una superficie máxima de 15 m² y altura máxima de 220 centímetros, retranqueados del frente de la parcela, no teniendo que cumplir el resto de los parámetros relativos a retranqueos. = Por último en lo que respecta a los cerramientos de la parcela en que se emplazan las obras, el artículo 10.21.D determina que no podrán superar los 100 cms de altura de parte ciega, pudiendo a partir de esta altura colocar reja hasta 220 centímetros de altura total. Si se colocara tela metálica ésta deberá ir acompañada inexorablemente por setos vivos tupidos. = En el presente caso incumplen las distancias de retranqueo a fincas colindantes la ejecución de cubierta en el porche y su cerramiento así como la pista de pádel e igualmente incumple la normativa de ordenanzas del plan general el cegado del muro medianero. = 4.CONCLUSIÓN. = Habida cuenta lo anterior, son INCOMPATIBLES con la ordenación urbanística las actuaciones llevadas a cabo por Doña Rosa María de Juan Gómez, en calidad de propietaria, consistentes en en cegado de muro medianero, cubrición de porche con teja árabe, cerrado del mismo en más del 50 % de su perímetro y construcción de pista de pádel, todo ello sin la debida licencia, en Calle Río de Janeiro.”

Teniendo en cuenta que las obras ejecutadas suponen una vulneración del art. 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y art. 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo (en adelante RDU), y considerando que ello pudiera ser constitutivo de una infracción urbanística tipificada en los arts. 218 LOUA y art. 92 del RDU, siendo competente para la iniciación del expediente sancionador el Vicepresidente y para su resolución el Presidente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 21.3 y 19.8, respectivamente, de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo y art. 195 de la LOUA y art. 65 del RDU, DISPONGO:

1.- Incoar expediente sancionador a DOÑA ROSA MARÍA DE JUAN GÓMEZ, en calidad de propietaria, bajo el número 11/11-S por la comisión de una presunta infracción urbanística consistente en cegado de muro medianero, cubrición de porche con forjado y teja árabe, cerrado del mismo en más del 50% de su perímetro y construcción de pista de pádel, sin la preceptiva licencia urbanística, sita Calle Río de Janeiro, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 191, 193, 196 y 218 de la LOUA, y concordantes del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, art. 134 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

2.- Calificar los hechos descritos como una presunta infracción urbanística tipificada en el artículo 218 de la LOUA y artículo 92 del Reglamento de Disciplina Urbanística que sanciona con multa del cincuenta al cien por cien del valor de las obras ejecutadas la realización de obras de construcción o edificación, en unidades aptas al efecto o en parcelas o solares edificables cuando contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable en materia de usos, situación de la edificación y ocupación permitida en la superficie de la parcela, edificabilidad u ocupación y altura, infracción que tiene la consideración de grave según prescribe el artículo 207.3.d) de la citada Ley.

3.- Aplicar para la determinación del valor de las obras ejecutadas el Cuadro de Precios para el Cálculo Simplificado de los Presupuestos Estimativos de Ejecución Material de los distintos tipos de Obras del Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental y Precios de Mercado, resultando un importe de dieciséis mil ochenta y cuatro euros con noventa y cuatro céntimos (16.084,94-€), según consta en informe emitido por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de fecha 19.10.11, por lo que teniendo en cuenta que no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes de la responsabilidad la sanción a imponer será del 75% del valor de lo construido, equivalente a doce mil sesenta y tres euros con setenta y tres céntimos (12.063,70-€), sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente expediente, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 203 y 218 de la LOUA y artículos 73, 74 y 93 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

4.- Nombrar Instructora del Expediente a Doña Carmen Cano de la Barrera, funcionaria del Departamento de Disciplina Urbanística, pudiendo formular recusación, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.- Comunicar a la presunta infractora la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda. Igualmente el pago voluntario por la imputada, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar la terminación del procedimiento, sin perjuicio de interponer los recursos procedentes, todo ello en los términos previstos en el artículo 8 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

6.- Notificar a la interesada que dispone de un plazo de QUINCE DÍAS para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, conforme dispone el artículo 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, debiendo advertirsele que de no efectuar alegaciones la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del citado Reglamento.

7.- Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva, conforme a lo dispuesto en los arts. 51.1.c) y 53.2 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa y art. 56 del Real Decreto 1.093/97,

de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.”

Lo que se hace saber para su conocimiento y efectos.

Chiclana de la Fra., 19 de abril de 2012 EL VICEPRESIDENTE, Fdo.
Andrés Núñez Jiménez Nº 28.122

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA ANUNCIO

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Cádiz, se tramita el recurso Contencioso-Administrativo Procedimiento Abreviado núm. 736/2011, promovido por la Junta de Andalucía, contra Acuerdo de este Ayuntamiento relativo a la aprobación de las Condiciones de Trabajo y Retribuciones del Personal Funcionario.

Por el presente se emplaza a los posibles interesados para el próximo día 5 de febrero de 2014, a las 11:15 horas, para que, si lo estimen conveniente, se personen como demandados ante dicho Juzgado, sito en Avda. Ana de Viya 7, Edificio Proserpina, 1ª Planta (Cádiz), en ese recurso hasta el acto de la vista, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará aquél por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Chiclana de la Fra., a 13 de abril de 2.012 EL ALCALDE, Fdo.: Ernesto Marín Andrade Nº 28.125

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

Con fecha 20 de abril de 2012 se ha dictado por la Alcaldesa Decreto n.º 1268, relativo a la delegación de los servicios de Cultura y Fiestas, del tenor siguiente:

«En uso de las facultades que me confieren los artículos 21.1.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, y 43 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (BOE n.º 305 de 22.12.1986), y demás disposiciones concordantes.

Visto el escrito presentado por DON JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ PÉREZ el día de la fecha (registrado de entrada al n.º 5658), en el que expresa su renuncia al cargo de Concejal de esta Corporación.

RESUELVO:

PRIMERO: Dejar sin efecto la delegación que con relación a los servicios de Cultura y Fiestas se confería a favor del concejal don José Antonio González Pérez en el Decreto 2018/2011, de 13 de junio.

SEGUNDO: Delegar la responsabilidad de la dirección y gestión del servicio municipal de FIESTAS, incardinado en el Área de Servicios a la Ciudadanía y Bienestar Social, en los términos previstos en el artículo 43.5.b del ROFRJEL, es decir, incluyendo la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, pero no la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, en el concejal DON JESÚS VILLEGAS ESPINOSA.

TERCERO: La presente resolución surtirá efecto el día de la fecha, sin perjuicio de su íntegra publicación en el boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto se despachará, por el Secretario testimonio de la misma, y de dar conocimiento de ella al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que éste celebre; todo ello conforme a lo dispuesto en el art. 44.2 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales».

Lo que se hace público para general conocimiento. Fdo.: EL SECRETARIO GENERAL, Manuel Tirado Márquez Nº 28.127

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE LA FRONTERA EDICTO

Aprobado inicialmente en sesión Ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 24 de Abril de 2012, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2012, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno Municipal por las causas previstas en el artículo 170 del citado Texto Refundido. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el anterior plazo, no se presentaren alegaciones.

Castellar de la Frontera a 25 de Abril de 2012. EL ALCALDE Fdº. Juan Casanova Correa. Nº 28.135

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de los trámites acordados en los expedientes sancionadores que se indican, incoados a los interesados que asimismo se relacionan, tras resultar infructuosas las notificaciones intentadas en los últimos domicilios de ellos conocidos.

En los trámites de Acuerdo de Iniciación, o de, Propuesta de Resolución, pueden formularse, por escrito, cuantas alegaciones se estimen convenientes dentro del

plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto.

En los supuestos de Resolución, podrá interponer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, RECURSO DE REPOSICIÓN, ante el órgano que lo dictó el acto en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo.

Contra la resolución del recurso de reposición expresa o su desestimación por silencio, se podrá formular directamente, según lo dispuesto en el art. 14 del RD 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO en los plazos siguientes: 1) DOS MESES si la denegación es expresa, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

2) SEIS MESES si la denegación es presunta, contados desde el día siguiente a aquel en el que deba entenderse desestimada.

Asimismo, se le comunica que el importe de la sanción podrá hacerlo efectivo en los siguientes plazos:

A) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo para pagar será desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

B) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente, a contar desde el día siguiente al del recibo de la notificación.

En el caso que requiera cualquier aclaración, o copias de los expedientes citados, se comunica a los interesados, que los mismos se encuentran en el Negociado de Sanciones Administrativas de este Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, Avenida España 1, órgano al que se deberá dirigir para proceder a la notificación del mismo, y comunicándole además que, en caso de no hacerlo, se considerará notificado a todos los efectos.

Para realizar el pago de las sanciones se deberá dirigir a la Unidad de Sanciones del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción sita en Avda. España, 1 y solicitar el documento de pago, advirtiéndole que, transcurrido este plazo sin haber satisfecho el importe de la sanción, se procederá a su recaudación por la vía de apremio.

La Línea de la Concepción a 25 de abril de 2012 El Instructor, José Juan Franco Rodríguez

ANEXO EDICTO

Nº de expediente	Nombre	Fecha de infracción	Importe	Estado
LL056236.....	Carmen María Perpén Cuadros	17/10/11	90,15€	Propuesta de Resolución
LL056249.....	Mª Almudena Pérez Alonso	15/11/11	90,15€	Propuesta de Resolución

Nº 28.139

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según la redacción dada por la Ley 4/99 y al no poder practicarse la notificación personal a los siguientes propietarios:

Secure Construction Limited Dragados S.A.

de la Resolución que a continuación se señala, por medio del presente se comunica a los interesados lo siguiente:

“El 1er Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Infraestructuras, Vivienda y Suelo (Por delegación de competencia efectuada en R.A. de 08.07.11), mediante Resolución de fecha 15 de febrero de 2012, aprobó Incoar expediente administrativo de declaración de incumplimiento de la obligación urbanística de ejecutar la completa urbanización del Sector 34 “La Norieta””

En cumplimiento de lo resuelto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se concede audiencia por plazo de 20 DÍAS, al objeto de que los interesados tengan conocimiento del mismo y si lo estiman oportuno formulen las alegaciones que consideren convenientes.

En Jerez de la Frontera a 20 de abril de 2.012 LA ALCALDESA, (Por delegación efectuada en R.A. de 08.07.11) El 1er Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Infraestructuras, Vivienda y Suelo, Antonio Saldaña Moreno Publíquese: LA OFICIAL MAYOR (en funciones de Secretaria General)

Nº 28.144

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

ANUNCIO

Intentada la notificación sin que se haya podido practicar, conforme lo establecido en los arts 77 y 78 de la ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el RDL 339/1990, por el que se aprueba la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, por el presente se notifica a los interesados que, estando en tramitación Expediente Sancionador de Tráfico, se requiere la identificación del conductor responsable de la infracción, en el plazo de 15 días naturales conforme a lo establecido en el art.9 bis, 69 y 81 del citado R.D.L 339/90, de 2 de marzo..

Para conocimiento integro del contenido de éste acto podrá consultarlo en estas oficinas sitas en la Pz. de San Juan de Puerto Rico s/n de Cádiz.

APELLIDOS Y NOMBRE	EXPEDIENTE	MATRICULA
BALDO ALCARAZ, FRANCISCO.....	481520	8328GBT
C.M.G. SDAD. COOP. ANDALUZA.....	481726	8901BZV
LACAVE CARRANZA, CONCEPCION.....	481496	7006BRZ
MATEOS ARRIBAS, ROSA MARIA.....	481934	9290CDM
MORENO ALFEREZ, JESUS.....	482376	1230GRJ
PAREDES VARO, ANGELA.....	481941	4355FZX
ROMERO RUIZ, VICENTE JAVIER.....	481166	6909GVP
YAÑEZ GISBERT, ALICIA.....	481164	4005FNW

Cádiz, a 16 de Abril de 2012 EL SECRETARIO POR DELEGACION Fdo:
 Lourdes Álvarez Jurado Nº 28.201

AYUNTAMIENTO DE ROTA FUNDACION MUNICIPAL DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, se da publicidad a la Resolución de la Alcaldía por la que se ha nombrado como personal eventual a la siguiente persona:

- D. JOSE MANUEL GOMEZ MEDINA, con D.N.I. nº 53.582.353-N, como Personal Eventual, para el desempeño del puesto de Secretario del titular de la Delegación de Agricultura, con jornada laboral completa, con retribución equiparada a las asignadas para el Grupo C2, contempladas en el vigente Presupuesto Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento en Rota, a nueve de Abril de dos mil doce. LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Fdo.: Mª Eva Corrales Caballero. Ante mí, El Secretario Gral., Firmado. Nº 28.323

AYUNTAMIENTO DE ZAHARA DE LA SIERRA EDICTO

En sesión celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 29 de marzo de 2012, se aprobó inicialmente la Ordenanza Civismo y Convivencia del Municipio de Zahara de la Sierra. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, se abre un periodo de información pública por plazo de 30 días, a contar desde la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, durante los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En Zahara de la Sierra, a 18 de abril de 2012. EL ALCALDE, Fdo.: Juan M. Nieto Sánchez. Nº 28.330

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

ANUNCIO

NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE EXPEDIENTE DE OBRAS DE SEGURIDAD.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a D. Francisco J. Pintos Morales en representación de la empresa “Gestión, Rehabilitación y Promoción del Patrimonio Artístico Constructivo de Cádiz Fenice, S.L.” sobre requerimiento de ejecución de obras de seguridad en la finca sita en c/ SUÁREZ DE SALAZAR, 1. El plazo para la realización de estas obras es de DOS MESES, y la declaración de su incumplimiento dará lugar a las medidas sancionadoras que procedan y en particular a la iniciación de expediente expropiatorio de la finca.

Contra el acuerdo de requerimiento de ejecución de obras de seguridad podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de UN MES, ante este Ayuntamiento o Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Cádiz, en el plazo de DOS MESES, ambos contados a partir del día siguiente a aquél en que reciba esta notificación, no pudiendo simultanear ambos Recursos y sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente. Asimismo se informa que el expediente completo se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento, sito en Plaza de San Juan de Dios s/n, durante el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Lo que se hace público a los efectos dispuestos en los citados artículos 59 y 61 de la Ley 30/92 modificada por la Ley 4/99.

Cádiz, a 26 de abril de 2012 EL SECRETARIO GENERAL, POR DELEGACIÓN Fdo.: Miguel Ángel de Miguel Rodríguez-Armijo Nº 28.380

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

ANUNCIO

En cumplimiento del art. 17 nº 1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y durante el plazo de TREINTA DIAS, queda expuesto al público en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento el acuerdo referente a la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida, Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos Urbanos o Municipales, adoptado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que conforme al artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán examinar el expediente en el Excmo. Ayuntamiento (C/Consistorio, nº 15) pudiendo presentar las reclamaciones que estimen oportunas durante el citado plazo de exposición.

Jerez de la Frontera, a 27 de abril de 2012. LA ALCALDESA. Firmado. Publíquese: LA OFICIAL MAYOR, En Funciones de SECRETARIA GENERAL DEL PLENO. Firmado. Nº 28.580

RECTIFICACION

En el anuncio número 22.822, publicado en el B.O.P. núm. 71, de fecha 17 de abril de 2012, página 7, perteneciente al ayuntamiento de Algeciras. en el punto

3.c.A. Criterios cuantificables automáticamente:

Donde dice: "...La fórmula a emplear para el cálculo del precio ofertado será la siguiente:

$$P_i = P_{\text{máx.}} * (1 - (O_i / L)) \text{ siendo: } \dots'$$

Debe decir: "...La fórmula a emplear para el cálculo del precio ofertado será la siguiente:

$$P_i = P_{\text{máx.}} * (1 - (O_i^2 / L^2))^{1/2} \text{ siendo: } \dots'$$

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2

CADIZ

EDICTO. CEDULA DE CITACION

Que en este Juzgado al número 675/2011, se sigue expediente de liberación de cargas a instancia de D/ña. MARIA DEL PILAR SANCHEZ PERALTA, en solicitud de liberación del gravamen consistente en que grava la siguiente finca:

- hipoteca inscrita a favor de Dª Aurora Bienvenido Aguilar y su marido D. Cipriano Porrero Ortíz para su sociedad conyugal en garantía de un préstamo por importe de 100.000 pts (601,01 €), 8.000 pts (48,08 €) por los intereses de un año a razón del 8% anual y 20.000 pts (120,20 €) para costas y gastos, que grava la finca nº 17.919 del Registro de la Propiedad nº 3 de Cádiz.

Por el presente y, en virtud de providencia de esta fecha, se cita a los titulares registrales o a sus causabientes, del gravamen cuya liberación se solicita, para que dentro del término de DIEZ DIAS, a contar desde la publicación de este edicto, pueda comparecer en el Juzgado alegando 10 que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Cádiz a veintisiete de febrero de dos mil doce. LA SECRETARIA.

Firmado.

Nº 18.262

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D/Dª JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en los autos de Ejecución seguidos en este Juzgado bajo el número 177/2011 a instancia de la parte actora D/Dª. JUAN MANUEL LOPEZ MACIAS contra MULTISERVICIOS SHERRY BA, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 12 de Abril de 2012 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

"ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s MULTISERVICIOS SHERRY BA, S.L. en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de MIL TREINTA Y TRES EUROS (1033 €) en concepto de principal más CIENTO CINCUENTA Y CINCO EUROS (155 €), presupuestados para intereses legales y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución,

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188.2 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº 1255000064017711 en BANESTO debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos."SIGUE FIRMADO.-

Y para que sirva de notificación al demandado MULTISERVICIOS SHERRY BA, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de CADIZ, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a doce de abril de dos mil doce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado.

Nº 27.059

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

CADIZ

EDICTO

Dª. CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, Secretaria del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ, doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 181/2011, dimanante de autos núm. 207/11, en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de PABLO ADAM BARRERA FERNANDEZ

contra ANCHA ARQUITECTURA E INGENIERIAS S.L. y PREVENTIS SEGURIDAD EN OBRAS S.L., habiéndose dictado DECRETO cuya parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s ANCHA ARQUITECTURA E INGENIERIA S.L. y PREVENTIS SEGURIDAD EN OBRAS S.L. en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 14.051.70 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución

Y para que sirva de notificación en forma a ANCHA ARQUITECTURA E INGENIERIA S.L. y PREVENTIS SEGURIDAD EN OBRAS S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones se serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en CADIZ, a dos de mayo de dos mil doce. LA SECRETARIA JUDICIAL. Firmado.

Nº 27.117

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

CADIZ

EDICTO

Dª CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 215/2011 a instancia de la parte actora FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra ABELARDO SOLANO CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Se decreta la ejecución procédase sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 460.66 euros en concepto de principal, más la de 55.28 euros calculadas para y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. ELOY HERNÁNDEZ LAFUENTE, MAGISTRADO- JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado ABELARDO SOLANO CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a dos de Mayo de dos mil doce LA SECRETARIA JUDICIAL

Nº 27.464

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

CADIZ

EDICTO

Dª. CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, Secretaria del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ, doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 20/2012, dimanante de autos núm. 978/09, en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de RAFAEL SANCHEZ HUERTAS contra RAFAEL GIL SANTAMARIA y DOBLE MANDO S.L., habiéndose dictado DECRETO cuyo ACUERDO es del tenor literal siguiente:

"ACUERDO:

a) Declarar al/a los ejecutado/s DOBLE MANDO S.L., en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 17.580.07 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución

Y para que sirva de notificación en forma a DOBLE MANDO S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones se serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en CADIZ, a dos de mayo de dos mil doce. LA SECRETARIA JUDICIAL. Firmado.

Nº 27.465

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2**CADIZ****EDICTO**

D^a CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 213/2011 a instancia de la parte actora D/D^a. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra CONSTRUCCIONES PILEMA S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO de fecha 16/12/2012, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Il^{ta}.m. DIJO: Se decreta la ejecución procédase sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada CONSTRUCCIONES PILEMA S.L. con C.I.F. 11.27.40.57, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 347.57 euros en concepto de principal, más la de 55.61 euros calculadas para y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Il^{to}/a. Sr./Sra. D./D^{ña}. ELOY HERNÁNDEZ LAFUENTE, MAGISTRADO- JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado CONSTRUCCIONES PILEMA S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a dos de mayo de dos mil doce. LA SECRETARIA JUDICIAL.
Firmado. **Nº 27.467**

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2**PALENCIA****EDICTO**

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 Y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a ANTONIO JAVIER CARAVACA FIGUEROA la sentencia dictada en la presente causa, cuya encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 74/2011

En PALENCIA a TRECE DE MAYO DE DOS MIL ONCE.

D. FERNANDO MARTÍN VERONA, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Palencia y su Partido Judicial, vistos los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el Nº 178/ 2010 por falta de LESIONES, prevista y penada en el artículo 617-1 del Código Penal en el que han sido partes D^a. HELENA JIMÉNEZ MIGUEL, D^a MARÍA CRISTINA JIMÉNEZ MIGUEL, D. FRANCISCO JOSÉ GONZÁLEZ FRÍAS y el POLICÍA LOCAL de Palencia con carnet profesional nº 4095 como denunciante, D. ANTONIO JAVIER CARAVACA FIGUEROA Y D. JUAN JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ como denunciados, así como el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública.

FALLO

Que debo condenar como condeno a

a- D. ANTONIO JAVIER CARAVACA FIGUEROA:

- como autor responsable de dos FALTAS DE LESIONES previstas y penadas en el artículo 617-1 del Código penal a la pena, cada una de ellas, de 30 DÍAS DE MULTA A RAZÓN DE UNA CUOTA DIARIA DE 5 Euros.

- como autor responsable de una FALTA DE VEJACIONES INJUSTAS prevista y penada en el artículo 620-2 del Código Penal a la pena de 10 DÍAS DE MULTA A RAZÓN DE UNA CUOTA DIARIA DE 5 Euros,

- como autor responsable de una FALTA DE DESOBEDIENCIA y FALTA DE RESPETO prevista y penada en el artículo 634 del Código Penal a la pena de 10 DÍAS DE MULTA A RAZÓN DE UNA CUOTA DIARIA DE 5 Euros.

b- D. JUAN JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ:

- como autor responsable de una FALTA DE LESIONES prevista y penada en el artículo 617-1 del Código penal a la pena de 30 días de multa a razón de una cuota diaria de 5 euros.

- como autor responsable de una FALTA DE DESOBEDIENCIA Y FALTA DE RESPETO prevista y penada en el artículo 634 del Código Penal a la pena de 10 DÍAS DE MULTA A RAZÓN DE UNA CUOTA DIARIA DE 5 Euros.

c- Condenando a D. ANTONIO JAVIER CARAVACA FIGUEROA y a D. JUAN JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ a que en el Orden Civil indemnicen conjunta y solidariamente a:

- D^a. HELENA JIMÉNEZ MIGUEL en la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO Euros (435 €).

- D. FRANCISCO JOSÉ GONZÁLEZ FRÍAS en la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO Euros (435 €).

- POLICÍA LOCAL con carnet profesional Nº 4095 en la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO Euros (228 €).

Adviértase a los condenados que de no satisfacer la multa impuesta en el plazo de 15 días desde que una vez firme la sentencia fueren requeridos para ello, quedarán sujetos a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de

libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas en los términos del artículo 53 del Código Penal, si una vez efectuado el embargo de sus bienes fueran declarados en situación de insolvencia.

Notifíquese esta sentencia con la advertencia que la misma no es firme y si recurrible en apelación por término de cinco días, para ante la Il^{ta}. Audiencia Provincial de Palencia, que habrá de formalizarse en la forma prevista en los artículos 795 a y 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a ANTONIO JAVIER CARAVACA FIGUEROA se extiende la presente en PALENCIA a 13 de Abril de 2012. EL/LA SECRETARIO JUDICIAL. Firmado. **Nº 27.637**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7**SANTA CRUZ DE TENERIFE****EDICTO. NOTIFICACIÓN SENTENCIA**

D/D^a. BELÉN RUIZ FERRER, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Nº 7 de Santa Cruz de Tenerife.

HAGO SABER: Que en el procedimiento nº 0000751/2011 en materia de Despido a instancia de D. TOMÁS GARCÍA MARRERO, contra ROYAL COMPUTER S.L., FOREC FORMACIÓN S.L. y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, por su S^a se ha dictado Sentencia con fecha 16 de abril de 2012, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por D. TOMÁS GARCÍA MARRERO frente a "ROYAL COMPUTER, S.L.", "FOREC FORMACIÓN, S.L." y FOGASA en reclamación por DESPIDO y declaro la IMPROCEDENCIA del acordado por la demandada con efectos 31.7.2011 y, en consecuencia, condeno a abonarle al actor una indemnización de 45 días por año de servicio, que se cuantifica en 5.401,20.-€ (antigüedad desde 11.1.2010 y extinción el 31.7.2011), declarando asimismo la extinción del contrato de trabajo por haber manifestado dicha intención la parte actora. En todo caso, la parte demandada deberá abonar al actor los salarios devengados desde el día siguiente al despido, 31.7.2011 hasta la notificación de sentencia o hasta el momento en que el trabajador haya tenido ocupación efectiva, siesta es posterior al despido, a razón de 51,44.-€ día, y que se cuantifican a fecha de la presente resolución en 13.374,40.-€, sin perjuicio de actualizarlo hasta la fecha de notificación de sentencia.

Absolver al Fondo de Garantía Salarial de las pretensiones de la demanda, sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria que se pueda derivar de esta resolución de acuerdo con lo previsto en el artº 33 ET.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que, contra la presente resolución, cabe interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Canaria con sede en Santa Cruz de Tenerife dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de esta sentencia. En caso de que se presente recurso, es necesario anunciarlo en este Juzgado, por escrito o por comparecencia, y es indispensable si el recurrente es la empresa que aporte aval bancario o muestre el resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente de este Juzgado abierta en la entidad bancaria Banesto, en la cuenta de este Juzgado con el número 4666/0000/69/0751/11 la cantidad objeto de la condena y, además, que acredite haber efectuado el depósito de 300 euros en la misma cuenta corriente al concepto 4666/0000/65/0751/11, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Si, una vez notificada esta resolución a las partes, no se anuncia recurso de suplicación en el plazo establecido y por lo tanto la sentencia deviene firme, procédase al archivo de las actuaciones.

Así, por ésta, mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo." D. Davit Benavent Cuquerella, Magistrado Juez sustituto del Juzgado de lo Social núm. Siete de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia. Rubricado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a ROYAL COMPUTER, S.L. Y FOREC FORMACIÓN, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

En Santa Cruz de Tenerife, a 17 de abril de 2012. EL/LA SECRETARIO/A.
Firmado. **Nº 27.793**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2**CADIZ****EDICTO**

D^a CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 45/2012 a instancia de la parte actora D/D^a. GILBERTO MONTILLA JIMÉNEZ y JUAN ANTONIO RUIZ PINTADO contra GRUPO 24 SERVICIOS AUXILIARES S.L.U. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Il^{ta}.m. DIJO: Procedase a la ejecución de la sentencia por la suma de 8.859.60 euros en concepto de principal, más la de 1.417.50 euros calculadas para intereses y gastos y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiriéndose a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de QUINCE DIAS insten las diligencias que a su derecho interesen.

Así mismo, se pone en conocimiento que en el Juzgado de lo Social nº 3 de los de Cádiz en los autos 24/11 se dictó Decreto de Insolvencia en fecha 14 de Junio de 2.011.-

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. ELOY HERNÁNDEZ LAFUENTE, MAGISTRADO- JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado GRUPO 24 SERVICIOS AUXILIARES S.L.U. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a dos de Mayo de dos mil doce. LA SECRETARIA JUDICIAL.
Firmado. **Nº 28.094**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. M^a SOLEDAD ORTEGA AUGENA, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 876/2009 seguidos a instancias de DAVID MARCELO BONILLA contra TRANSFLOSUR S.L. sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a TRANSFLOSUR S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 17-5-12 A LAS 10.20 H., para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq, Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a TRANSFLOSUR S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Jerez de la Frontera, a diecisiete de abril de dos mil doce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 28.095**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de resolución dictada en esta fecha por la Sra Secretaria Judicial DÑ MARIA GADORA AGÜERO SANCHEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 323/2012 seguidos a instancias de D. CONSTANTINO REY PELAYO contra FOGASA y AMBULANCIAS ROYDA S.L. sobre Despidos/Ceses en general, se ha acordado citar a AMBULANCIAS ROYDA S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 11 DE JULIO DE 2012 A LAS 10.30 HORAS., para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMEQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABAR debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a AMBULANCIAS ROYDA S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a dieciocho de abril de dos mil doce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 28.105**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

D/D^a. ROSARIO MARISCAL RUIZ, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA
HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1123/2009 se ha acordado citar a TARCOSUR S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día DIECISIETE DE MAYO DE 2012 A LAS 11.30 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq, Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a TARCOSUR S.L..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a veintitrés de abril de dos mil doce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 28.108**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

D/D^a. ROSARIO MARISCAL RUIZ, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA
HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1125/2009 se ha acordado citar a SFERA HOTELES S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día DIECISIETE DE MAYO DE 2012 A LAS 11.45 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq, Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a SFERA HOTELES S.L..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a veinte de abril de dos mil doce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 28.110**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

Procedimiento: Social Ordinario nº 857/2009. Negociado: Sobre: Reclamación de Cantidad . NIG: 1102044S20090003281. De D/D^a Antonio Figueroa Cavanilla. Contra D/D^a Romacon de Albañilería SLU y Constructora Pirenaica S.A.

D/D^a. ROSARIO MARISCAL RUIZ, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 857/2009 se ha acordado citar a ROMACON DE ALBAÑILERIA SLU y CONSTRUCTORA PIRENAICA SA como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día UNO DE JUNIO DE 2012 A LAS 10.45 HORAS, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq, Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ROMACON DE ALBAÑILERIA SLU y CONSTRUCTORA PIRENAICA SA

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a veinte de abril de dos mil doce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 28.112**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
CADIZ
EDICTO**

D^a. CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, Secretaria del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ, doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 141/2011, dimanante de autos núm. 541/10, en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de PEDRO LOPEZ RAMIREZ contra MANTENIMIENTO Y SERVICIOS LOS LEBREROS S.L., habiéndose dictado DECRETO cuya PARTE DISPOSITIVA es del tenor literal siguiente: "

ACUERDO:

a) Declarar al/a ejecutado/s MANTENIMIENTO Y SERVICIOS LOS LEBREROS S.L., en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 969.58 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional. Remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución

Y para que sirva de notificación en forma a MANTENIMIENTO Y SERVICIOS LOS LEBREROS S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ,

con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en CADIZ, a dos de mayo de dos mil doce. LA SECRETARIA JUDICIAL. Firmado. **Nº 28.118**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

CADIZ EDICTO

D/Dª CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 223/2011 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA DEL MAR CRUCES GUERRERO contra ABRAZOS CADIZ S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION del tenor literal siguiente:

AUTO

En CADIZ, a veintisiete de enero de dos mil doce.

Dada cuenta y;

HECHOS

PRIMERO.- Que el 30 de noviembre de 2011, se celebró Acta de Conciliación con avenencia en este Juzgado entre MARIA DEL MAR CRUCES GUERRERO y ABRAZOS CADIZ S.L., con el resultado que consta en la referida Acta.

SEGUNDO.- Que no habiéndose cumplido lo pactado dentro del plazo y forma acordados, la parte actora ha solicitado la ejecución de lo convenido.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (art. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, el acuerdo pactado en conciliación celebrada ante el Juzgado se llevará a efecto por los trámites de ejecución de Sentencias.

TERCERO.- Previenen los art. 235 de la L.P.L. y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el Organo Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 del T.A. de la L.P.L.).

CUARTO.- Cuando el título ejecutivo consista en resoluciones judiciales o arbitrales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes art. 580 de la L.E.C.), siguiendo el orden de embargo previsto en el artículo 592 de la L.E.C.

Se designará depositario interinamente al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero en cuyo poder se encuentren los bienes, incumbiendo las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito al mismo hasta tanto se nombre depositario (art. 627 de la L.E.C.).

QUINTO.- La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C. y contra el mismo no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular el ejecutado, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (arts. 551, 553 556 y ss. de la L.E.C.).

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación, PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltna. DIJO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 5.415.70 euros en concepto de principal y 866.50 en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, debiéndose guardar, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario .

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltno/a. Sr./Sra. D./Dña. ELOY HERNÁNDEZ LAFUENTE, MAGISTRADO- JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ. Doy fe. EL/LA MAGISTRADO- JUEZ EL/LA SECRETARIO/A

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado ABRAZOS CADIZ S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a veinticinco de abril de dos mil doce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL **Nº 28.119**

JUZGADO DE LO SOCIAL

ALGECIRAS EDICTO

Dª SILVIA FERNANDEZ-REINOSO ARTACHO, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 200/2011 a instancia de la parte actora Dª. ROSARIO LOPEZ OLIVA contra GRUPO MARCOR, SERVICIOS Y LIMPIEZAS, .SL. sobre Social Ordinario se ha dictado Sentencia de fecha 3/04/12, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

"Estimo la demanda interpuesta por Dª ROSARIO LÓPEZ OLIVA contra GRUPO MACOR, SERVICIOS Y LIMPIEZAS, S.L. y FOGASA y condeno a GRUPO MACOR, SERVICIOS Y LIMPIEZAS, S.L. a hacerle pago de la cantidad de nueve mil ciento noventa y seis euros con seis céntimos (9.196,06 euros) en concepto de indemnización, y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de duplicación ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del presente fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Español de Crédito, o presente aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe; depositando además la cantidad de 300 euros en la cuenta de este Juzgado, y sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso. Así, por ésta, mi resolución, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación al demandado GRUPO MARCOR, SERVICIOS Y LIMPIEZAS, .SL. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a veinte de abril de dos mil doce. LA SECRETARIA JUDICIAL. Firmado. **Nº 28.136**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

CADIZ EDICTO

D. ANGELLUIS SANCHEZ PERIÑAN, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 269/2011 a instancia de la parte actora D. MANUEL VAZQUEZ RODRIGUEZ contra ARGAMA 2000 SL sobre Social Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 05/03/2012 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por D. Manuel Vázquez Rodríguez contra la empresa ARGAMA 2.000 S.L. estando emplazado el FOGASA, debo condenar y condeno a la empresa demandada al abono de 2.168,91.- * mas los intereses legales moratorios del 10% devengados desde el CMAC a la fecha de su abono.

Esta sentencia es firme, no cabe contra ella recurso de duplicación al ser la cuantía litigiosa inferior a 3.000.- *, a tenor de lo establecido en el artículo 191.2 g) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, Ley 36/2011, al dictarse la presente sentencia tras su entrada en vigor (disposición transitoria segunda).

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por SSª Ilma. Sra. María del Carmen Cumbre Castro, estando celebrando audiencia pública en el día siguiente de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado ARGAMA 2000 SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a diecinueve de abril de dos mil doce. EL SECRETARIO JUDICIAL. Firmado. **Nº 28.384**

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Apartado de Correos: 331
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.org

SUSCRIPCION 2012: Trimestral 29,90 euros

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros